

SUPLEMENTO DE PROSPECTO



YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIV
DENOMINADAS EN DÓLARES
ESTADOUNIDENSES Y PAGADERAS EN
PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE A
TASA FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 36
MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE
EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XV
DENOMINADAS Y PAGADERAS EN
DÓLARES ESTADOUNIDENSES A TASA FIJA
CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES
CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN
Y LIQUIDACIÓN.**

**POR UN VALOR NOMINAL EN CONJUNTO DE HASTA US\$ 60.000.000 (DÓLARES
ESTADOUNIDENSES SESENTA MILLONES)**

**A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES
NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN MONTO
MÁXIMO DE HASTA US\$1.500.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL QUINIENTOS
MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS) EN CIRCULACIÓN EN
CUALQUIER MOMENTO.**

El presente suplemento de prospecto (el “**Suplemento de Prospecto**”) corresponde a (i) las obligaciones negociables clase XIV a tasa de interés fija nominal anual con vencimiento a los 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (las “**Obligaciones Negociables Clase XIV**”); y (ii) las obligaciones negociables clase XV a tasa de interés fija nominal anual con vencimiento a los 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en efectivo en Dólares Estadounidenses (las “**Obligaciones Negociables Clase XV**”) y en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase XIV, las “**Obligaciones Negociables**”) a ser emitidas por YPF Energía Eléctrica S.A. – CUIT 30-71412830-9 (“**YPF LUZ**”, la “**Emisora**”, la “**Compañía**” o la “**Sociedad**”) por un valor nominal ofrecido en conjunto de hasta US\$60.000.000 (Dólares Estadounidenses sesenta millones), a ser emitidas por la Sociedad en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un monto máximo de hasta US\$1.500.000.000 (Dólares Estadounidenses mil quinientos millones) (o su equivalente en otras monedas) en circulación en cualquier momento (el “**Programa**”).

El presente Suplemento de Prospecto es complementario y deberá leerse junto con el prospecto del Programa de fecha 9 de mayo de 2023 (el “**Prospecto**”), publicado en el sitio web de la CNV, <http://www.argentina.gob.ar/cnv> bajo el ítem: “**Empresas**” de la Autopista de Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores (la “**AIF**” y la “**CNV**”, respectivamente), en el Boletín Electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “**MAE**” y el “**Boletín Electrónico del MAE**”, respectivamente), en Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “**BCBA**” y el “**Boletín Diario de la BCBA**”, respectivamente) y en el sitio web institucional de la Emisora: www.ypluz.com (el “**Sitio Web de la Emisora**”) y conjuntamente con el Boletín Electrónico del MAE, el Boletín Diario de la BCBA, el micro sitio web de licitaciones del sistema “**SIOPEL**” del MAE, la AIF y el Sitio Web de la Emisora, los “**Sistemas Informativos**”). La Emisora ha presentado solicitudes de negociación y listado de las Obligaciones Negociables en MAE.

La creación del Programa y sus términos y condiciones fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de YPF LUZ de fecha 16 de marzo de 2018 y mediante reunión del Directorio de la misma fecha. Por su parte, la emisión de las Obligaciones Negociables, así como sus términos y condiciones fueron aprobados por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha de 8 de febrero de 2024.

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas, directas e incondicionales, y con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora como cualquier otra deuda quirografaria de la Sociedad y en cuanto a la prioridad de pago, estarán en un pie de igualdad sin preferencia entre sí y con respecto a las otras obligaciones presentes y futuras con garantía común y no subordinadas de la Sociedad, excepto en el caso de obligaciones con privilegios derivados de disposiciones de la ley aplicable que no puedan ser omitidos.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas en los términos y en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la Ley N° 23.576 de obligaciones negociables, según fuera modificada por la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo

(la “**Ley de Financiamiento Productivo**”) y todas aquellas normas que la modifiquen y/o reglamenten (“**Ley de Obligaciones Negociables**”) y asimismo serán emitidas en un todo de conformidad con esas disposiciones y cumpliendo además con todos los requisitos establecidos por la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, según fuera modificada por la Ley de Financiamiento Productivo (la “**Ley de Mercado de Capitales**”), y la Resolución General de la CNV N°622/2013 (N.T. año 2013, modificatorias y complementarias) (las “**Normas de la CNV**”), sus modificaciones y reglamentaciones y todas aquellas otras normas que sean de aplicación en la materia. Asimismo, resultará aplicable la Ley General de Sociedades N° 19.550, junto con sus modificatorias y complementarias (la “**Ley General de Sociedades**”).

La creación del Programa ha sido autorizada por la CNV a través de la Resolución del Directorio de la CNV N° RESFC-2019-20192-APN-DIR#CNV, de fecha 17 de abril de 2019 y Resolución del Directorio de la CNV N° RESFC-2022-21595-APN-DIR#CNV, de fecha 20 de enero de 2022. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV y el MAE no han emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto, es exclusiva responsabilidad del directorio de la Emisora y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se incorporan por referencia al Prospecto y al presente Suplemento de Prospecto, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio de YPF LUZ manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de YPF LUZ y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en este Suplemento de Prospecto se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41, Título II, Capítulo V de las Normas de la CNV. Este Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51, Título II, Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a éstas.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables fueron calificadas por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (Afiliada de Fitch Ratings) (“FIX”), como AAA(Arg) con perspectiva estable: implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país. Las calificaciones de riesgo no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. Para más información véase la sección “*Términos y Condiciones Generales de las Obligaciones Negociables – Calificación de Riesgo*” del presente Suplemento de Prospecto.

Dado que las Obligaciones Negociables se encuentran denominadas en dólares estadounidenses, las mismas no se encuentran alcanzadas por la exención en el impuesto sobre los bienes personales prevista por la Ley N° 27.638 y el Decreto N° 621/2021.

La inversión en las Obligaciones Negociables implica riesgos significativos. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente las secciones “*Factores de Riesgo*” del Prospecto y “*Factores de Riesgo Adicionales*” de este Suplemento de Prospecto. La Emisora solicitará autorización al MAE (registrado como mercado bajo el N°14 de la CNV) para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables.

La Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Podrán solicitarse copias del Prospecto, del presente Suplemento de Prospecto y de los estados financieros de la Compañía, en la sede social de la Emisora, sita en Macacha Güemes 515, piso 3, (C1106BKK), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en Días Hábiles en el horario de 10 a 18 horas (e-mails: inversores.ypfee@ypf.com , teléfono: (+54 11) 5441 0000), o en Días Hábiles dentro del mismo horario comunicándose telefónicamente o por correo electrónico con Macro Securities S.A.U., Banco Santander Argentina S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Balanz Capital Valores S.A.U., Allaria S.A., SBS Trading S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U., Banco Mariva S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., TPCG Valores S.A.U., Banco de la Provincia de Buenos Aires, BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco Hipotecario S.A. conforme los datos de contacto indicados en el Aviso de Suscripción (según se define más adelante), en su carácter de colocadores (los “**Colocadores**”). Asimismo, el Prospecto, el Suplemento de Prospecto y los estados financieros de la Compañía referidos en los documentos de la transacción, se encontrarán disponibles en los Sistemas Informativos.



Colocadores



Macro Securities S.A.U.

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula N° 59 de la CNV



Banco Santander Argentina S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula N° 72 de la CNV



**Banco de Galicia y Buenos Aires
S.A.U.**

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula N° 22 de la CNV

BALANZ

Balanz Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula N°
210 de la CNV



Allaria S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula N° 24
de la CNV



SBS Trading S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula N°
53 de la CNV



**Industrial and Commercial Bank
of China (Argentina) S.A.U.**

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula N°
74 de la CNV



Banco Mariva S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula N° 49
de la CNV



**Banco de Servicios y
Transacciones S.A.**

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula
N°64 de la CNV



TPCG Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula N°
44 de la CNV



**Banco de la Provincia de Buenos
Aires**

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula N° 43
de la CNV



**BACS Banco de Crédito y
Securitización S.A.**

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula N°
25 de la CNV



Banco Hipotecario S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 40

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 19 de febrero de 2024.

INDICE

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	6
TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	11
TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	16
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	21
DESTINO DE LOS FONDOS	29
FACTORES DE RIESGO ADICIONALES	30
INFORMACIÓN FINANCIERA	33
RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA	37
GASTOS DE EMISIÓN.....	50
CONTRATO DE COLOCACIÓN.....	51
HECHOS POSTERIORES.....	52
INFORMACIÓN ADICIONAL	56
Controles de cambio.....	56

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores negociables con oferta pública, junto con los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización (estos últimos en materia de su competencia), y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, el artículo 120 de la mencionada ley establece que las entidades y agentes intermediarios en el mercado autorizado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Los directores y síndicos de la Compañía son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables produzca a los obligacionistas, ello atento lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Notas Relevantes

Hechas todas las averiguaciones razonables, la Emisora confirma que a la fecha de este Suplemento de Prospecto: (i) el Suplemento de Prospecto y el Prospecto contienen o incorporan toda la información relacionada con YPF LUZ y las Obligaciones Negociables, que resultan esenciales dentro del contexto de la oferta pública de las mismas; (ii) esa información incluida o incorporada en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto es verdadera y exacta en todos los aspectos sustanciales y no resulta engañosa; y (iii) no existen otros hechos, en relación con YPF LUZ, cuya omisión ocasione que, en el contexto de la oferta pública de las Obligaciones Negociables, la totalidad del Suplemento de Prospecto y el Prospecto o parte de esa información resulte equívoca en ningún aspecto relevante.

La Emisora es responsable por la información consignada en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto y el Prospecto contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la oferta pública de las Obligaciones Negociables, conforme las normas vigentes. Respecto a toda información incluida en este Suplemento de Prospecto y el Prospecto con referencia a determinada fuente, se hace la salvedad que la Emisora sólo responde por la exactitud en la mención de la fuente.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado secundario asegurado. La distribución de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto, o de cualquier parte de éste, y la oferta, venta y entrega de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones pueden estar restringidos por la ley. La Compañía y los Colocadores requieren que las personas en posesión de este Suplemento de Prospecto o del Prospecto, se familiaricen con y respeten dichas restricciones. Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituirán una invitación a presentar Órdenes de Compra (conforme dicho término se define más adelante) con respecto a las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”, o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice una cuenta localizada o abierta en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”. Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, son aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, así como también aquellos países o jurisdicciones que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información (puede consultarse el listado de jurisdicciones “no cooperantes” en el artículo 24 del Anexo al Decreto 862/2019). Los inversores que provengan de jurisdicciones de baja o nula tributación, así como aquellos que se encuentren en jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, serán considerados inversores restringidos (los “**Inversores Restringidos**”). Ni la Compañía ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. Cada inversor deberá asumir que la información que consta en este Suplemento de Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

Notificación a los Inversores

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos correspondientes).

Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos, control de cambios y carga tributaria, véase la sección “*Información Adicional*” del Prospecto y la sección “*Información Adicional*” del presente Suplemento de Prospecto.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Compañía, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, regulatorios, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

El Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto no deberán ser considerados una recomendación por parte de la Emisora y de los Colocadores para que un potencial inversor adquiera las Obligaciones Negociables. El Prospecto y el Suplemento de Prospecto no constituyen una oferta de venta ni una invitación a presentar Órdenes de Compra que no sean aquellos específicamente ofrecidos por el presente Suplemento de Prospecto.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la República Argentina. El Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la República Argentina y no constituyen una oferta de venta ni una invitación a presentar Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables en cualquier otra jurisdicción en la cual dicha oferta fuera ilícita. La distribución del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto, la oferta pública de las Obligaciones Negociables y su venta y entrega puede estar legalmente restringida. Toda persona que posea el Prospecto y/o el presente Suplemento de Prospecto deberá informarse acerca de dichas restricciones y cumplirlas.

La información provista en este Suplemento de Prospecto o en el Prospecto que se relaciona con Argentina y su economía se basa en la información pública disponible, y ni la Emisora ni los Colocadores en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables hacen declaración al respecto ni garantizan tal información.

No se ha autorizado a los Colocadores y/o a cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto y, si se brindara y/o efectuara dicha información y/o declaraciones, no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o por los Colocadores.

La Emisora es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, de acuerdo con la Ley General de Sociedades, conforme a la cual sus accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas.

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables en virtud de éstos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto, según corresponda.

No existen limitaciones impuestas por la legislación argentina o por el estatuto social de YPF LUZ respecto de personas humanas y jurídicas no residentes en Argentina o que sean personas extranjeras, para ser titulares de, o para ejercer derechos de voto emergentes de, las Obligaciones Negociables.

Los Colocadores solicitarán a los potenciales inversores que deseen participar en la oferta pública de las Obligaciones Negociables y suscribir Obligaciones Negociables información relacionada con el cumplimiento del régimen de “*Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*” conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.246, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la “**UIF**”). Los Colocadores podrán no dar curso a Órdenes de Compra cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a su entera satisfacción, la información solicitada. Para más información, véase “*Información Adicional - Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*” del Prospecto.

Los Inversores Restringidos no podrán suscribir Obligaciones Negociables y tanto los Colocadores como la Compañía podrán rechazar Órdenes de Compra presentadas por cualquier Inversor Restringido. Los inversores deberán cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto

y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Compañía ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Colocadores no realizarán (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, la Emisora no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni su mercado de negociación; ni (ii) operaciones que establezcan, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

Los potenciales inversores deberán dejar constancia ante los respectivos Colocadores y/o Agentes del MAE con los que operen que las Obligaciones Negociables serán adquiridas sobre la base del presente Suplemento de Prospecto que ha sido puesto a su disposición a través de los medios autorizados por la CNV y manifestar expresamente que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

Declaraciones sobre hechos futuros

Las referencias que en el presente se hacen a “YPF LUZ”, la “Emisora”, la “Compañía” y la “Sociedad” son referencias a YPF Energía Eléctrica S.A. Las referencias a “Obligación Negociable” y/u “Obligaciones Negociables” son referencias a las obligaciones negociables que la Emisora ofrecerá bajo este Suplemento de Prospecto. Asimismo, (i) las referencias a “Pesos”, “\$” o “Ps.” refieren a Pesos argentinos, la moneda de curso legal en la Argentina y (ii) las referencias a “Dólares Estadounidenses” o “US\$” refieren a Dólares Estadounidenses, la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. Todas las manifestaciones, con excepción a las manifestaciones referidas a hechos históricos, contenidas en el Prospecto, incluyendo aquellas relativas a la futura situación financiera de la Compañía, su estrategia comercial, presupuestos, proyecciones de costos, planes y objetivos de la gerencia para las futuras operaciones, son manifestaciones estimativas del futuro.

Las palabras “considera”, “puede”, “hará”, “estima”, “continúa”, “prevé”, “se propone”, “espera”, “podría”, “haría” y palabras similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones respecto del futuro. La Emisora ha basado estas declaraciones respecto del futuro, en gran parte, en sus expectativas y proyecciones corrientes acerca de hechos y tendencias futuras que afectan sus actividades, pero estas expectativas y proyecciones están inherentemente sujetas a significativos riesgos e incertidumbres, muchos de los cuales se encuentran fuera del control de la Emisora, y podrían no resultar exactas. Algunos factores importantes que podrían ser causa de que los resultados reales difieran significativamente de las declaraciones respecto del futuro formuladas en el Prospecto incluyen: la situación económica, social, jurídica, política y de negocios general de Argentina, la inflación y fluctuaciones en los tipos de cambio y en las tasas de interés, cambios en las regulaciones gubernamentales existentes y futuras en la Argentina, los fallos adversos en procesos legales y/o administrativos, y otros factores que se describen en las secciones denominadas “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” del Prospecto y “*Factores de Riesgo Adicionales*” y “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” de este Suplemento de Prospecto y en la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto. Asimismo, si bien la Emisora cree que las expectativas reflejadas en dichas manifestaciones son razonables, es probable que una o más de las expectativas y proyecciones puedan verse afectadas por eventos y circunstancias que no pueden ser previstos, impedidos ni controlados por la Emisora, como así tampoco la Emisora puede determinar el efecto relativo que las variaciones puedan tener respecto de las expectativas y proyecciones utilizadas por la Emisora en las manifestaciones sobre el futuro.

Consecuentemente, el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto no deben ser considerados como una declaración y garantía de la Emisora ni de ninguna otra persona acerca de que las manifestaciones estimativas del futuro serán efectivamente alcanzadas y, por ello, los posibles inversores no deberán confiar indebidamente en tales manifestaciones ni basar una decisión de inversión en las Obligaciones Negociables sobre tales manifestaciones.

Toda manifestación respecto del futuro contenida en el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto, así como las estimaciones y proyecciones subyacentes, son efectuadas a la fecha de dicho documento y la Emisora no actualizará ni revisará, ni asume el compromiso de actualizar o de otro modo revisar dichas manifestaciones para reflejar hechos o circunstancias posteriores, aun cuando cualquiera de dichos eventos o circunstancias implique que una o más manifestaciones estimativas sobre el futuro se transformen en incorrectas. Estas advertencias deberán tenerse presentes en relación con cualquier manifestación estimativa del futuro, verbal o escrita que la Emisora pudiera efectuar en el futuro.

Declaraciones y garantías de los adquirentes de las Obligaciones Negociables

La presentación de Órdenes de Compra (conforme se define en el presente) o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora y a los Colocadores, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, de que:

- i. está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- ii. ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el Prospecto (incluyendo los estados contables incluidos por referencia en éste), el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción y la calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables, y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Compañía, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables, basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- iii. no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía ni de los Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- iv. no ha recibido de la Compañía ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables incluidos por referencia al mismo), en el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- v. conoce y acepta los términos descriptos en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el Inversor Interesado conoce y acepta que en los términos indicados en la sección “*Plan de Distribución*”, sus Órdenes de Compra serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- vi. conoce y acepta que ni la Compañía, ni los Colocadores garantizan a los Inversores interesados que ingresen Órdenes de Compra, que mediante el procedimiento de adjudicación detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará un valor nominal de Obligaciones Negociables al Monto Solicitado o a las Tasas Solicitadas;
- vii. conoce y acepta que la Compañía y los Colocadores tendrán derecho de rechazar las Órdenes de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto;
- viii. acepta que la Compañía, con el asesoramiento con los Colocadores, podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, en todos los casos detallados en el presente Suplemento de Prospecto; y
- ix. conoce y acepta que, en caso de que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución*”, los Inversores interesados adjudicados incumplidores perderán el derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento.

Aprobaciones societarias

La creación del Programa fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de YPF LUZ celebrada el 16 de marzo de 2018 y mediante reunión del Directorio de la misma fecha, se aprobaron los términos y condiciones generales del Programa y de las Obligaciones Negociables a ser emitidas en el marco de éste. Con fecha 24 de enero de 2022 se publicó en la AIF una adenda al Prospecto aprobada mediante acta de subdelegado de fecha 14 de enero de 2022. El 7 de marzo de 2023, el Directorio de la Sociedad resolvió aprobar la actualización del Prospecto. La emisión de las Obligaciones Negociables y sus términos y condiciones fueron aprobados por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 8 de febrero de 2024.

El presente Suplemento de Prospecto ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con el Programa. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto al Suplemento de Prospecto o al Prospecto, deberá dirigirse a la Compañía, al domicilio y teléfonos indicados en la portada del presente.

No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La siguiente es una descripción de los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables y debe ser leída junto con la sección “*De la Oferta y Negociación –Descripción de las Obligaciones Negociables*” del Prospecto, el cual describe ciertos términos y condiciones importantes que no están descriptos en el presente Suplemento de Prospecto. Los términos en mayúscula no definidos en el presente tendrán el alcance que se les otorga en el Prospecto.

Emisora	YPF Energía Eléctrica S.A.
Colocadores	Macro Securities S.A.U., Banco Santander Argentina S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Balanz Capital Valores S.A.U., Allaria S.A., SBS Trading S.A, Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U., Banco Mariva S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., TPCG Valores S.A.U., Banco de la Provincia de Buenos Aires, BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco Hipotecario S.A.
Valor nominal ofrecido de las Obligaciones Negociables	<p>El valor nominal conjunto de las Obligaciones Negociables será de hasta US\$ 60.000.000 (Dólares Estadounidenses sesenta millones) (el “Monto Total Autorizado”). El valor nominal a emitir por las Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Total Autorizado.</p> <p>LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.</p> <p>El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en “<i>Plan de Distribución</i>” de este Suplemento de Prospecto e informado mediante el Aviso de Resultados.</p>
Agente de Cálculo	YPF Energía Eléctrica S.A.
Agente de Liquidación	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Fecha de Cálculo Inicial	Corresponde al Día Hábil de cierre del Período de Subasta.
Fecha de Cálculo	Será la fecha correspondiente al segundo Día Hábil anterior a una Fecha de Pago de Intereses, una Fecha de Amortización y/o de la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables, según corresponda.
Fecha de Emisión y Liquidación	Será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar a los 2 (dos) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta (la “ Fecha de Emisión y Liquidación ”).
Agente de Depósito Colectivo	Caja de Valores S.A. (“ CVSA ”).
Rango	Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y

tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos de forma establecidos por dicha norma. Las Obligaciones Negociables contarán con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Emisora (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho).

Compromisos

Las Obligaciones Negociables se emitirán en virtud de lo establecido en el Programa. Véase “*De la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables – Compromisos*” del Prospecto.

Supuestos de Incumplimiento

Las Obligaciones Negociables se emitirán en virtud de lo establecido en el Programa. Ante el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento, las Obligaciones Negociables, y en ciertos casos, se convertirán en exigibles inmediatamente. Véase “*De la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables – Supuestos de Incumplimiento*” del Prospecto.

Si ocurriera un Supuesto de Incumplimiento, el pago del capital e intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables podrá, y en ciertos supuestos deberá, ser declarado vencido y exigible bajo las circunstancias allí descritas.

Compras en el Mercado

La Compañía, sus sociedades controladas y vinculadas, podrán en cualquier momento y periódicamente, comprar en el mercado Obligaciones Negociables en los términos previstos en el Prospecto y respetando el principio de trato igualitario entre los inversores. Véase “*De la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables – Compras de Obligaciones Negociables*” del Prospecto.

Rescate por Cuestiones Impositivas

La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables, en forma total pero no parcial únicamente en una Fecha de Pago de Interés de las Obligaciones Negociables, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales (tal como dicho término se define en el Prospecto), en caso de ocurrir ciertos cambios en el régimen impositivo. La Compañía respetará el principio de trato igualitario entre los inversores. Véase “*De la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables – Rescate y Recompra – Rescate por Cuestiones Impositivas*” del Prospecto.

Recompra por Cambio de Control

Ante un Supuesto de Recompra por Cambio de Control (tal como dicho término se define en el Prospecto), la Compañía hará una oferta para comprar todas las Obligaciones Negociables, a un monto igual al monto mínimo de suscripción autorizado o múltiplos enteros permitidos en exceso de éstos, siempre que el monto principal de las Obligaciones Negociables no sea inferior al monto mínimo de suscripción autorizado (o múltiplos enteros permitidos en exceso de éstos), a un precio de compra en efectivo equivalente al 100% del monto de capital de las Obligaciones Negociables más los intereses devengados y

no pagados, si los hubiera, hasta la fecha de compra. Véase “*De la Oferta y la Negociación — Descripción de las Obligaciones Negociables – Rescate y Recompra – Recompra de Obligaciones Negociables ante un Supuesto de Cambio de Control*” del Prospecto.

Forma de las Obligaciones Negociables

Cada una de las clases de las Obligaciones Negociables estará representada en un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “**Ley de Nominatividad**”). Conforme a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar comprobantes de las Obligaciones Negociables, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso (c) del artículo 129 de la referida ley. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose CVSA habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores. A su vez, las Obligaciones Negociables contarán con una especie asignada en *Euroclear Bank S.A./N.V.*

Obligaciones Negociables Adicionales

La Compañía podrá, en cualquier momento, y sin notificación a, o consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, emitir obligaciones negociables adicionales de dicha clase, estableciéndose que dichas obligaciones negociables adicionales deberán tener los mismos términos y condiciones que las obligaciones negociables de la clase en cuestión (excepto por la fecha de emisión, el precio de emisión, y la primera fecha de pago de intereses). En ese caso, dichas obligaciones negociables adicionales constituirán una única clase y serán fungibles con las obligaciones negociables de la misma clase.

Listado y Negociación

Se solicitará el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE. Sin perjuicio de ello, la Compañía no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas. Se podrá solicitar el listado y negociación en cualquier otro mercado autorizado en la Argentina.

Factores de riesgo

Para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en las Obligaciones Negociables, véanse las secciones “*Factores de Riesgo*” del Prospecto y “*Factores de Riesgo Adicionales*” de este Suplemento de Prospecto.

Información sobre Lavado de Activos

Para información sobre este tema, véase “*Información Adicional – Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*” del Prospecto.

Otros Términos

Todos los aspectos no contemplados en este Suplemento de Prospecto se regirán por lo expuesto en el Prospecto.

Destino de los Fondos

La Compañía empleará el producido neto proveniente de las Obligaciones Negociables –en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables– a los fines descriptos en

“Destino de los Fondos” del presente Suplemento de Prospecto.

Retenciones Fiscales; Montos Adicionales

La Compañía realizará los pagos respecto de las Obligaciones Negociables sin retención o deducción alguna en concepto o a cuenta de impuestos u otras cargas públicas actuales o futuros, de cualquier naturaleza, vigentes en la fecha del presente Suplemento de Prospecto o gravados o determinados en el futuro por Argentina, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de dicho país, salvo cuando la Compañía se vea obligada por ley a deducir o retener dichos impuestos, gravámenes u otras cargas públicas. En caso de que la ley exija practicar tales retenciones o deducciones, sujeto a ciertas excepciones, pagaremos los Montos Adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido con respecto a los pagos sobre las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones. Véase “De la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables – Montos Adicionales” del Prospecto.

Ley Aplicable

Las Obligaciones Negociables se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en Argentina y se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la República Argentina vigentes a la Fecha de Emisión y Liquidación.

Jurisdicción

Toda controversia que se suscite entre la Compañía, los tenedores de las Obligaciones Negociables, cualquier persona que intervenga en cualquier carácter en la colocación y suscripción de las Obligaciones Negociables y cualquier tercero con relación a lo previsto en este Suplemento de Prospecto, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución se podrá someter a la jurisdicción del Tribunal Arbitral del MAE. Sin perjuicio de ello, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral del MAE o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los juzgados de primera instancia en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Acción Ejecutiva

Conforme con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Día Hábil

Significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados o que, de cualquier otra forma, no estuvieran abiertos al público para operar.

Si una fecha de pago de servicios de intereses o de amortización de capital de las Obligaciones Negociables no es un Día Hábil, el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato posterior, salvo que ese día caiga en un mes calendario diferente o después de la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables, caso en el cual dicho pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato anterior; en el caso de que el día en el que debe realizarse el pago sea un día que no tenga numeración correspondiente en el mes calendario que corra (por ejemplo, el día 29 de febrero en un año no bisiesto), ese pago deberá realizarse el último Día Hábil de ese mes calendario. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía.

Montos solicitados

Ningún inversor interesado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Total Autorizado, ya sea que se presente en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La siguiente es una descripción de los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables y debe ser leída junto con la sección “*De la Oferta y Negociación –Descripción de las Obligaciones Negociables*” del Prospecto, el cual describe ciertos términos y condiciones importantes que no están descritos en el presente Suplemento de Prospecto. Los términos en mayúscula no definidos en el presente tendrán el alcance que se les otorga en el Prospecto.

Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XIV:

Clase	XIV
Valor nominal ofrecido de las Obligaciones Negociables Clase XIV	El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XIV será de hasta US\$ 60.000.000 (Dólares Estadounidenses sesenta millones) en conjunto con el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XV. El valor nominal a emitir por las Obligaciones Negociables Clase XIV no podrá superar el Monto Total Autorizado y será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en “ <i>Plan de Distribución</i> ” de este Suplemento de Prospecto e informado mediante el Aviso de Resultados.
Moneda y Forma de Integración de las Obligaciones Negociables Clase XIV	<p>Las Obligaciones Negociables Clase XIV deberán ser suscriptas e integradas en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial.</p> <p>El Inversor Interesado (según se define más adelante), que presente Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase XIV que hubieran sido adjudicadas deberá integrar el Monto a Integrar (según se define más adelante) correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XIV efectivamente adjudicadas, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra. Para más información véase la Sección “<i>Plan de Distribución</i>” de este Suplemento de Prospecto.</p> <p>La Emisora renuncia expresamente a excusar con causa en una violación al Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y concordantes, su obligación de pago de la cantidad de Pesos equivalentes a Dólares Estadounidenses tal como se establece en el presente o a reclamar la nulidad de la denominación en Dólares Estadounidenses de dichas obligaciones, o la nulidad de la variación del capital objeto de su obligación de pago por la eventual diferencia que pueda existir entre el Tipo de Cambio Inicial y el Tipo de Cambio Aplicable a las fechas en las que corresponda efectuar pagos o la reducción o ajuste de sus obligaciones denominadas en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables Clase XIV o cualquier otro reclamo que pueda tener un efecto similar o análogo.</p>
Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XIV	Será la fecha en que se cumplan 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ Fecha de Vencimiento Clase XIV ”) y será informada en el Aviso de Resultados.
Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XIV	El capital de las Obligaciones Negociables Clase XIV será amortizado en dos pagos iguales en el mes 30 (treinta) (inclusive)

a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación y en la Fecha de Vencimiento Clase XIV (cada una, una “**Fecha de Amortización Clase XIV**”);

Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XIV Las Obligaciones Negociables Clase XIV devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos decimales que surgirá del procedimiento de subasta o licitación pública indicado en el presente Suplemento de Prospecto (la “**Tasa de Interés Clase XIV**” o la “**Tasa Aplicable Clase XIV**”). La Tasa de Interés podrá ser igual al 0% y, en tal caso, no devengará intereses. La Tasa de Interés Clase XIV se informará en el Aviso de Resultados.

Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XIV Los intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. La primera fecha de pago de intereses será la fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente tercer mes siguiente a dicha fecha y, subsiguientemente, el número de día idéntico en cada período de tres meses subsiguiente, o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “**Fecha de Pago de Intereses clase XIV**”). La última Fecha de Pago de Intereses será el mismo día de la Fecha de Amortización. Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante el Aviso de Resultados.

Base para el Cálculo de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XIV Para el cálculo de los intereses se considerarán un año de 360 días con 12 meses de 30 días cada uno.

Calificación de Riesgo de las Obligaciones Negociables Clase XIV Las Obligaciones Negociables Clase XIV fueron calificadas por FIX como AAA(Arg) perspectiva estable.

La calificación de riesgo podría ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, Sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

El dictamen del agente de calificación de riesgo podrá ser consultado en la AIF y, asimismo, podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de la calificación que asigna a las Obligaciones Negociables.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 47, Sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, FIX deberá revisar en forma continua y permanente la calificación de riesgo otorgada a las Obligaciones Negociables hasta que éstas sean canceladas, debiendo efectuar como mínimo cuatro informes por año.

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender dichas Obligaciones Negociables.

Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Clase XIV 100% del valor nominal.

Tipo de Cambio Inicial Será a la Fecha de Cálculo Inicial el tipo de cambio de referencia Dólar Estadounidense/Pesos informado por el Banco Central de la República Argentina (el “**BCRA**”) mediante la Comunicación “A” 3500 (Mayorista), el cual será informado mediante el Aviso de Resultados.

Tipo de Cambio Aplicable Es el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio de

referencia Dólar Estadounidenses/Pesos informado por el BCRA mediante la Comunicación "A" 3500 (Mayorista) (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en ésta. En el supuesto que (x) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, el Tipo de Cambio Aplicable será calculado de acuerdo al promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio Dólar Estadounidense billete vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina (el "BNA"), al cierre de sus operaciones; o (y) el BCRA decida desdoblarse el mercado libre de cambios, será el tipo de cambio vendedor del Dólar Estadounidense billete por operaciones comerciales o de exportación (por oposición al dólar financiero) que (i) publique el BCRA o (ii) que surja del promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo tipo de cambio informada por el BNA, al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo.

Moneda de Denominación de las Obligaciones Negociables Clase XIV Las Obligaciones Negociables Clase XIV estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.

Moneda de Pago de las Obligaciones Negociables Clase XIV Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables Clase XIV serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. El Agente de Cálculo indicará los montos en Pesos pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo éstas al Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a cada una de las Fechas de Cálculo.

Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima de las Obligaciones Negociables Clase XIV: US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto.

Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XIV: US\$ 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto.

Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XV.

Clase XV

Valor nominal ofrecido de las Obligaciones Negociables Clase XV El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XV será de hasta US\$ 60.000.000 (Dólares Estadounidenses sesenta millones) en conjunto con el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XIV. El valor nominal a emitir por las Obligaciones Negociables Clase XV no podrá superar el Monto Total Autorizado. El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en "*Plan de Distribución*" de este Suplemento de Prospecto e informado mediante el Aviso de Resultados.

Moneda y Forma de Integración de las Obligaciones Negociables Clase XV Las Obligaciones Negociables Clase XV deberán ser suscriptas e integradas en efectivo, en Dólares Estadounidenses.

El Inversor Interesado (según se define más adelante), que presente Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase XV que hubieran sido adjudicadas, deberá integrar el Monto a Integrar (según se define más adelante) correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XV

efectivamente adjudicadas, en Dólares Estadounidenses en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.

Para más información véase la Sección “*Plan de Distribución*” de este Suplemento de Prospecto.

Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XV	Será la fecha en que se cumplan 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ Fecha de Vencimiento Clase XV ”) y será informada en el Aviso de Resultados.
Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XV	El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento Clase XV (la “ Fecha de Amortización Clase XV ”).
Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XV	Las Obligaciones Negociables Clase XV devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos decimales que surgirá del procedimiento de subasta o licitación pública indicado en el presente Suplemento de Prospecto (la “ Tasa de Interés Clase XV ” o la “ Tasa Aplicable Clase XV ”). La Tasa de Interés podrá ser igual al 0% y, en tal caso, no devengará intereses. La Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables se informará en el Aviso de Resultados.
Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XV	Los intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir del noveno mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación inclusive. En virtud de ello, constará de un primer período de intereses irregular, por lo que la primera fecha de pago de intereses será la fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente noveno mes siguiente a dicha fecha; subsiguientemente, el número de día idéntico en cada período de tres meses subsiguiente, o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “ Fecha de Pago de Intereses Clase XV ”). La última Fecha de Pago de Intereses Clase XV será el mismo día de la Fecha de Amortización Clase XV. Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante el Aviso de Resultados.
Base para el Cálculo de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XV	Para el cálculo de los intereses se considerarán un año de 360 días con 12 meses de 30 días cada uno.
Calificación de Riesgo de las Obligaciones Negociables Clase XV	<p>Las Obligaciones Negociables Clase XV fueron calificadas por FIX como AAA(Arg) perspectiva estable.</p> <p>La calificación de riesgo podría ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, Sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.</p> <p>El dictamen del agente de calificación de riesgo podrá ser consultado en la AIF y, asimismo, podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de la calificación que asigna a las Obligaciones Negociables.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 47, Sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, FIX deberá revisar en forma continua y permanente la calificación de riesgo otorgada a las Obligaciones Negociables hasta que éstas sean canceladas, debiendo efectuar como mínimo cuatro informes por año.</p> <p>La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender dichas Obligaciones Negociables.</p>

Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Clase XV	100% del valor nominal.
Moneda de Denominación de las Obligaciones Negociables Clase XV	Las Obligaciones Negociables Clase XV estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
Moneda de Pago de las Obligaciones Negociables Clase XV	<p>Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables Clase XV serán realizados en Dólares Estadounidenses. El Agente de Cálculo indicará los montos en Dólares Estadounidenses pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo éstas.</p> <p>La Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del Código Civil y Comercial de la Nación, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto.</p>
Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima de las Obligaciones Negociables Clase XV:	US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XV:	US\$ 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Cuestiones Generales

La Compañía ofrecerá en suscripción, por intermedio de los Colocadores, las Obligaciones Negociables por un valor nominal en conjunto de hasta US\$ 60.000.000 (Dólares Estadounidenses sesenta millones) (el “**Monto Total Autorizado**”), calculado (i) al Tipo de Cambio Inicial, para las Obligaciones Negociables Clase XIV; y (ii) en Dólares Estadounidenses, para las Obligaciones Negociables Clase XV. La colocación de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en la República Argentina conforme a los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y la Ley de Obligaciones Negociables. A fin de cumplir con tales regulaciones, la colocación de las Obligaciones Negociables será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “*Esfuerzos de Colocación*” de esta sección.

Macro Securities S.A.U., Banco Santander Argentina S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Balanz Capital Valores S.A.U., Allaria S.A., SBS Trading S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U., Banco Mariva S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., TPCG Valores S.A.U., Banco de la Provincia de Buenos Aires, BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco Hipotecario S.A. serán los Colocadores quienes actuarán sobre la base de “mejores esfuerzos” en los términos del artículo 774, inciso (a) del Código Civil y Comercial de la Nación y conforme a los términos del contrato de colocación a ser celebrado con la Compañía, respecto de la colocación de las Obligaciones Negociables. Los Colocadores podrán realizar la colocación de las Obligaciones Negociables en forma directa y/o a través de terceros, quienes estarán sujetos a las mismas obligaciones que los Colocadores. Se entenderá que los Colocadores han realizado sus “mejores esfuerzos” para colocar las Obligaciones Negociables cuando hubieran realizado aquellos actos conforme a las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables. Los Colocadores no asumen compromisos de colocación en firme de las Obligaciones Negociables, habiéndose comprometido a realizar esfuerzos de colocación conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina, siendo sus obligaciones de realizar dichos esfuerzos de colocación simplemente mancomunadas (los “**Esfuerzos de Colocación**”).

No se reservarán Obligaciones Negociables para su colocación entre un grupo determinado de inversores.

Las Obligaciones Negociables constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, por lo que actualmente no existe un mercado para ellas, por lo tanto, la Compañía no puede asegurar la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para las Obligaciones Negociables. La Compañía ha solicitado el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en MAE. Sin embargo, ni la Compañía ni los Colocadores pueden garantizar que dicha solicitud será aprobada. Por lo tanto, ni la Compañía ni los Colocadores pueden dar seguridad alguna acerca de la liquidez del mercado de negociación de las Obligaciones Negociables, o que se desarrollará un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables podrían resultar adversamente afectados.

Oferta pública y esfuerzos de colocación

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas al público inversor mediante los Colocadores, quienes se encuentran autorizados bajo las leyes y regulaciones argentinas a ofrecer y vender valores negociables al público en la República Argentina. El Suplemento de Prospecto ha sido confeccionado de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV (incluyendo, sin limitación, el Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV) y demás normativa aplicable. La Compañía y los Colocadores celebrarán un contrato de colocación, que se registrará por ley argentina.

Esfuerzos de Colocación

Los Colocadores realizarán Esfuerzos de Colocación en relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo previsto por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, y demás normativa aplicable.

Se espera que el perfil de crédito de la Compañía y su historia constituyan una herramienta de marketing efectiva para los inversores, a fin de familiarizarse con el negocio de la Compañía, su condición financiera y sus estrategias. Los Esfuerzos de Colocación consistirán en una variedad de métodos y acciones de comercialización utilizados en operaciones similares, que entre otros podrían incluir los siguientes actos:

- (i) poner a disposición de los posibles inversores copia en soporte digital o electrónico (ya sea en versiones preliminares y/o finales) del Prospecto, el Suplemento de Prospecto, el dictamen de calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables emitido por FIX, el Aviso de Suscripción y cualquier otro aviso que se publique;
- (ii) distribuir entre posibles inversores (por correo común, correo electrónico y/o de cualquier otro modo) el Prospecto y el Suplemento de Prospecto, pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis y/o presentaciones de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en el Prospecto y el Suplemento de Prospecto;
- (iii) realizar una o más reuniones informativas o presentaciones virtuales individuales o grupales a través de sistemas de videoconferencia, con posibles inversores, con el único objeto de presentar entre éstos información contenida en el Prospecto y el Suplemento de Prospecto relativa a la Emisora y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre conforme con las Normas de la CNV);
- (iv) realizar conferencias telefónicas o videollamadas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores, de manera individual o grupal; y/o
- (v) cualquier otro acto que la Emisora y los Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuados.

Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, y 1º, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 11, Sección III, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Para tal fin, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Compañía y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir cada clase de Obligaciones Negociables (las “**Órdenes de Compra**”).

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables será realizada a través del proceso licitatorio denominado “subasta o licitación pública” (la “**Subasta**”), conforme a los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

- (a) El proceso de la Subasta será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (“**SIOPEL**”).
- (b) El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el SIOPEL (el “**Registro**”).
- (c) Las Órdenes de Compra podrán: (i) ser remitidas a los Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o (ii) ser remitidas por el público inversor a cualquiera de los Agentes del MAE, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL siempre y cuando dicho agente del MAE hubiese solicitado y obtenido la correspondiente autorización del Agente de Liquidación antes de las 15 horas del cierre del Período Informativo (según dicho término se define más adelante).
- (d) La rueda de la Subasta tendrá la modalidad de “abierta”, conforme lo establece el artículo 8, inciso (d), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Respecto de cada Orden de Compra, constará en el Registro la siguiente información:
 - los datos identificatorios del inversor o el nombre del Agente del MAE que cargó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros;
 - valor nominal solicitado de cada clase de Obligaciones Negociables que se desee suscribir, el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables, o múltiplos enteros de US\$1,00 por encima de dicho monto (el “**Monto Solicitado**”);
 - en caso de que se trate de Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo correspondiente de las (i) Obligaciones Negociables Clase XIV, la tasa fija solicitada expresada como porcentaje truncado a dos decimales (la “**Tasa Solicitada Clase XIV**”) y/o (ii) Obligaciones Negociables Clase XV, la tasa fija solicitada expresada como porcentaje truncado a dos decimales (la “**Tasa Solicitada Clase XV**”), y junto con la Tasa Solicitada Clase XIV, las “**Tasas Solicitadas**”);
 - aceptación del oferente del procedimiento de colocación primaria y adjudicación de las Obligaciones Negociables descripto más adelante;

- la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la Orden de Compra;
- su número de orden;
- tipo de inversor: (i) Inversor Institucional (personas jurídicas que sean: (1) compañías de seguro; (2) fondos comunes de inversión; (3) Agentes del MAE y/u organismos públicos nacionales, incluyendo la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); (ii) Inversor Corporativo (personas jurídicas no comprendidas dentro de la definición de Inversores Institucionales, tales como, a modo meramente enunciativo y no taxativo, Cajas Profesionales, Asociaciones, Mutuales, Cooperativas, y otras entidades intermedias como Municipios, etc.); e (iii) Inversor Minorista (personas humanas);
- en el caso que así lo deseen, los oferentes que presenten Órdenes de Compra en el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra; y
- otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL.

Finalmente, a través de SIOPEL, la Compañía realizará la adjudicación de las Obligaciones Negociables de acuerdo con los procedimientos descriptos en el título “*Plan de Distribución—Determinación de La Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables. Adjudicación*” de este Suplemento de Prospecto.

Los Colocadores y todos los Agentes del MAE que contaren con línea de crédito otorgada por los Colocadores, podrán, a pedido de ellos, ser dados de alta para participar en la Subasta. La solicitud de alta deberá ser realizada por los Agentes del MAE antes de las 15 horas del cierre del Período Informativo e implicará el alta en la rueda de la Subasta.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta constará de un tramo competitivo (el “**Tramo Competitivo**”) y de un tramo no competitivo (el “**Tramo No Competitivo**”). En el caso de la participación en la Subasta de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Monto Solicitado y la Tasa Solicitada Clase XIV y/o la Tasa Solicitada Clase XV, según corresponda. Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo No Competitivo en la Subasta de las Obligaciones Negociables deberán incluir únicamente el Monto Solicitado, el cual no podrá ser superior a US\$ 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil).

Todas las Órdenes de Compra remitidas serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.

La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar, en cada caso, el 50% de las Obligaciones Negociables a emitirse.

Bajo el Tramo Competitivo, los oferentes podrán presentar sin limitación alguna más de una Orden de Compra que contengan distintos Montos Solicitados y la Tasa Solicitada Clase XIV y/o la Tasa Solicitada Clase XV, según sea el caso, distintos entre sí, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección.

Período Informativo – Período de Subasta– Contenido de las Órdenes de Compra

En virtud de que las Obligaciones Negociables se ofrecen al público inversor el proceso de difusión y subasta de las Obligaciones Negociables constará de (A) un período de difusión pública que tendrá al menos tres (3) Días Hábiles, cuya fecha se indicará en el aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto que será publicado en los Sistemas Informativos (el “**Aviso de Suscripción**” y el “**Período Informativo**”, respectivamente), durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales inversores a oportunamente presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables, período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Compañía; y (B) un período de subasta de al menos un (1) Día Hábil (el “**Período de Subasta**”) que comenzará una vez finalizado el Período Informativo y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales inversores, los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes habilitados a participar en la rueda, podrán presentar las correspondientes Órdenes de Compra a través del SIOPEL que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción; salvo que el Período Informativo fuera terminado, modificado, suspendido o prorrogado, en cuyo caso el Período de Subasta tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de prórroga respectivo, período que podrá ser terminado, modificado, suspendido o prorrogado a opción de la Compañía.

En el Aviso de Suscripción se indicarán los datos de contacto de los Colocadores, la Fecha de Emisión y Liquidación, y demás datos que pudieran ser necesarios, incluyendo, pero no limitado a los indicados en el artículo 8, inciso a), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

En virtud de que solamente los Agentes del MAE pueden presentar las ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del SIOPEL, los potenciales inversores que no sean Agentes del MAE deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir a cualquiera de los Colocadores habilitados a operar en la rueda y/o a cualquier otro Agente del MAE, para que, por cuenta y orden de dicho oferente en cuestión, presenten sus respectivas ofertas antes de que finalice el Período de Subasta.

Los Colocadores habilitados a operar en la rueda y los Agentes del MAE, a través de los cuales los inversores interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulada por la ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la ley N° 26.683) (la “**Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo**”) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso de que los correspondientes inversores interesados no las suministraren, ni los Colocadores habilitados a operar en la rueda ni ningún Agente del MAE estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión, sin que tal circunstancia otorgue a los inversores interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de Agentes del MAE distintos de los Colocadores, tales Agentes del MAE serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

No se podrán presentar Órdenes de Compra (ni a través de los Colocadores ni de los Agentes del MAE) de aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación.”

Conforme el segundo artículo, sin número, agregado a continuación del artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Texto Ordenado 2019, aprobado por el Decreto N° 824/2019) cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones no cooperantes”, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, incluyéndose a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Para más información véase “*Información Adicional*” – *Tratamiento Impositivo*” del presente Suplemento de Prospecto.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los oferentes ni posibilidad de ser retiradas por ellos.

Inversores interesados.

Los inversores interesados que presenten Órdenes de Compra podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir de la clase de Obligaciones Negociables que deseen suscribir, porcentaje que deberá ser detallado en las Órdenes de Compra que presenten.

Cada Inversor Interesado podrá presentar una o más de una Orden de Compra que contengan distintos Montos Solicitados y/o Tasas Solicitadas, distintos entre sí, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección; con la limitación de que las Órdenes de Compra presentadas por un mismo inversor interesado para suscribir Obligaciones Negociables no podrán tener Montos Solicitados superiores al valor nominal ofrecido, es decir, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor interesado, y fueran presentadas ante uno o más Colocadores habilitados a participar en la rueda y/o Agentes del MAE y/o adherentes.

Ningún inversor interesado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Total Autorizado, ya sea que se presente en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor.

Una vez finalizado el Período de Subasta, no podrán ingresarse nuevas ofertas.

Las Órdenes de Compra remitidas deberán indefectiblemente incluir el Monto Solicitado y la Tasa Solicitada Clase XIV y/o la Tasa Solicitada Clase XV, según corresponda. Todas las Órdenes de Compra remitidas serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.

Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE (distintos de los Colocadores) y/o sus adherentes a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores interesados que presenten Órdenes de Compra a través de ellos.

Terminación, modificación o suspensión o prórroga de la Oferta

La Compañía, podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores, y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá terminar y dejar sin efecto, modificar, suspender y/o prorrogar el Período Informativo y/o el Período de Subasta en cualquier momento, hasta las 15 horas del día de finalización del Período Informativo y/o del Período de Subasta, lo cual será informado mediante un aviso complementario que será publicado en los Sistemas Informativos. La terminación, modificación, suspensión y/o prórroga del Período Informativo y/o el Período de Subasta, no generará responsabilidad alguna a la Compañía y/o a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta, los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Subasta, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

Determinación de la Tasa Aplicable. Adjudicación

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta, las Órdenes de Compra recibidas serán ordenadas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” del MAE, sobre la base de la Tasa Solicitada volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las ofertas que formen parte del Tramo Competitivo. La Compañía, quien podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir de cada clase de las Obligaciones Negociables, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de cualquiera de las clases de las Obligaciones Negociables.

Determinación de la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables

La determinación del monto de emisión de las Obligaciones Negociables Clase XIV y/o de las Obligaciones Negociables Clase XV, según corresponda, y de las Tasas Aplicables será realizada a través del sistema “SIOPEL” del MAE, en virtud del cual:

- (i) todas las ofertas del Tramo No Competitivo serán adjudicadas a la Tasa Aplicable de cada clase estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata, según lo dispuesto por el SIOPEL, sobre la base del monto solicitado, sólo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata- resultaran ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables;
- (ii) todas las Órdenes de Compra con Tasa Solicitada, según sea el caso, inferior a la Tasa Aplicable, serán adjudicadas a la Tasa Aplicable;
- (iii) todas las Órdenes de Compra con Tasa Solicitada igual a la Tasa Aplicable serán adjudicadas a la Tasa Aplicable en su totalidad, y en caso de sobresuscripción a prorrata sobre la base del Monto Solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra; y
- (iv) todas las Órdenes de Compra con Tasa Solicitada superior a la Tasa Aplicable no serán adjudicadas. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los US\$0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando US\$ 1 al valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo o Tramo Competitivo, respectivamente.

SE ACLARA AL PÚBLICO INVERSOR QUE LA TASA APLICABLE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIV Y DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XV PODRÁ SER IGUAL A 0,00%. DE ESTA FORMA, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIV Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XV NO CONTARÍAN CON PAGOS DE INTERESES.

Las ofertas ingresadas que consignaran una Tasa Solicitada superior a la Tasa Aplicable no recibirán Obligaciones Negociables, y ello no generara derecho a compensación o indemnización alguna para el inversor correspondiente.

La Compañía y los Colocadores no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Compañía y los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

La Compañía y los Colocadores no garantizan a los oferentes que presenten Órdenes de Compra, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos al Monto Solicitado de Obligaciones Negociables, según corresponda, detallado en sus Órdenes de Compra.

Ni la Compañía ni los Colocadores garantizan a los oferentes que remitan Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación de las Obligaciones Negociables dispuesto por el SIOPEL, se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables detallado en sus Órdenes de Compra debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de dichos títulos.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrates dispuestos por el SIOPEL y de la metodología de determinación de la Tasa Aplicable antes descripto quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Compañía ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Ni la Compañía ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Órdenes de Compra han sido totalmente excluidas.

LA EMISORA, PREVIA CONSULTA A LOS COLOCADORES, PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA EMISIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LA EMISORA, SEGÚN LO DETERMINE ÉSTA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA AFIP, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ A QUIENES HUBIEREN PRESENTADO ÓRDENES DE COMPRA (Y/O A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE LES HAYAN PRESENTADO LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA) DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN.

A fin de cumplir con la normativa aplicable, ni los Colocadores ni la Compañía serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar el SIOPEL. Para más información respecto de la utilización del SIOPEL, se recomienda a los oferentes la lectura detallada del “Manual del Usuario - Agentes Colocadores” y documentación relacionada publicada en el micro sitio web de licitaciones del SIOPEL y en el sitio web del MAE.

Montos Solicitados

Ningún Inversor Interesado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el valor nominal ofrecido de cada clase de Obligaciones Negociables, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Interesado.

Aviso de Resultados

El monto final de cada clase de Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido y el Precio de Emisión de cada clase de Obligaciones Negociables que se determine conforme con lo detallado más arriba y los demás

datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante un aviso de resultados complementario al presente que será publicado por un (1) Día Hábil en los Sistemas Informativos una vez finalizado el Período de Subasta (el “**Aviso de Resultados**”).

El resultado final de la adjudicación será el que surja del SIOPEL.

Suscripción, integración y emisión de Obligaciones Negociables.

Cada uno de los oferentes que hubiere presentado sus Órdenes de Compra a través de los Colocadores habilitados a operar en la rueda y los Agentes del MAE que hubieren ingresado ofertas a través del SIOPEL, deberá indicar, en sus correspondientes Órdenes de Compra (en el caso de los mencionados inversores) o mediante nota escrita y firmada dirigida al Colocador habilitado a operar en la rueda respectivo a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (en el caso de dichos Agentes del MAE) (cada una de ellas, una “**Notificación de Elección**”), si optan por la suscripción e integración de cada clase de Obligaciones Negociables que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación MAE-Clear, administrado por el MAE o el sistema de compensación y liquidación, que lo reemplace en el futuro, o a través del Colocador respectivo, conforme los procedimientos que se detallan a continuación.

MAE-Clear

Si se optare por el sistema de compensación MAE-Clear, cada Orden de Compra presentada por cualquier oferente a través de un Colocador habilitado a operar en la rueda y/o cada Notificación de Elección presentada por cualquier Agente del MAE, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas; estableciéndose que cada Agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear en todas las Órdenes de Compra presentadas por dicho Agente del MAE para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables a través del sistema de compensación MAE-Clear.

Cada oferente (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de un Colocador habilitado a operar en la rueda) y cada Agente del MAE (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables a través del sistema MAE-Clear se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación con el pago del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables que le fueren adjudicadas. En tal sentido, en la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos inversores y Agentes del MAE deberá causar que los Pesos en el caso de las Obligaciones Negociables Clase XIV y Dólares Estadounidenses (dólar mep) en el caso de las Obligaciones Negociables Clase XV suficientes para cubrir el valor nominal de las Obligaciones Negociables que le fuera adjudicado (el “**Monto a Integrar**”) se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear indicadas por el oferente adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a un Colocador), o (ii) en la cuenta custodio del Agente del MAE abierta en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear e indicada por dicho Agente del MAE adjudicado en su correspondiente Orden de Compra o Notificación de Elección (en el caso de ofertas ingresadas por éste a través del SIOPEL).

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de cada clase de Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear que hubiese indicado el oferente en su respectiva Orden de Compra y/o el Agente del MAE en su Notificación de Elección, según fuera aplicable. Asimismo, cada Agente del MAE deberá de forma inmediata transferir cada clase de Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir cada clase de Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del precio de suscripción, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Colocadores

Hasta las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada oferente a quien se le hubieran adjudicado cada clase de Obligaciones Negociables deberá integrar el Monto a Integrar de la siguiente forma: (i) si dicho inversor hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Colocador habilitado a operar en la rueda, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia en una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra; y (ii) si dicho inversor hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Agente del MAE, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta o transferencia en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente del MAE.

Una vez efectuada su integración, las mismas serán acreditadas en la cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas por los oferentes.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de un Agente del MAE si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descrito. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra de los Colocadores ni la Compañía y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles a la Compañía y/o a los Colocadores.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores (i) transferirán las Obligaciones Negociables objeto de las Órdenes de Compra adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de ellos, a las cuentas en CVSA de dichos oferentes; y (ii) transferirán a la cuenta en CVSA de cada Agente del MAE, las Obligaciones Negociables objeto de las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los Agentes del MAE, según sea el caso. Una vez recibidas por los Agentes del MAE las correspondientes Obligaciones Negociables, en la Fecha de Emisión y Liquidación los Agentes del MAE, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables a las cuentas en CVSA de tales oferentes. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descrito precedentemente podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Si los Colocadores habilitados a operar en la rueda registraran en sus cuentas fondos para la integración de las Obligaciones Negociables que hubiesen sido transferidos o depositados directamente por oferentes que hubiesen cursado su Orden de Compra a través de un Agente del MAE, podrán poner a disposición de tal oferente dichos fondos para su retiro, neto de los impuestos que pudieran corresponder, sin contabilizar dichos fondos para la integración de las Obligaciones Negociables. En dicho caso, tal oferente no tendrá derecho alguno a reclamar los intereses que se hubiesen devengado desde la fecha de su depósito o transferencia y la fecha en que sean retirados.

Los Agentes del MAE serán responsables frente a la Compañía y a los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho agente del MAE ocasione a la Compañía y a los Colocadores.

Todas y cada una de las obligaciones de los Colocadores descritas en el presente Suplemento de Prospecto son simplemente mancomunadas y, en consecuencia, ninguno de los Colocadores asume ninguna obligación ni responsabilidad, explícita o implícita, respecto de las obligaciones y/o responsabilidades de los otros Colocadores.

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables — Estabilización

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Colocadores que participen en su colocación y distribución podrán, pero no estarán obligados a ello, realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, conforme con el artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el prospecto y/o el suplemento correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria; (v) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Emisora destinará los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables, de conformidad con los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en Argentina, para uno o más de los destinos que se detallan a continuación:

(i) (a) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en Argentina destinados a (x) el desarrollo y/o mejoras de los proyectos de generación de energía renovable en desarrollo, (y) inversiones en los activos de generación existentes, y/o (z) financiación de proyectos de inversión que permitan el incremento de la producción del sector energético con contratos de venta en firme en moneda extranjera, (b) adquisición de fondos de comercio situados en Argentina, (c) integración de capital de trabajo en Argentina.

(ii) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Compañía, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique a los destinos antes especificados; y/o

(iii) la refinanciación de pasivos en general, incluyendo aquellos originados en actividades de inversión en los proyectos de energía desarrollados durante los últimos años (en todos los casos descriptos, los saldos de deuda se encuentran calculados al 31 de diciembre de 2023), incluyendo, pero no limitado a:

(a) la cancelación de las Obligaciones Negociables Clase IX, emitidas por la Emisora bajo el Programa, por un valor nominal de US\$ 38.553.609 con tasa de interés 3.50%, con vencimiento final el 30 de agosto de 2024

(b) la cancelación de las Obligaciones Negociables Clase XI, emitidas por la Emisora bajo el Programa, por un valor nominal de US\$ 35.000.000 con tasa de interés 0%, con vencimiento el 29 de agosto de 2024.

(c) la cancelación de las Obligaciones Negociables Clase XIII, emitidas por la Emisora bajo el Programa, por un valor nominal de US\$ 65.000.000 con tasa de interés 0%, con vencimiento final el 10 de enero de 2025.

(d) la cancelación de capital y/o intereses del préstamo firmado con HSBC cuyo saldo de capital es de US\$ 11.433.662,71 cuya tasa de interés es SOFR 6m + 1,1% con vencimiento en 29 de septiembre de 2025.

(e) la cancelación de capital y/o intereses del préstamo celebrado por la Compañía con Inter-American Investment Corporation e Inter-American Development Bank el 2 de diciembre de 2016 cuyo saldo de capital al 31 de diciembre 2023 es de US\$ 33.280.000.

La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada a la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.

La aplicación de los fondos netos derivados de esta oferta está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Mientras se encuentre pendiente su aplicación, dentro de los plazos que se indican más abajo, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones, incluyendo, pero no limitado a depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro o en cuenta corriente, en fondos comunes de inversión, en instrumentos financieros con oferta pública, y en instrumentos de cobertura, todo ello de acuerdo a la política interna de la Emisora, incluyendo sus vinculadas (en cumplimiento de lo establecido en el Art. 36 de la Ley de Obligaciones negociables).

FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Los inversores deberán considerar cuidadosamente la siguiente descripción de factores de riesgo, como así también cualquier otra información contenida en el presente Suplemento de Prospecto y considerar, asimismo, cualquier otro factor de riesgo adicional descrito en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto antes de invertir en las Obligaciones Negociables. Los factores de riesgo descritos en esta sección no son los únicos a los que se enfrenta la Compañía. Factores de riesgo adicionales que son desconocidos por la Compañía o que son considerados insignificantes por la Compañía podrían también causar perjuicios a las operaciones comerciales y a la habilidad de la Compañía para realizar los pagos de las Obligaciones Negociables o de otros endeudamientos futuros o existentes. El presente Suplemento de Prospecto también contiene compromisos a futuro que implican riesgos. Los resultados financieros actuales de la Compañía podrían diferir materialmente de aquellos expresados en dichos compromisos a futuro como consecuencia de determinados factores, incluyendo aquellos riesgos afrontados por la Compañía descritos en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto.

Riesgos Relacionados con la Argentina

La incertidumbre política en torno a las medidas que adopte el nuevo gobierno argentino podría afectar a las condiciones macroeconómicas, políticas, regulatorias o sociales de Argentina.

El actual gobierno argentino que asumió con fecha 10 de diciembre de 2023 se enfrenta a retos macroeconómicos singulares, como reducir la tasa de inflación, lograr superávit comercial y fiscal, acumular reservas, sostener el peso, refinanciar la deuda contraída con acreedores privados y mejorar la competitividad de la industria local en función de los distintos factores que la afectan (junto con ciertos conflictos geopolíticos entre ellos, la invasión de Ucrania por parte de la Federación de Rusia y el conflicto entre Israel y Hamás en la Franja de Gaza).

El gobierno ha sancionado el Decreto N° 70/2023, que contempla varias medidas para reducir el tamaño de la administración pública y el gasto público y desregular la economía. Además, el 27 de diciembre de 2023, el poder ejecutivo argentino envió al congreso nacional un proyecto de ley titulado "Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos". El proyecto de ley declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, previsional, de defensa, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, prorrogable por dos años más, y delega una serie de facultades legislativas en el poder ejecutivo argentino mientras dure la emergencia. El proyecto de ley también incluye una serie de reformas legales, institucionales, tributarias y penales que afectan a diversos sectores de la economía. El 2 de febrero de 2024, la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación aprobó el proyecto de ley en general mientras que el 7 de febrero de 2024, el proyecto de ley fue retirado del Congreso de la Nación luego de haber sido sometido a la votación en particular. Actualmente, el proyecto de ley ha sido sometido nuevamente a Comisiones. Véase "Marco Legal y Regulatorio y Relación con el Gobierno Argentino—Decreto N° 70/2"23"“y "Marco Legal y Regulatorio y Relación con el Gobierno Argentino—Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” del Prospecto, y “*Hechos Posteriores*” – “*Modificaciones en el Marco Regulatorio de la Industria Eléctrica*” del presente Suplemento de Prospecto.

El Gobierno Nacional podrá implementar nuevos y mayores cambios en la política y regulaciones actuales o mantener las existentes. Estos eventos pueden afectar adversamente la economía de la Emisora.

Es difícil predecir el impacto de las medidas implementadas por el gobierno hasta la fecha y/o las futuras medidas y/o el resultado del ambicioso esquema de desregulación que se intenta aplicar mediante el Decreto N° 70/2023 y el mencionado proyecto de ley. Dichas medidas podrían afectar a la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

La Emisora podría verse impedida de efectuar sus pagos en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables Clase XV.

Actualmente, existen en Argentina ciertas restricciones que afectan el acceso al mercado de cambios por parte de las empresas para adquirir y atesorar moneda extranjera, transferir fondos fuera de la Argentina, realizar pagos al exterior y otras operaciones. Para más información sobre la normativa cambiaria en Argentina véase “*Información Adicional—Controles de Cambio*” del presente Suplemento de Prospecto. El gobierno nacional podría establecer mayores restricciones al acceso al mercado de cambios en respuesta, entre otras circunstancias, a una salida de capitales o a una devaluación significativa del peso. En tal caso, la posibilidad de la Emisora de acceder al mercado de cambios para adquirir los Dólares Estadounidenses necesarios para realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables Clase XV podría verse afectada, y esto podría afectar la posibilidad de los tenedores de recibir pagos

con respecto a las Obligaciones Negociables Clase XV. Tampoco puede asegurarse que aquellos tenedores que tengan sus Obligaciones Negociables Clase XV en custodia en centrales de depósito tales como Euroclear no tengan dificultades para percibir el cobro de los servicios abonados bajo las Obligaciones Negociables Clase XV en virtud de la normativa aplicable a la fecha, o que aquella pueda ser modificada en el futuro en relación a los controles de cambio aplicables.

La Emisora no está obligada a liquidar los fondos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase XV, pero si no lo hiciera, podría verse impedida de acceder al mercado de cambios, y, en consecuencia, tener que hacer frente al repago de capital e intereses de las Obligaciones Negociables Clase XV con fondos de libre disponibilidad y/o con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables.

Los actuales y futuros controles cambiarios y restricciones a las transferencias al exterior podrían afectar la capacidad de los Inversores de recibir pagos por las Obligaciones Negociables Clase XV o repatriar su inversión en las Obligaciones Negociables Clase XV.

Si bien la Compañía considera que las Obligaciones Negociables Clase XV constituyen “endeudamiento externo” de acuerdo con la normativa cambiaria vigente en Argentina a la fecha de este Suplemento y por lo tanto la Emisora tendría acceso al mercado de cambios para adquirir Dólares Estadounidenses para el pago de los servicios de deuda (capital e intereses) bajo las Obligaciones Negociables Clase XV en el exterior, el BCRA podría imponer nuevos controles (incluyendo la prohibición de que CVSA reciba fondos en el exterior y los mismos sean aplicados al pago, restricciones a la transferencia o requisitos que puedan afectar la capacidad de los Inversores de recibir pagos en virtud de las Obligaciones Negociables Clase XV en Argentina o en el exterior o repatriar su inversión en las Obligaciones Negociables Clase XV) cambiarios o tener una interpretación diferente. La Emisora se compromete a arbitrar los medios necesarios a efectos de efectuar el pago en Dólares Estadounidenses en el exterior.

Inversores no residentes podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables

Conforme surge de las normas cambiarias establecidas por el BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para acceder al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación, excepto para determinadas personas. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables en Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos. Para más información sobre la restricción al acceso de divisas ver “Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con la Argentina” del Prospecto.

La capacidad de pago de las Obligaciones Negociables Clase XIV por parte de la Compañía podría verse afectada por factores externos que no se encuentran bajo su alcance.

Las Obligaciones Negociables Clase XIV están denominadas en Dólares Estadounidenses, pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos y al Tipo de Cambio Aplicable, según lo previsto en este Suplemento de Prospecto.

La capacidad de la Compañía de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas o denominadas en moneda extranjera podría verse significativamente afectada por devaluaciones (repentinas o sostenidas en el tiempo), mayores controles de cambio y/o desdoblamientos cambiarios.

El Gobierno Nacional podría emitir normas en el futuro que modifiquen los mecanismos que establecen la relación entre el Peso y el Dólar Estadounidense o que determinen la aplicación forzosa de un tipo de cambio para el pago de las Obligaciones Negociables Clase XIV que podría ser diferente e incluso menor al Tipo de Cambio Aplicable. En dicha situación, la Compañía debería realizar los pagos de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables Clase XIV al tipo de cambio que resulte de las normas aplicables.

La falta de integración en Dólares Estadounidenses del capital de las Obligaciones Negociables Clase XIV podría verse cuestionada bajo el Artículo 7° de la Ley N°23.928 y normas modificatorias.

Las Obligaciones Negociables Clase XIV están denominadas en Dólares Estadounidenses, pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio Inicial y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente. Podría considerarse improcedente determinar pautas de actualización de las obligaciones de dar sumas de dinero. Habiéndose previsto bajo las mismas que la Emisora reciba pesos al momento de la integración y devuelva pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, entonces la denominación de las Obligaciones

Negociables Clase XIV en Dólares Estadounidenses podría considerarse una cláusula de estabilización o ajuste prohibida bajo el Artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias, máxime con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 25.561 que eliminó la convertibilidad del Peso contra el dólar a la relación de cambio de 1 a 1, con lo cual actualmente sí podría existir una variación de la cantidad de pesos a devolver cuando se lo calcula por su equivalencia con el tipo de cambio del dólar a la fecha de pago que corresponda. Al respecto, la Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XIV reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en pesos como una modalidad de pago, lo cual representa una obligación de valor, y que no debe ser tomada como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N°23.928 y normas modificatorias. En caso de declararse inválida por sentencia firme la denominación en la moneda Dólar Estadounidense de las Obligaciones Negociables Clase XIV (una “**Sentencia**”), el capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase XIV y los intereses bajo las mismas se calcularían sobre dicho capital original en pesos a la Fecha de Emisión y Liquidación, o de conformidad con lo que disponga la Sentencia. De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad de los inversores de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar Estadounidense y la expectativa de rendimiento de las Obligaciones Negociables Clase XIV en dicha moneda en la medida en que el Peso se deprecie con relación al Dólar Estadounidense. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase XIV con causa en una violación a dicho precepto legal. Asimismo, la Emisora ha declarado que las Obligaciones Negociables Clase XIV constituyen un negocio propuesto por la misma a través de una invitación realizada al público inversor en general mediante oferta pública, sin constituir imposición alguna por parte de dichos inversores.

INFORMACIÓN FINANCIERA

Los inversores interesados en suscribir las Obligaciones Negociables deberán leer la presente sección junto con las secciones “*Información Clave Sobre la Emisora*” y “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” del Prospecto, para el análisis de la información financiera de la Emisora.

La información financiera incluida en esta sección corresponde al período intermedio de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 la cual es presentada en forma comparativa con el período intermedio de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 y con las cifras patrimoniales al 31 de diciembre de 2022. Esta información debe leerse juntamente con nuestros estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 y sus respectivas notas (los “**Estados Financieros Intermedios**”), que se encuentran publicados en la AIF bajo el ID N° 3112658.

Nuestros Estados Financieros Intermedios se presentan sobre la base de la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad (la “**NIC**”) N° 34, “información financiera intermedia”. La adopción de dicha norma, así como la de la totalidad de las Normas Internacionales de Información Financiera (“**NIIF**”), tal como fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“**IASB**”) fue resuelta por la Resolución Técnica N° 26 (texto ordenado) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (“**FACPCE**”) y por las Normas de la CNV.

Algunas de las cifras contenidas en este Suplemento de Prospecto han sido objeto de ajustes por redondeo. En consecuencia, las cifras indicadas como totales pueden no coincidir debido a dicho redondeo.

Información de los Estados de resultados integrales condensados consolidados

Síntesis de resultados

La siguiente tabla presenta una síntesis de nuestros estados de resultados integrales condensados consolidados para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2023 y 2022.

	Por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de	
	2023	2022
	(Importes expresados en miles de pesos)	
Ingresos por ventas	96.984.774	43.995.473
Costos de producción	(44.684.065)	(18.727.252)
Resultado bruto	52.300.709	25.268.221
Gastos de administración y comercialización	(9.120.599)	(3.077.303)
Resultado por adquisición de participación en sociedades	14.513.263	-
Resultado por desvalorización de propiedades, planta y equipo	(12.004.200)	(5.985.965)
Otros resultados operativos, netos	9.304.344	5.511.288
Resultado operativo	54.993.517	21.716.241
Resultado por participación en sociedades	(123.186)	(560.250)
Resultados financieros, netos		
- Ingresos financieros	33.887.479	11.043.409
- Costos financieros	(60.129.493)	(17.254.548)
Resultados financieros, netos	(26.242.014)	(6.211.139)
Resultado neto antes de impuesto a las ganancias	28.628.317	14.944.852
Impuesto a las ganancias	(9.021.265)	245.555
Resultado neto del período	19.607.052	15.190.407
Otros resultados integrales		
<i>Conceptos que no pueden ser reclasificados posteriormente a resultados:</i>		
Diferencia de conversión	209.481.689	43.684.936
<i>Conceptos que pueden ser reclasificados posteriormente a resultados:</i>		
Resultados por posición monetaria neta de los negocios conjuntos	(17.845.674)	4.844.459
Diferencia de conversión de los negocios conjuntos	13.242.291	(3.186.550)
Cambios en el valor razonable de instrumentos derivados, netos del efecto impositivo ⁽¹⁾	-	8.589
Otros resultados integrales del período	204.878.306	45.351.434
Resultado integral del período	224.485.358	60.541.841

- (1) Neto del impuesto a las ganancias relacionado por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 por (2.675).

Datos de los Estados de Situación Financiera Condensados Consolidados

	Al 30 de septiembre de 2023	Al 31 de diciembre de 2022
	(Importes expresados en miles de Pesos)	
ACTIVO		
Activo no corriente		
Propiedades, planta y equipo	657.056.386	300.299.387
Activos intangibles	2.868.772	1.392.701
Activos por derecho de uso	5.381.625	3.034.408
Inversiones en negocios conjuntos	3.676	13.206.314
Otros créditos	29.794.917	2.187.548
Activos por impuesto diferido, netos	10.359.003	5.463.534
Total del activo no corriente	705.464.379	325.583.892
Activo corriente		
Inventarios	25.913	-
Otros créditos	9.329.619	6.606.572
Créditos por ventas	55.637.270	24.925.020
Efectivo y equivalentes de efectivo restringido	4.159.569	2.107.579
Efectivo y equivalentes de efectivo	62.917.015	14.577.209
Total del activo corriente	132.069.386	48.216.380
TOTAL DEL ACTIVO	837.533.765	373.800.272
PATRIMONIO		
Aportes de los propietarios	8.411.982	8.411.982
Reservas, otros resultados integrales y resultados acumulados	366.775.060	174.407.644
Total del patrimonio atribuible a los accionistas	375.187.042	182.819.626
Interés no controlante	51.021.476	-
TOTAL DEL PATRIMONIO	426.208.518	182.819.626
PASIVO		
Pasivo no corriente		
Provisiones	1.243.707	553.108
Pasivos por impuesto diferido, netos	43.461.299	16.550.042
Pasivos por arrendamientos	2.497.996	1.919.202
Préstamos	270.749.939	125.739.303
Pasivos de contratos	7.216.683	-
Cargas fiscales	2.450.120	-
Total del pasivo no corriente	327.619.744	144.761.655
Pasivo corriente		
Cargas fiscales	2.500.894	565.401
Impuesto a las ganancias a pagar	178.072	1.031.935
Remuneraciones y cargas sociales	3.318.988	1.775.293
Pasivos por arrendamientos	1.651.612	414.380
Préstamos	47.778.269	26.176.683
Cuentas por pagar	28.277.668	16.255.299
Total del pasivo corriente	83.705.503	46.218.991
TOTAL DEL PASIVO	411.325.247	190.980.646
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	837.533.765	373.800.272

Estados de Variación del Patrimonio Neto Consolidados Intermedios

	<u>Al 30 de Septiembre 2023</u>	<u>Al 31 de Diciembre 2022</u>
	(Cifras expresadas en miles de pesos)	
Patrimonio atribuible a los accionistas de la controlante	375.187.042	182.819.626
Patrimonio atribuible al interés no controlante	51.021.476	-
Total Patrimonio Neto	<u>426.208.518</u>	<u>182.819.626</u>

Otros indicadores

	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	<u>2023</u>	<u>2022</u>
	(Importes expresados en miles de Pesos)	
EBITDA AJUSTADO ⁽¹⁾	90.940.347	36.844.971
EBITDA NORMALIZADO ⁽²⁾	76.427.084	36.844.971
Margen Sobre EBITDA AJUSTADO ⁽³⁾	93,77%	83,75%

(1) Calculamos el EBITDA AJUSTADO excluyendo de nuestro resultado neto las depreciaciones y los resultados por desvalorización de propiedades, planta y equipo y de activos por derecho de uso, amortización de activos intangibles, los resultados financieros, netos y el cargo por impuesto a las ganancias. El EBITDA AJUSTADO puede no ser comparable a otras medidas similares de otras compañías y tiene limitaciones como herramienta analítica y no debe considerarse de manera aislada o como un sustituto de análisis de nuestros resultados operativos según lo informado por las NIIF.

(2) Calculamos el EBITDA NORMALIZADO, partiendo del EBITDA AJUSTADO excluyendo el resultado por adquisición de participación en sociedades. El EBITDA NORMALIZADO puede no ser comparable a otras medidas similares de otras compañías y tiene limitaciones como herramienta analítica y no debe considerarse de manera aislada o como un sustituto de análisis de nuestros resultados operativos según lo informado por las NIIF.

(3) El margen EBITDA AJUSTADO se ha calculado dividiendo el EBITDA AJUSTADO sobre los ingresos del período.

Conciliación de EBITDA AJUSTADO

El EBITDA AJUSTADO se calcula excluyendo del resultado neto del período las depreciaciones y los resultados por desvalorización de propiedades, planta y equipo y de activos por derecho de uso, la amortización de activos intangibles, los resultados financieros, netos y el cargo por impuesto a las ganancias. Nuestra Dirección considera que el EBITDA AJUSTADO es un dato significativo para los inversores porque es una de las principales medidas utilizada por nuestra Dirección para comparar nuestros resultados y eficiencia con aquellos de otras empresas productoras de energía. Asimismo, el EBITDA AJUSTADO es una medida habitualmente informada y ampliamente utilizada por analistas, inversores y otras partes interesadas en la industria. El EBITDA AJUSTADO no es una medida explícita del rendimiento financiero según las NIIF, y puede no ser comparable con mediciones con denominación similar que utilizan otras empresas. El EBITDA AJUSTADO no debe considerarse como una alternativa al resultado operativo, como indicador de nuestro rendimiento operativo, o como una alternativa a las variaciones del efectivo generado por las actividades operativas como medida de nuestra liquidez.

El siguiente cuadro muestra, para cada uno de los períodos indicados, nuestro EBITDA AJUSTADO conciliado con el resultado neto cada período:

	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	<u>2023</u>	<u>2022</u>
	(Importes expresados en miles de Pesos)	
EBITDA AJUSTADO		
Resultado neto del período	19.607.052	15.190.407

Intereses ganados y otros	(17.923.766)	(3.537.622)
Intereses perdidos y otros	10.535.582	6.333.978
Actualizaciones financieras	461.174	159.884
Otros resultados financieros, netos	1.309.310	670.648
Diferencia de cambio (neta)	31.859.714	2.584.251
Depreciación de propiedades, planta y equipo y activos por derecho a uso	24.017.604	9.679.268
Amortización de activos intangibles	48.212	23.747
Resultado por desvalorización de propiedades, planta y equipo	12.004.200	5.985.965
Impuesto a las ganancias	9.021.265	(245.555)
EBITDA AJUSTADO	90.940.347	36.844.971
Resultado por adquisición de participación en sociedades	(14.513.263)	-
EBITDA Normalizado	76.427.084	36.844.971

Capitalización y endeudamiento

El siguiente cuadro muestra la deuda, patrimonio y capitalización total de la Compañía al 30 de septiembre de 2023 y al 31 de diciembre de 2022. Este cuadro debe leerse junto con nuestros Estados Financieros Intermedios y las notas a éstos incluidas por referencia en el presente Suplemento de Prospecto.

	Al 30 de septiembre de 2023	Al 31 de diciembre de 2022
	(Cifras expresadas en miles de Pesos)	
Préstamos corrientes	47.778.269	26.176.683
Préstamos no corrientes	270.749.939	125.739.303
Total Préstamos ⁽²⁾	318.528.208	151.915.986
Total Patrimonio	426.208.518	182.819.626
Total Capitalización ⁽¹⁾	744.736.726	334.735.612

(1) Corresponde a la suma de préstamos corrientes, préstamos no corrientes y el patrimonio.

(2) Al 30 de septiembre de 2023 y al 31 de diciembre de 2022 incluye 36.505.902 y 21.797.325 a préstamos garantizados, respectivamente.

RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

La siguiente reseña se basa en los Estados Financieros Intermedios por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 de la Sociedad y sus respectivas notas incluidos por referencia en este Suplemento de Prospecto, como también en la información contenida en la sección “Información Financiera” de este Suplemento de Prospecto y las secciones “Información clave sobre la Emisora” y “Reseña y perspectiva operativa y financiera” del Prospecto, y por ende debe leerse junto con ellas. Esta reseña incluye declaraciones sobre hechos futuros que conllevan riesgos e incertidumbres, tal como se describe en la sección “Declaraciones sobre Hechos Futuros”. Se recomienda a los inversores leer los Factores de Riesgo que se exponen en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto a efectos de interiorizarse sobre factores importantes que podrían provocar que los resultados reales difieran significativamente de los resultados que se describen o se infieren de las declaraciones sobre hechos futuros contenidas en el presente.

Presentación de Información Financiera

La información financiera incluida en esta sección corresponde al período intermedio de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 la cual es presentada en forma comparativa con el período intermedio de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022. Las cifras patrimoniales al 30 de septiembre de 2023 y la información con ellas relacionadas se presentan en forma comparativa con la información al 31 de diciembre de 2022. Esta información debe leerse juntamente con nuestros Estados Financieros Intermedios, los cuales son incorporados por referencia al presente Suplemento de Prospecto, y con nuestros Estados Financieros Consolidados Auditados, los cuales fueron incorporados por referencia al Prospecto.

Resumen de los Estados de Resultados Integrales Condensados Consolidados

	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2023	2022
	(Importes expresados en miles de Pesos)	
Ingresos por ventas	96.984.774	43.995.473
Costos de producción	(44.684.065)	(18.727.252)
Resultado bruto	52.300.709	25.268.221
Gastos de administración y comercialización	(9.120.599)	(3.077.303)
Resultado por adquisición de participación en sociedades	14.513.263	-
Resultado por desvalorización de propiedades, planta y equipo	(12.004.200)	(5.985.965)
Otros resultados operativos, netos	9.304.344	5.511.288
Resultado operativo	54.993.517	21.716.241
Resultado por participación en sociedades	(123.186)	(560.250)
Resultados financieros, netos		
- Ingresos financieros	33.887.479	11.043.409
- Costos financieros	(60.129.493)	(17.254.548)
Resultado neto antes de impuesto a las ganancias	28.628.317	14.944.852
Impuesto a las ganancias	(9.021.265)	245.555
Resultado neto del período	19.607.052	15.190.407
Otros resultados integrales que no se reclasificaran a resultados en ejercicios posteriores	209.481.689	43.684.936
Otros resultados integrales que se reclasificaran a resultados en ejercicios posteriores ⁽¹⁾	(4.603.383)	1.666.498
Otros resultados integrales del período	204.878.306	45.351.434
Resultado integral del período	224.485.358	60.541.841

⁽⁴⁾ Neto del impuesto a las ganancias relacionado por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 por (2.675).

Principales Rubros del Estado de Resultados Integrales Condensados Consolidados

La siguiente es una breve descripción de las partidas principales de nuestro estado de resultados integrales condensados consolidados (expresado en miles de pesos):

Ingresos por ventas

Los ingresos por ventas corresponden principalmente a nuestras ventas de energía y potencia (tanto bajo la Resolución N° 59/2023 y la Resolución N° 440/2021, actualmente reemplazada por la Resolución N°750/2023, como bajo contrato) e incluyen nuestras ventas de vapor y otros ingresos por servicios.

Reconocemos nuestros ingresos en función de la disponibilidad de potencia efectiva de nuestras máquinas, de la energía despachada y del vapor entregado, y como contrapartida un crédito por venta es reconocido. Por su parte, la facturación del servicio es mensual y la contraprestación es recibida habitualmente en un plazo menor a 100 días para lo que se vende bajo la Resolución N°750/2023 y a 30 días para lo que se vende por contratos a privados.

Los ingresos de energía, por puesta a disposición de potencia y vapor se calculan a los precios establecidos en los respectivos contratos o a los precios prevalecientes en el mercado eléctrico, de acuerdo con las regulaciones vigentes. Estos incluyen ingresos por venta de vapor, energía y potencia, puesta a disposición y/o suministrada y no facturada, hasta la fecha de cierre sobre la que se informa, valorados a los precios definidos en los contratos o en las regulaciones respectivas.

Costos de producción

Nuestros costos de producción incluyen los costos relacionados con la generación de energía eléctrica y vapor, tales como depreciación de propiedades, planta y equipo, depreciación de activos por derecho de uso, amortización de intangibles, sueldos y cargas sociales, otros gastos relacionados con el personal de planta, honorarios por servicios profesionales, costos de transporte, seguros, alquiler de inmuebles y equipos, impuestos, tasas y otras contribuciones, conservación, reparación y mantenimiento, contrataciones de obra y otros servicios, combustibles, gas, energía y otros, consumo de materiales, costos de investigación y desarrollo, y otros costos.

Gastos de administración y comercialización

Nuestros gastos de administración y comercialización incluyen gastos indirectos tales como sueldos y cargas sociales, otros gastos relacionados con el personal administrativo, honorarios por servicios profesionales, gastos de transporte, alquileres de inmuebles y equipos, impuestos, tasas y otras contribuciones, conservación, reparación y mantenimiento, gastos de publicidad y propaganda, combustibles, gas, energía y otros, consumo de materiales y otros gastos.

Resultado por desvalorización de propiedades, planta y equipo

El resultado por desvalorización de propiedades, planta y equipo incluye el resultado por desvalorización de la Central Térmica Loma Campana II, según se describe en la Nota 8 a los Estados Financieros Intermedios al 30 de septiembre de 2023.

Resultado por adquisición de participación en sociedades

Es resultado por adquisición de participación en sociedades corresponde al resultado generado por la adquisición de IDS (sociedad controlante de CDS), descrita en la nota 4 a los Estados Financieros Intermedios.

Otros resultados operativos, netos

Los otros resultados operativos, netos, incluyen principalmente intereses por mora por pago fuera de término de CAMMESA y los resultados generados en concepto de multas contractuales y siniestros recuperados.

Resultados financieros, netos

Los resultados financieros, netos incluyen el valor neto de las ganancias y pérdidas por intereses ganados y perdidos, diferencias de cambio, actualizaciones y otros resultados financieros.

Resultados por participación en sociedades

Los resultados por participación en sociedades incluyen los resultados sobre participaciones en sociedades en las que se ejerce control conjunto.

Impuesto a las ganancias

Las tasas impositivas efectivas para los períodos analizados en este Suplemento de Prospecto difieren de la tasa legal del impuesto a las ganancias en la Argentina (35% para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de

septiembre de 2023 y 2022) principalmente debido a la registraci3n del impuesto diferido. El impuesto a las ganancias diferido se reconoce utilizando el m3todo del pasivo sobre las diferencias temporarias entre las bases impositivas de los activos y pasivos y sus importes en libros a la fecha de cierre del per3odo o ejercicio sobre el que se informa, reconoci3ndose un activo diferido por las diferencias temporarias deducibles y por la compensaci3n futura de quebrantos impositivos no utilizados (en la medida en que sea probable la existencia de ganancias impositivas disponibles futuras contra las cuales se puedan compensar dichas diferencias temporarias deducibles, y/o se puedan utilizar dichos quebrantos impositivos) o un pasivo diferido por las diferencias temporarias impositivas, seg3n corresponda.

De acuerdo con la NIC 34, en los per3odos intermedios, el cargo a resultados por impuesto a las ganancias se reconoce sobre la base de la mejor estimaci3n a la fecha de la tasa impositiva efectiva proyectada al cierre del ejercicio, ajustada por los efectos impositivos de ciertos 3tems reconocidos completamente en el per3odo. Los importes calculados para el gasto por impuesto para el per3odo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023, podr3an requerir ajustes en per3odos posteriores en caso de que a partir de nuevos elementos de juicio se modifique la estimaci3n de la tasa impositiva efectiva proyectada. Con base en el entorno econ3mico actual y las perspectivas a futuro, el Grupo ha adecuado las proyecciones utilizadas para el c3lculo de la tasa impositiva efectiva. Asimismo, el Grupo ha revisado la recuperabilidad de los quebrantos impositivos, no habiendo registrado cargos por deterioro por los per3odos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2023 y 2022.

La tasa impositiva efectiva del Grupo por el per3odo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fue de aproximadamente 31,5% y la tasa efectiva del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 fue de aproximadamente (7,7%). La variaci3n se debe principalmente al aumento en el pasivo diferido vinculado al rubro "Propiedades, Planta y Equipo" donde la actualizaci3n del valor fiscal (conforme al comportamiento del 3ndice de precios al consumidor) resulta inferior al valor contable que resulta de la conversi3n a pesos del valor residual expresado en d3lares, parcialmente compensada con el activo diferido relacionado con el deterioro del valor de propiedades, planta y equipo registrado en el per3odo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023, con el impacto del resultado por adquisici3n de participaci3n en sociedades, que representa una diferencia permanente para el c3lculo del impuesto diferido, y con una mayor p3rdida por diferencia de cambio impositiva, en virtud de las pautas de inflaci3n y devaluaci3n proyectadas a fin del ejercicio.

Al 30 de septiembre de 2023, se han clasificado como activo por impuesto diferido 10.359.003, y como pasivo por impuesto diferido 43.461.299. Al 31 de diciembre de 2022, se han clasificado como activo por impuesto diferido 5.463.534, y como pasivo por impuesto diferido 16.550.042. Esta clasificaci3n corresponde a la posici3n neta del impuesto diferido de cada subsidiaria que se incluye en los estados financieros intermedios que se incorporan como referencia.

Los activos y pasivos diferidos se compensan cuando: a) existe un derecho legalmente exigible de compensar los activos impositivos con los pasivos impositivos; y b) cuando los cargos por impuestos diferidos se relacionan con la misma autoridad fiscal y entidad jur3dica.

A efectos de utilizar por completo el activo por impuesto diferido, el Grupo necesitar3 generar ganancias impositivas futuras. Con base en las proyecciones futuras en los ejercicios en que los activos por impuesto diferido son deducibles, la Direcci3n de la Sociedad estima que es probable que realice todos los activos por impuesto diferido registrados.

Resultados de las Operaciones

Resultados de las operaciones en los per3odos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2023 y 2022

La siguiente tabla muestra cierta informaci3n financiera como porcentaje de los ingresos por ventas para los per3odos indicados:

	Por el per3odo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2023	2022
	(Porcentaje de ingresos)	
Ingresos por ventas	100,0%	100,0%
Costos de producci3n	(46,1%)	(42,6%)
Resultado Bruto	53,9%	57,4%
Gastos de administraci3n y comercializaci3n	(9,4%)	(7,0%)

Resultado por adquisición de participación en sociedades	15,0%	0,0%
Resultado por desvalorización de propiedades, planta y equipo	(12,4%)	(13,6%)
Otros resultados operativos, netos	9,6%	12,5%
Resultado operativo	56,7%	49,4%
Resultado por participación en sociedades	(0,1%)	(1,3%)
Resultados financieros, netos	(27,1%)	(14,1%)
Resultado neto antes de impuesto a las ganancias	29,5%	34,0%
Impuesto a las ganancias	(9,3%)	0,6%
Resultado neto del período	20,2%	34,5%

Ingresos por ventas

Los ingresos por ventas correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fueron de \$ 96.984,8 millones, lo que representa un aumento del 120,4%. Dentro de las principales causas que determinaron la variación en los ingresos por ventas del Grupo antes mencionados se destacan:

- Ingresos por ventas bajo contrato provenientes de nuestros contratos de abastecimiento de energía a largo plazo (PPA): Se generaron mayores ingresos por \$ 38.793,0 millones, lo que representa un incremento del 112,0%. Este aumento contempla el incremento de los precios expresados en pesos argentinos debido a la devaluación promedio del 105,2% registrada entre los períodos de nueve meses informados, impactando en los precios nominados en dólares estadounidenses. Asimismo, las variaciones responden principalmente a los siguientes factores operativos:
 - Central Dock Sud: A partir del segundo trimestre del año 2023 la Sociedad tomó control de CDS, por lo que se incorporaron mediante la consolidación los ingresos por ventas correspondientes.
 - Complejo de Generación Tucumán: Mayores ingresos bajo contrato a partir de la entrada en vigencia de la Resolución SE-MEC N° 59/2023, mediante la cual se contractualizaron parte de sus ingresos.
 - Parque Solar Zonda: Se registraron ingresos debido a la habilitación comercial por 100MW el día 31 de mayo de 2023.
 - Parque Eólico Cañadón León: Mayores ingresos, debido a un mayor recurso de vientos durante el presente período, y a menor disponibilidad presentada en el período anterior debido a que el parque se encontraba en proceso de puesta a punto de parte de sus aerogeneradores.
 - Loma Campana I: La Central se mantuvo fuera de servicio desde mayo del presente período, por lo que se han registrado menores ingresos por ventas respecto al mismo período del año anterior.
 - Loma Campana II: La Central se mantuvo fuera de servicio durante el primer y tercer trimestre del año 2023, por lo que se han registrado menores ingresos por ventas respecto al mismo período del año anterior.
- Ingresos por ventas de Energía Base: Durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023, se registraron mayores ingresos por ventas por \$ 9.187,7 millones, lo que representa una variación del 146,5% respecto del mismo período del año anterior. Esto se debe principalmente a la consolidación de los ingresos por ventas de CDS bajo esta modalidad y los aumentos de precios establecidos por la Res. N° 750/2023 de la Secretaría de Energía, efectos parcialmente compensados por la entrada en vigencia de la Resolución SE-MEC N° 59/2023 mencionada anteriormente.
- Ingresos por ventas de Vapor: Mayores ingresos por ventas por \$ 5.090,0 millones, lo que representa un incremento del 175,4% respecto al mismo período del año anterior. Esta variación corresponde al incremento de los precios expresados en pesos argentinos debido a la devaluación y, en el caso de La Plata Cogeneración I, mayor demanda de la Refinería y mantenimiento programado en el mismo período del año anterior.

Los siguientes cuadros presentan, para cada uno de los períodos indicados, la apertura de nuestros ingresos por tipo de bien o servicio y por cliente:

Tipo de bien o servicio	Períodos de nueve meses finalizado el	
	30 de septiembre de	
	2023	2022
	(Cifras expresadas en miles de Pesos)	
Energía base	15.461.204	6.273.498
Ingresos bajo contrato	73.440.806	34.647.846
Ventas de vapor.....	7.991.749	2.901.718
Otros ingresos por servicios	91.015	172.411
	96.984.774	43.995.473
	Períodos de nueve meses finalizados	
	el 30 de septiembre de	
	2023	2022
	(Cifras expresadas en miles de Pesos)	
Por Cliente		
CAMMESA ⁽¹⁾	61.928.950	27.740.965
YPF ⁽¹⁾	23.606.093	12.027.413
U.T. Loma Campana ⁽¹⁾	356.525	154.543
Profertil S.A. ⁽¹⁾	2.344.482	1.141.161
Coca-Cola FEMSA de Buenos Aires S.A.	563.345	250.960

Toyota Argentina S.A.	1.026.906	451.595
CT Barragán ⁽¹⁾	91.015	166.411
CAF S.A.	-	6.000
Holcim Argentina S.A.	1.618.843	781.380
Nestlé Argentina S.A.	559.873	264.026
Ford Argentina S.C.A.	514.720	175.831
Otros.....	4.374.022	835.188
	96.984.774	43.995.473

(1) Sociedades relacionadas.

Costos de Producción

Los costos de producción correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 ascendieron a \$ 44.684,1 millones, un 138,6% superior a los \$ 18.727,3 millones correspondientes al mismo período del año 2022. Este aumento fue motivado principalmente por la consolidación a partir del segundo trimestre de los resultados CDS y al incremento en la depreciación de propiedades, planta y equipo debido fundamentalmente a lo mencionado, sumado a la apreciación de los activos teniendo en cuenta su valuación en dólares históricos según la moneda funcional de las sociedades del Grupo.

El siguiente cuadro presenta, para cada uno de los períodos indicados, una apertura de nuestros costos de producción.

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2023	2022
	(Cifras expresadas en miles de pesos)	
Depreciación de propiedades, planta y equipo	23.401.300	9.432.213
Depreciación de activos por derecho de uso	327.177	132.696
Amortización de activos intangibles	48.212	23.747
Materiales y útiles de consumo	902.725	491.740
Alquileres	7.264	8.511
Honorarios y retribuciones por servicios	13.520	13.170
Otros gastos al personal	113.418	31.037
Conservación, reparación y mantenimiento	3.708.873	1.551.783
Seguros	2.288.783	791.381
Sueldos y cargas sociales	4.333.158	1.601.691
Contrataciones de obras y otros	390.434	145.052
Transporte, producto y carga	2.323.085	1.214.667
Combustible, gas, energía y otros	6.526.627	3.226.124
Impuestos, tasas y contribuciones	251.924	47.694
Diversos	47.565	15.746
Total	44.684.065	18.727.252

Gastos de Administración y comercialización

Ascendieron a \$ 9.120,6 millones, con un incremento del 196,4% comparado con los \$ 3.077,3 millones registrados en los primeros nueve meses de 2022, debido principalmente a mayores cargos de sueldos y cargas sociales, impactados por la consolidación de CDS a partir del segundo trimestre y en menor medida por mayores impuestos, tasas y contribuciones.

El siguiente cuadro presenta, para cada uno de los períodos indicados precedentemente, una apertura de nuestros gastos de administración y comercialización:

**Período de nueve meses finalizado el
30 de septiembre de**

	<u>2023</u>	<u>2022</u>
	(Cifras expresadas en miles de pesos)	
Depreciación de propiedades, planta y equipo	189.599	65.720
Depreciación de activos por derecho de uso	99.528	48.639
Materiales y útiles de consumo	35.596	12.614
Gastos bancarios	14.308	9.578
Alquileres	7.620	6.464
Honorarios y retribuciones por servicios	374.724	221.735
Otros gastos al personal	838.084	266.175
Conservación, reparación y mantenimiento	334.384	42.171
Seguros	16.046	9.660
Sueldos y cargas sociales	3.932.004	1.250.868
Contrataciones de obras y otros	824.504	268.020
Transporte, producto y carga	6.834	5.074
Previsión para deudores incobrables	424.468	-
Impuestos, tasas y contribuciones	1.807.350	821.482
Publicidad y propaganda	136.271	30.008
Diversos	79.279	19.095
Total	<u>9.120.599</u>	<u>3.077.303</u>

Resultado por adquisición de participación en sociedades

Ascendieron a \$ 14.513,3 millones en 2023 generados por la adquisición de IDS (sociedad controlante de CDS), descrita en la nota 4 a los Estados Financieros Intermedios.

Otros resultados operativos, netos

Ascendieron a \$ 9.304,3 millones, representando un aumento comparado con los \$ 5.511,3 millones registrados en los primeros nueve meses de 2022. Esto se debe principalmente a mayores ingresos por intereses comerciales relacionados con los créditos con CAMMESA y a las multas relacionadas con Loma Campana I y Loma Campana II registradas durante el 2023, compensados parcialmente con los ingresos registrados en 2022 en virtud de los acuerdos conciliatorios que dieron un cierre definitivo a los reclamos cruzados con GE de Los Teros, Loma Campana I, Loma Campana II y Cañadón León.

Resultados por deterioro de propiedades, planta y equipos

Ascendieron a \$ 12.004,2 millones en 2023 relacionado con la Central Loma Campana II según se detalla en la nota 8 a los Estados Financieros Intermedios, en comparación con los \$ 5.986,0 relacionado con el Parque Eólico Cañadón León, registrado en 2022.

Resultado operativo

Totalizó \$ 54.993,5 millones debido a los factores descriptos anteriormente, un 153,2% superior en comparación con el resultado operativo de \$ 21.716,2 millones correspondiente al mismo período del año 2022.

Resultado por participación en sociedades

Representaron una pérdida de \$ 123,2 millones, en comparación la pérdida de \$ 560,3 millones del mismo período del año anterior, debido a los resultados netos reportados por nuestra sociedad relacionada IDS (accionista controlante de Central Dock Sud). La variación se debe principalmente al efecto de la consolidación a partir del segundo trimestre de 2023 de la participación en dichas sociedades, en virtud de la combinación de negocios descrita anteriormente.

Resultados financieros, netos

Representaron una pérdida de \$ 26.242,0 millones, en comparación con la pérdida de \$ 6.211,1 millones correspondientes a los primeros nueve meses de 2022. La variación corresponde a mayores cargos registrados por diferencia de cambio generada por nuestra posición monetaria activa en pesos. Dichas pérdidas son compensadas parcialmente por mayores resultados por tenencia de fondos comunes de inversión.

Impuesto a las ganancias

Representó una pérdida de \$ 9.021,3 millones, en comparación con el cargo positivo de \$ 245,6 millones correspondiente a 2022. La variación corresponde principalmente al impacto del aumento en el pasivo diferido vinculado al rubro “Propiedades, Planta y Equipo” donde la actualización del valor fiscal (conforme al comportamiento del índice de precios al consumidor) resulta inferior al valor contable que resulta de la conversión a pesos del valor residual expresado en dólares, parcialmente compensada con el activo diferido relacionado con el deterioro del valor de propiedades, planta y equipo registrado en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 y con el impacto de una mayor pérdida por diferencia de cambio impositiva, en virtud de las pautas de inflación y devaluación proyectadas a fin del ejercicio.

Resultado neto

El resultado neto correspondiente al presente período de 2023 fue una ganancia de \$ 19.607,1 millones debido a los factores descritos anteriormente, en comparación con la ganancia de \$ 15.190,4 millones generada en el mismo período del año anterior.

Otros resultados integrales

Los otros resultados integrales correspondientes al presente período fueron positivos en \$ 204.878,3 millones, en comparación con los \$ 45.351,4 millones positivos registrados por este concepto durante el mismo período de 2022. Estos resultados provienen mayoritariamente de la diferencia de conversión de las propiedades, plantas y equipos y de los préstamos nominados en dólares y por la depreciación del peso durante el presente período.

En base a todo lo anterior, el resultado integral total correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fue una ganancia de \$ 224.485,4 millones, en comparación con la ganancia de \$ 60.541,8 millones durante el mismo período de 2022.

Hechos posteriores

Con fecha 12 de diciembre de 2023 el peso se devaluó un 54,37% respecto al dólar estadounidense siendo la cotización de esta moneda de 806,95 pesos al 31 de diciembre de 2023. En base a la información financiera preliminar consolidada por el ejercicio finalizado en dicha fecha la Sociedad estima un impacto negativo en sus resultados netos del cuarto trimestre de 2023, considerando principalmente el impacto en la diferencia de cambio generada por la posición monetaria neta en pesos y el impacto en la línea de impuesto a las ganancias del incremento del pasivo diferido relacionado con la inversión en planta, propiedades y equipo. Asimismo, en base a la información previamente referida, la Sociedad no estima impactos en el resultado operativo por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 derivados de dicha devaluación.

Liquidez y Recursos de Capital

Indicadores

Al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022:

	30/09/2023	31/12/2022
Liquidez corriente ⁽¹⁾	1,578	1,043
Solvencia ⁽²⁾	1,036	0,957
Inmovilización del capital ⁽³⁾	0,842	0,871

⁽¹⁾ Activo Corriente sobre Pasivo Corriente.

⁽²⁾ Patrimonio Neto sobre Pasivo Total.

⁽³⁾ Activo no corriente sobre Activo Total.

Situación Financiera

La deuda financiera (préstamos) total en circulación al 30 de septiembre de 2023 y al 31 de diciembre de 2022 fue de \$ 318.528,2 millones y \$ 151.916,0 millones, respectivamente, que consta de préstamos de corto plazo (incluyendo la parte corriente de préstamos a largo plazo) por \$ 47.778,3 millones y \$ 26.176,7 millones, respectivamente, y préstamos de largo plazo por \$ 270.749,9 millones y \$ 125.739,3 millones, al 30 de septiembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2022 respectivamente. Tanto al 30 de septiembre de 2023 como al 31 de diciembre de 2022, nuestra deuda estaba denominada en dólares estadounidenses. El siguiente cuadro presenta información de flujo de efectivo de la Sociedad para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2023 y 2022:

	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2023	2022
	(Cifras expresadas en miles de pesos)	
Flujo neto de efectivo de las actividades operativas	72.874.194	20.753.986
Flujo neto de efectivo de las actividades de inversión	(29.593.561)	(13.084.231)
Flujo neto de efectivo de las actividades de financiación	(16.349.175)	22.699
Aumento neto del efectivo y equivalentes de efectivo	26.931.458	7.692.454
Efecto de las variaciones de los tipos de cambio y resultados financieros sobre el efectivo y equivalentes de efectivo	21.408.348	5.239.340
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	14.577.209	8.989.141
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	62.917.015	21.920.935
Aumento neto del efectivo y equivalentes de efectivo	26.931.458	7.692.454

Principales variaciones en la Generación y Aplicación de Fondos

Los flujos generados por la actividades operativas durante el período de nueve meses finalizado el 30 de setiembre de 2023 alcanzaron los \$ 72.874,2 millones, superiores en un 251,1% a los del mismo período del año anterior, como consecuencia del aumento del resultado operativo, que incluye la incorporación de los resultados de CDS (excluyendo depreciaciones, amortizaciones y resultados por deterioro de propiedades, planta y equipos) de \$ 53.658,3 millones, parcialmente compensado por la erosión del capital de trabajo de \$ 1.538,1 millones. El flujo de efectivo aplicado a las actividades de inversión alcanzó un total de \$ 29.593,6 millones durante el presente período, un 126,2% mayor al mismo período del año anterior, los cuales corresponden en su totalidad a adquisiciones de activos fijos e intangibles (incluyendo los anticipos a proveedores) lo que representa un mayor nivel de inversiones con respecto al mismo período del año anterior debido principalmente a las inversiones realizadas para la construcción del Parque solar Zonda y a la construcción del Parque eólico Levalle.

A su vez, el flujo de efectivo aplicado a las actividades de financiación alcanzó un total de \$ 16.349,2 millones, en comparación con el flujo de \$ 22,7 millones generado en el mismo período 2022. Esta variación se debe principalmente a la cancelación de la ON Clase VI y del préstamo con el Citibank durante este semestre, al pago de intereses y al pago de dividendos.

Adicionalmente en este período, debido principalmente a la revaluación de los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo nominados en dólares y los resultados financieros de efectivo y equivalentes de efectivo y producto de la devaluación registrada del 97,4%, dichos saldos se incrementaron en \$ 21.408,3 millones.

La generación de recursos previamente explicada deviene en una posición de efectivo y equivalentes de efectivo de \$ 62.917,0 millones al 30 de setiembre de 2023. Asimismo, los préstamos del Grupo alcanzaron los \$ 318.528,2 millones, siendo exigible en el corto plazo solo un 15,0% del total.

La siguiente tabla establece los compromisos de la Sociedad con respecto al capital de la deuda de la Sociedad, al 30 de setiembre de 2023, más los intereses devengados, pero no pagados a esa fecha (importes expresados en miles de Pesos):

	Menos de 3 meses	3 a 12 meses	1 a 5 años	Más de 5 años	Total
Al 30 de setiembre de 2023	(Cifras expresadas en miles de Pesos)				
Préstamos	14.805.435	32.972.834	204.496.832	66.253.107	318.528.208

Obligaciones Contractuales

El siguiente cuadro (elaborado en base a información interna de la Sociedad) contiene información referida a las obligaciones contractuales de la Sociedad, expresadas en millones de Dólares Estadounidenses, en virtud de contratos vigentes al 30 de setiembre de 2023:

Obligaciones Contractuales ⁽¹⁾	Total	Menos de 1			Más de 5
		año	1 – 3 años	3 – 5 años	años
(en millones de US\$) ⁽⁵⁾					
Préstamos ⁽²⁾	1.083,6	172,6	765,3	66,7	79,1
Servicios de O&M ⁽³⁾	252,9	49,5	93,4	65,5	44,5
Otros Pasivos ⁽⁴⁾	141,2	102,8	9,4	1,9	27,1
Total	1.477,7	324,9	868,1	134,1	150,7

⁽¹⁾ El momento previsto de pagos de las obligaciones del cuadro anterior se estima con base en la información actual. La sincronización de los pagos y los montos efectivamente pagados pueden ser diferentes dependiendo del momento de recepción de los bienes o servicios, o cambios en los montos acordados para algunas obligaciones.

⁽²⁾ Los montos proyectados incluyen intereses para todos los períodos presentados. Los correspondientes a préstamos con una tasa variable, se calcularon teniendo en cuenta la tasa aplicable al 30 de septiembre de 2023. Adicionalmente, véase “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera —Liquidez y Recursos de Capital-Compromisos en nuestros préstamos” del Prospecto.

⁽³⁾ Incluye pagos de acuerdos por los servicios de operación y mantenimiento para todas nuestras centrales.

⁽⁴⁾ Incluye cuentas por pagar, remuneraciones y cargas sociales, pasivos de contratos, cargas fiscales, otros pasivos financieros, pasivos por arrendamiento y provisiones según nuestros Estados Financieros Intermedios al 30 de septiembre de 2023.

⁽⁵⁾ Las cifras originalmente expresadas en pesos fueron convertidas a dólares estadounidenses utilizando el tipo de cambio de cierre aplicable al 30 de septiembre de 2023.

Las obligaciones relacionadas con las inversiones correspondientes a los proyectos en curso se detallan en las secciones “Información sobre la Emisora” - “Generación de Energías Renovables en Construcción” e “Información sobre la Emisora - Generación de Energía en Centrales Térmicas en Construcción” del Prospecto y “Destino de los Fondos” de este Suplemento de Prospecto.

Compromisos en nuestros préstamos

Nuestra deuda financiera asciende a \$ 318.528,2 millones, incluidos los intereses devengados (a largo y corto plazo de la deuda) al 30 de septiembre de 2023. Hemos acordado, entre otros, y con sujeción a ciertas excepciones, no establecer gravámenes o cargas sobre nuestros activos.

Bajo los términos de los contratos de préstamos, si incumpliéramos un compromiso o no pudiéramos remediarlo en el plazo estipulado, estaríamos en un supuesto de incumplimiento (default), situación que limitaría nuestra liquidez y, dado que la mayoría de nuestros préstamos contienen disposiciones de incumplimiento cruzado y la aceleración de pagos, dicha situación podría resultar en una exigibilidad anticipada de nuestras obligaciones.

A la fecha de este Suplemento de Prospecto ninguna porción de nuestra deuda se encuentra bajo algún supuesto de incumplimiento que podría desencadenar una disposición de aceleración. A la fecha de emisión del Suplemento estábamos en cumplimiento de todos los compromisos en relación con nuestra deuda.

Garantías Otorgadas

Actualmente todas las obras de los proyectos de la Compañía están con actividad y avanzando, con los correspondientes protocolos para asegurar el bienestar de las personas y el cumplimiento de todas las regulaciones al respecto, como consecuencia de ello, se cancelaron las garantías otorgadas requeridas por el mantenimiento de ofertas bajo la licitación de CAMMESA.

Inversiones Bienes de Capital

Inversiones de Capital

Las inversiones de capital, correspondientes a nuestras adiciones de propiedades, planta y equipo del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 totalizaron \$ 30.036,3 millones. El siguiente cuadro indica nuestras inversiones en Bienes de Capital para cada actividad para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2023 y 2022.

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de			
	2023	(%)	2022	(%)
Inversiones de Capital	(Cifras expresadas en miles de pesos)			

Energía				
Centrales eléctricas y parques eólicos	22.582.614	75,2%	14.018.321	91,3%
Materiales y repuestos	7.307.325	24,3%	1.295.936	8,4%
Otros	146.394	0,5%	36.214	0,2%
Total	30.036.333	100%	15.350.471	100%

Desinversiones

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no hemos hecho ninguna desinversión significativa en los últimos tres años.

Acuerdos fuera de balance

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, la Sociedad no tiene ningún acuerdo material fuera de balance.

Información cualitativa y cuantitativa sobre el riesgo de mercado

Las actividades de la Compañía están expuestas a diversos riesgos de mercado, por los cuales podríamos incurrir en utilidades o pérdida futuras como resultado de variaciones en el tipo de cambio, en la tasa de interés y los precios.

En la nota 5 a los Estados Financieros Consolidados Auditados al 31 de diciembre de 2022 exponemos una descripción cualitativa y cuantitativa de los riesgos mencionados.

El análisis de sensibilidad incluido en dicha nota podría variar significativamente como resultado de un número de factores, entre ellos los detallados en “Factores de Riesgo” y “Factores de Riesgo Adicionales” de este Suplemento de Prospecto.

Exposición al tipo de cambio

El valor de aquellos activos y pasivos financieros denominados en una moneda distinta a la moneda funcional de la Sociedad está sujeto a variaciones que se derivan de la fluctuación de los tipos de cambio. Dado que la moneda funcional de YPF LUZ es el dólar estadounidense, la moneda que genera la mayor exposición es el peso.

Exposición a las tasas de interés

La Sociedad se encuentra expuesta a riesgos asociados con las fluctuaciones de las tasas de interés por los préstamos e inversiones. Las variaciones en las tasas de interés pueden afectar al ingreso o gasto por intereses de los activos y pasivos financieros referenciados a una tasa de interés variable. Asimismo, pueden modificar el valor razonable de activos y pasivos financieros que devengan una tasa de interés fija.

El riesgo asociado a tasa de interés variable está sujeta principalmente a las oscilaciones de la tasa SOFR.

En cuanto a los activos financieros, además de los créditos de naturaleza comercial los cuales poseen una baja exposición al riesgo de tasa de interés, se incluye principalmente depósitos a la vista, depósitos a plazo fijo y cuotas parte de fondos comunes de inversión del tipo “money market” o renta fija de corto plazo.

Riesgo de precio

El Grupo no se encuentra expuesto a variaciones en los precios en relación con los ingresos bajo contrato, las ventas de vapor y otros ingreso por servicios, los cuales representan el 84,1% y 85,7%, del total de ingresos correspondientes a los períodos de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 y 2022, respectivamente, dado que las mismas están denominadas en precios fijos en dólares estadounidenses por períodos entre 5 y 21 años de duración, lo que proporciona estabilidad en los flujos operativos. Con respecto de las ventas bajo Energía Base, con fecha 26 de febrero de 2020, la Secretaría de Energía emitió la Resolución N° 31/2020 que modifica los criterios de remuneración establecidos en la Resolución 1-SRRyME/2019. Asimismo, en abril de 2020, el Secretario de Energía envió a CAMMESA la Nota 24910606 a través de la cual instruyó se posponga -hasta nueva decisión- la aplicación del ajuste de la remuneración a los generadores sin contratos establecido por la Resolución N° 31/2020.

Con fecha 21 de mayo de 2021 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 440/2021 de la Secretaría de Energía mediante la cual se adecúa la remuneración establecida en la Resolución N° 31/2020 en aproximadamente un 29% con vigencia a partir de las transacciones económicas correspondientes al mes de febrero de 2021.

Con fecha 21 de abril de 2022 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 238/2022 de la Secretaría de Energía mediante la cual se adecúa la remuneración establecida en la Resolución N° 440/2021 en aproximadamente un 30% y un 10% adicional, con vigencia a partir de las transacciones económicas

correspondientes al mes de febrero de 2022 y junio de 2022, respectivamente. A partir de esta resolución se deja de considerar el Factor de Uso para las unidades generadoras.

Con fecha 14 de diciembre de 2022 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 826/2022 de la Secretaría de Energía mediante la cual se adecúa la remuneración establecida en la Resolución N° 238/2021 en aproximadamente un 20% para las transacciones comerciales a partir de septiembre 2022, 32% a partir de las transacciones comerciales de diciembre 2022, 65% a partir de las transacciones comerciales de febrero 2023 y 111% a partir de las transacciones comerciales de agosto 2023.

Con fecha 05 de febrero de 2023 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 59/2023 de la Secretaría de Energía, la cual tiene como objetivo celebrar contratos de abastecimiento con CAMMESA para aquellos ciclos combinados que aún se encuentren bajo el esquema de remuneración spot, con el fin de promover las inversiones necesarias para la ejecución de mantenimientos programados, y de esta manera mejorar la disponibilidad térmica del MEM:

Se deberá comprometer en el contrato una disponibilidad del 85% de la potencia instalada de cada unidad.

Los contratos tendrán una duración máxima de 5 años.

Se remunerará el precio de la potencia DIGO reducido en un 35% los meses de verano e invierno y un 15% los meses de resto, además de un adicional de 2.000 US\$/MW - mes que disminuirá linealmente si la disponibilidad es menor al 85%.

Se remunerará como energía generada un total de 3,5 US\$/MWh para la energía generada con Gas Natural y 6,1 US\$/MWh para la energía generada con Fuel Oil o Gas Oil.

La remuneración por energía operada y por horas de pico seguirá remunerándose acorde a la Resolución 826/22 o cualquier sucesora.

Con fecha 8 de septiembre de 2023 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 750/2023 de la Secretaría de Energía, la cual establece adecuar la remuneración establecida en la Resolución 826/2022 en aproximadamente un 23% con vigencia a partir de las transacciones económicas correspondientes a Septiembre 2023.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las Obligaciones Negociables Clase XIV fueron calificadas por FIX como **AAA(Arg)** perspectiva estable: implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país.

Las Obligaciones Negociables Clase XV fueron calificadas por FIX como **AAA(Arg)** perspectiva estable: implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país.

El dictamen del agente de calificación de riesgo podrá ser consultado en la AIF y, asimismo, podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de la calificación que asigna a las Obligaciones Negociables.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 47, Sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, FIX deberá revisar en forma continua y permanente la calificación de riesgo otorgada a las Obligaciones Negociables hasta que éstas sean canceladas, debiendo efectuar como mínimo cuatro informes por año.

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender dichas Obligaciones Negociables.

GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables serán afrontados por la Emisora e incluyen principalmente: (i) los honorarios de los Colocadores; (ii) los honorarios del agente de calificación de riesgo, los auditores de la Emisora, los honorarios de los asesores legales de la Emisora y de los Colocadores; y (iii) los aranceles a pagar a la CNV y a los mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables y las publicaciones en los Sistemas Informativos. Asumiendo que las Obligaciones Negociables fueran efectivamente colocadas por el Monto Total Autorizado, se estima que los gastos en conjunto asciendan aproximadamente al 0,55 % del total del valor nominal de las Obligaciones Negociables a emitirse.

Ni la Emisora, ni los Colocadores pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes del MAE o adherentes del mismo, según corresponda, podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

La Emisora y los Colocadores han suscripto un contrato de colocación (el “**Contrato de Colocación**”) donde se detallan las obligaciones de cada una de las partes en el marco de la oferta pública de las Obligaciones Negociables y del cual se desprende que los Colocadores actuarán como agentes colocadores con el alcance del artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación sobre la base de sus mejores esfuerzos, conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, el procedimiento descrito en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto y demás normativa aplicable, pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme alguno.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Colocación, los Colocadores se comprometerán a ofrecer al público inversor, en oferta primaria las Obligaciones Negociables dentro del territorio de Argentina, a fin de colocar las mismas por cuenta y orden de la Emisora sobre la base de los “mejores esfuerzos” de dichos Colocadores. Para más información véase el capítulo “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

Por tales servicios recibirán una comisión de colocación. Dicho contrato incluye cláusulas standard en el mercado en relación con indemnidad, confidencialidad y gastos, estableciéndose que las obligaciones de dichos Colocadores serán simplemente mancomunadas. Asimismo, describe el proceso de emisión de las Obligaciones Negociables y de la liquidación y pago del Monto a Integrar a la Emisora.

HECHOS POSTERIORES

Decreto de necesidad y urgencia N° 70/2023 denominado “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina”.

El día 21 de diciembre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el decreto de necesidad y urgencia N° 70/2023 denominado “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina” (el “**DNU 70**”) que introdujo reformas de relevancia en diversos regímenes normativos vinculados a distintas materias. Las reformas introducidas por el DNU 70 se basan en tres ejes centrales, de acuerdo con lo que se indica en su redacción: (i) se declara la emergencia económica, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, (ii) se promueve la desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional, y (iii) se busca fomentar un mayor relacionamiento comercial de la República Argentina con la comunidad internacional. El DNU 70 entró en vigencia a los ocho (8) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, es decir, el 29 de diciembre de 2023.

La facultad de emitir decretos de necesidad y urgencia se trata de una disposición de carácter legislativo reconocida al Presidente de la Nación a través del artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional y que solo puede utilizarse en aquellas circunstancias excepcionales o de emergencia en las que resulta imposible seguir los trámites ordinarios de sanción de leyes.

En este sentido, en tanto se trata de una medida de carácter excepcional, este tipo de decretos deben ser decididos en acuerdo general de ministros y contar con el refrendo conjunto de los mismos y del jefe de gabinete.

Una vez emitido, el Decreto de Necesidad y Urgencia debe ser sometido a la consideración de la Comisión Bicameral Permanente del Poder Legislativo dentro de los diez (10) días, la que deberá expedirse respecto de su validez en idéntico plazo y elevar sus conclusiones al plenario de cada Cámara para su tratamiento. Cabe destacar que el dictamen de la Comisión deberá tratar expresamente la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos por la Constitución Nacional.

El Congreso Nacional tiene la facultad de rechazar el decreto de necesidad y urgencia, para lo cual requiere el rechazo expreso de ambas Cámaras. Es decir, si sólo una de las Cámaras expresa su rechazo, el Decreto mantiene su vigencia. Lo mismo sucede si alguna de las Cámaras no se pronuncia al respecto. A su vez, cabe aclarar que el Congreso puede aprobar o rechazar el Decreto en su totalidad, pero no puede introducir enmiendas, agregados o modificaciones.

En el hipotético caso de rechazarse el Decreto, dicho rechazo produce efectos a partir de ese momento y no de forma retroactiva, por lo que quedan a salvo los derechos adquiridos durante su vigencia.

Proyecto de Ley de “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”.

El 27 de diciembre de 2023 el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el mensaje 7/2023, remitió al Congreso de la Nación el Proyecto de Ley de “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” (el “**Proyecto de Ley**”)

El Proyecto de Ley declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, social, previsional, de seguridad, defensa, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025 prorrogables por dos años adicionales y delega una serie de facultades legislativas en el Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto dure la emergencia.

Mediante el Proyecto de Ley, en su primera presentación, se han propuesto una serie de modificaciones con el objetivo de promover la libertad económica, la protección del derecho de propiedad, la producción y el desarrollo, junto con el impulso de la interacción libre entre la oferta y la demanda como modo de ordenamiento y reactivación de la economía. Además, se planteó la reconsideración de las funciones del Estado en los distintos sectores de la sociedad.

En su primera presentación al Congreso, el Proyecto de Ley promovía, entre otras cuestiones:

- La ampliación de facultades del Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la emergencia declarada a los efectos de que pueda concentrar en un solo régimen el sistema nacional de contrataciones públicas y que posea facultades para reorganizar la Administración Pública Nacional;
- Por otra parte, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a disponer por razones de emergencia la renegociación o en su caso rescisión de los contratos de cualquier tipo que generen obligaciones a cargo del Estado, celebrados con anterioridad al 10 de diciembre de 2023 por cualquier órgano o ente descentralizado de la Administración Pública nacional, con excepción de los contratos suscritos en virtud de los procesos de privatización autorizados por la Ley N° 23.696 y que estén regidos en sus prestaciones

por marcos regulatorios establecidos por ley; así como por aquéllos que cuenten con financiamiento internacional;

- Se propusieron una serie de modificaciones a la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 (la “LH”).
- La modificación de la ley N° 26.741, de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Se deroga el art. 1°, que declaraba de interés público nacional y como objetivo prioritario el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos.
- A los efectos de cumplir con los objetivos de emisiones netas absolutas de Gases Efectos Invernadero (GEI) comprometidos por la República Argentina en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional en el marco del Acuerdo de París, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a asignar derechos de emisión de GEI a cada sector y subsector de la economía compatibles con el cumplimiento de las metas de emisiones de GEI comprometidas por el país para el 2030 y sucesivas.
- La creación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) por medio del cual se otorgarán incentivos a los titulares y/u operadores de grandes inversiones en proyectos nuevos o ampliaciones de existentes que adhieran a dicho régimen.
- Por último, se ratifica el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23.

En posteriores presentaciones al Congreso de la Nación, el Gobierno Nacional propuso modificaciones al Proyecto de Ley tras el debate legislativo, entre ellas se promovió:

- La privatización parcial de Banco de la Nación Argentina, de Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT (ARSAT) y de Nucleoeléctrica Argentina S.A.; las empresas previamente mencionadas seguirán sujetas a control estatal.
- Mantener sometidas al proceso de privatización a las empresas listadas en el Anexo I del Proyecto de Ley (tales como Aerolíneas Argentinas S.A. y Agua y Saneamientos Argentinos S.A.), y a aquellas indicadas en el Anexo II del Proyecto de Ley con ciertas restricciones.

El 2 de febrero de 2024, la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación aprobó el Proyecto de Ley en general mientras que el 7 de febrero de 2024, el Proyecto de Ley fue retirado del Congreso de la Nación luego de haber sido sometido a la votación en particular. Actualmente, el Proyecto de Ley ha sido sometido nuevamente a Comisiones.

No podemos asegurar cómo podría reaccionar el mercado ante las nuevas medidas y esto podría afectar las percepciones de los inversores sobre el mercado argentino y tener impacto en la cotización del peso argentino contra otras monedas soberanas, y por ende la inflación. En este sentido, es posible que el precio de las obligaciones negociables emitidas por emisoras en mercados argentinos, incluidas las emitidas por la Emisora, fluctúe o disminuya como consecuencia de la incertidumbre sobre las políticas que el nuevo gobierno adoptará o intentará adoptar, así como sobre cómo se implementarán esas políticas. La Emisora no puede garantizar que la economía de la Argentina no se resentirá como consecuencia de la situación macroeconómica. La Emisora tampoco puede asegurar que los próximos acontecimientos económicos, normativos, sociales y políticos de la Argentina no vayan a ir en detrimento de la economía del país ni que no vayan a provocar la caída del precio de sus mercados de valores negociables.

Desde la presentación del proyecto y hasta la fecha se han presentado diversos recursos y amparos en distintas jurisdicciones. Al respecto, el día 22 de enero de 2024 el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Ciudad de Buenos Aires, en el marco de la acción de amparo impulsada por la Asociación Bancaria contra el Estado Nacional, admitió la medida cautelar solicitada hasta tanto recaiga sentencia definitiva en la causa y suspendió preventivamente la vigencia de lo dispuesto en el Título IV del DNU en tanto entendió que afectaba al colectivo de trabajadores demandantes.

Por su parte, el día 25 de enero de 2024, el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo hizo lugar parcialmente al amparo interpuesto por la Confederación General del Trabajo contra el capítulo de la reforma laboral introducido por el DNU 70, declarando la invalidez de los artículos 73, 79, 86, 87 y 97 del Título IV del mencionado Decreto. Cabe destacar que la medida cautelar que dispuso la suspensión de los efectos de la reforma laboral prevista en el DNU 70 no se encuentra firme y ha sido recurrida por el Poder Ejecutivo Nacional ante la

Corte Suprema de Justicia de la Nación. Asimismo, sus efectos se circunscriben al personal que se encuentra amparado dentro de algún convenio colectivo de trabajo y para el resto de los sujetos no comprendidos en mencionados procesos judiciales las disposiciones previstas en el DNU 70 continúan vigentes.

Asimismo, la Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad y Otros iniciaron una solicitud –que aún se encuentra en curso– para el dictado de una medida cautelar en virtud de la cual se suspendan los efectos y la vigencia del DNU 70 y que se declarara su inconstitucionalidad por alegar que con él se violaban los principios constitucionales de división de poderes y bicameralismo, entre otros.

La Sociedad desconoce si se seguirán iniciando procesos al respecto y la resolución que tendrá cada una de las causas que actualmente se encuentran en trámite; y tampoco puede asegurar que ello no provocará consecuencias negativas en la economía del país o la caída del precio de sus mercados de valores negociables.

Modificaciones en el Marco Regulatorio de la Industria Eléctrica.

Las siguientes resoluciones y decretos representan novedades en el sector de energía eléctrica emitidas desde la fecha de publicación del Prospecto 2023 hasta la fecha del presente Suplemento de Prospecto:

- Resolución SE N° 486/2023, que modificó la Resolución N° 130/2022 (para mayor información véase *“Estructura de la industria – La generación y el MEM”* del Prospecto).
- Resoluciones SE N° 750/2023 y 869/2023, actualizaron las remuneraciones para generación de electricidad a partir de las transacciones económicas del mes de noviembre de 2023 (para mayor información véase *“Precio del despacho de electricidad y el mercado spot – El actual régimen remuneratorio de los Agentes Generadores”* del Prospecto).
- Resolución SE N° 9/2024, que modificó el precio remunerativo correspondiente a la Resolución N° 869/2023.
- Resolución SE N° 7/2024, que aprobó la Reprogramación Trimestral de Verano Definitivo para el Marco Eléctrico Mayorista (MEM) y para el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Tierra del Fuego (MEMSTDF), conforme los antecedentes elevados por CAMMESA, correspondiente al período comprendido entre el 1° de febrero de 2024 y el 30 de abril de 2024.
- Resoluciones SE N° 323/2023, 612/2023, 884/2023 y 907/2023, que fijaron los precios estacionales (para mayor información véase *“Precio del despacho de electricidad y el mercado spot – El precio estacional y el Fondo de Estabilización”* del Prospecto).
- Resoluciones SE N° 517/2023 y 518/2023, que aprobó el “Plan Nacional de Transición Energética al 2030” y los “Lineamientos y Escenarios para la Transición Energética a 2050” (para mayor información véase *“Programa de Energía Renovable: Leyes N° 26.190 y N° 27.191”* del Prospecto).
- Resolución SE N° 360/2023, que modificó ciertos aspectos del MATER (para mayor información véase *“Programa de Energía Renovable: Leyes N° 26.190 y N° 27.191 – Régimen de Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuentes Renovables: Res. Ex MEyM N° 281-E2017”* del Prospecto).
- Resolución SE N° 284/2023, que introdujo modificaciones que afectan a los beneficiarios de PPAs celebrados en el marco de las Rondas 2 y 3 del Programa RenovAr (para mayor información véase *“Programa de Energía Renovable: Leyes N° 26.190 y N° 27.191 – RenovAr (Ronda 1, Ronda 1.5, Ronda 2 y, Ronda 3): Licitación de proyectos para generación de energía renovable”* del Prospecto).
- Resoluciones ENRE N° 3634/2023 y 3635/2023, que dieron inicio al Proceso de Revisión Tarifaria Integral para empresas de distribución y transporte de energía eléctrica (para mayor información véase *“Transporte y Distribución”* del Prospecto).
- Resoluciones ENRE N° 421/2023 y 422/2023, que aprobaron el Programa para la Revisión Tarifaria de Transporte y Distribución en el año 2023 y primer trimestre de 2024 (para mayor información véase *“Transporte y Distribución”* del Prospecto).

- Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/2023, que, entre otras cuestiones, declaró la emergencia en los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica hasta el 31 de diciembre de 2023 (para mayor información véase “*Transporte y Distribución*” del Prospecto).
- Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, que derogó el Decreto N° 1491/2002, el Decreto N° 214/2002, la Ley N° 25.822, el Decreto N° 635/2003, el Decreto N° 311/2006 y los arts. 16 al 37 de la Ley N° 27.424.
- Resoluciones ENRE N° 2/2024 y 3/2024, que convocaron audiencia pública para la adecuación transitoria de tarifas de transporte y distribución de EDENOR y EDESUR (para mayor información véase “*Transporte y Distribución*” del Prospecto).
- Resoluciones SE N° 265/2023, 296/2023, 521/2023 y 543/2023, mediante las cuales se adjudicaron volúmenes de gas natural en el marco de la Resolución N° 770/2022 (para mayor información véase “*Decreto 730/2023 - – Plan de Reaseguro y Potenciación de la Producción Federal de Hidrocarburos, el Autoabastecimiento Interno, las Exportaciones, la Sustitución de Importaciones y la Expansión del Sistema de Transporte para todas las cuencas hidrocarburíferas del País (2023-2028)*” del Prospecto).

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no han existido otros hechos posteriores significativos cuyo efecto sobre la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Compañía al 30 de septiembre de 2023.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Regulaciones cambiarias

Controles de cambio.

Desde 1991 hasta fines del año 2001, la Ley N° 23.928 (la “**Ley de Convertibilidad**”) estableció un tipo de cambio fijo de 1 Ps./US\$. El 6 de enero de 2002, la Ley N° 25.561 (la “**Ley de Emergencia Pública**”), puso formalmente fin a esa paridad dólar-peso. Tras un breve período en el que el gobierno argentino estableció un sistema cambiario dual provisorio en virtud de la Ley de Emergencia Pública, desde febrero de 2002 se ha permitido que el peso fluctúe libremente frente a otras monedas, aunque el gobierno argentino tiene la facultad de intervenir comprando y vendiendo divisas por cuenta propia, una práctica que realiza regularmente. El 23 de diciembre de 2019 se publicó la Ley N° 27.541 (la “**Ley de Solidaridad**”), que volvió a declarar la emergencia pública hasta el 31 de diciembre de 2020. Véase “Factores de riesgo—Riesgos relacionados con Argentina—Podemos estar expuestos a fluctuaciones en los tipos de cambio”.

Los controles de cambiarios, que endurecieron las restricciones a los flujos de capital, el tipo de cambio oficial entre el peso y el dólar y las restricciones a las transferencias que limitan sustancialmente la capacidad de las compañías para retener divisas o realizar pagos en el extranjero, están actualmente vigentes en Argentina y lo han estado por períodos alternos durante los últimos años. Mediante el Decreto N° 609/2019 (el “**Decreto 609**”) de fecha 1 de septiembre de 2019 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo restableció los controles de cambios y autorizó al BCRA a (a) regular el acceso al mercado de cambios para comprar divisas y realizar pagos al exterior; y (b) dictar normas para evitar prácticas y operaciones tendientes a eludir, mediante el uso de títulos valores y otros instrumentos, las medidas adoptadas por el decreto. En la actualidad, las regulaciones cambiarias han sido (i) prorrogadas indefinidamente y (ii) consolidadas en un único conjunto de regulaciones, la Comunicación "A" 7914, conforme sus posteriores modificaciones y complementos por las comunicaciones del BCRA (el “**Régimen Cambiario**”). Véase “—Regulaciones cambiarias”.

El BCRA solicitó a la CNV implementar medidas alineadas para evitar prácticas y operaciones elusivas. En este sentido, la CNV, en línea con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 609, estableció diversas medidas para evitar dichas prácticas y operaciones elusivas.

En el siguiente cuadro se exponen los tipos de cambio anuales bajos, altos, promedio y de cierre del período para los períodos indicados, expresados en Pesos nominales por dólar estadounidense, con base en los tipos de cambio cotizados por el BCRA (fuente: BCRA (Comunicación "A" 3.500). El Banco de la Reserva Federal de Nueva York no informa una tasa de compra para el peso argentino.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	<u>Promedio ⁽¹⁾</u>	<u>Cierre del período</u>
	<i>(Pesos por US\$)</i>			
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de				
2018	18,42	40,90	29,32	37,81
2019	37,04	60,00	49,23	59,90
2020	59,82	84,15	71,61	84,15
2021	84,70	102,75	95,80	102,75
2022	103,04	177,13	133,55	177,13
2023	178,14	808,48	295,21	800,48
Mes				
Enero 2024	810,65	825,25	818,36	825,25

(1) Calculado utilizando el promedio de los tipos de cambio del último día de cada mes durante el período (para períodos anuales) y el promedio de las tasas de cambio de cada día durante el período (para períodos mensuales).

Lo anterior no puede entenderse como una declaración que los montos en Pesos han sido o pudieran haber sido convertidos, o que podrían convertirse a importes en dólares a los tipos de cambio antes mencionados en ninguna de las fechas indicadas.

Disposiciones específicas para los ingresos por el mercado de cambios

Ingreso y liquidación del producido de las exportaciones de bienes a través del mercado de cambios.

El producido de las exportaciones de bienes debe ser ingresado y liquidado en Pesos a través del mercado de cambios en un plazo determinado para el bien de que se trate. Independientemente de estos plazos máximos de liquidación, el Régimen Cambiario estableció además que los pagos por exportaciones deben ser ingresados y liquidados a través del mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles siguientes a su pago.

Debe mencionarse que mediante el Decreto 28/2023 publicado el 13 de diciembre de 2023 mediante el cual se establece lo siguiente: (i) el contravalor de la exportación de las prestaciones de servicios comprendidas en el inciso c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones (que refiere a las prestaciones de servicios realizadas en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior); y (ii) el contravalor de la exportación de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), incluidos los supuestos de prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones del exterior o un anticipo de liquidación; deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse, un 80% a través del Mercado Libre de Cambios (MLC), debiendo el exportador, por el 20 % restante, concretar operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

Existen algunas excepciones a la obligación de liquidación a través del mercado de cambios, incluyendo, sin que implique limitación: (i) los cobros de exportadores que se encuentren dentro del Régimen de Fomento para las Exportaciones de la Economía del Conocimiento (establecido por el Decreto 679/22); (ii) ciertos cobros de exportaciones de servicios de personas humanas, según lo establecido por el punto 2.2.2.1. del Texto Ordenado; (iii) los cobros de exportaciones de servicios que correspondan a las ciertas operaciones asociadas al turismo internacional en el país.

Los montos cobrados en moneda extranjera por concepto de siniestros relacionados con los bienes exportados también deben ser ingresados y liquidados en Pesos en el mercado de cambios, hasta el monto de los bienes exportados asegurados.

El exportador debe designar a una entidad financiera para el seguimiento de cada transacción de exportación. La obligación de ingreso y liquidación de divisas a través del mercado de cambios correspondiente a un permiso de embarque se considerará satisfecho cuando la entidad designada para el seguimiento certifique que se ha producido el ingreso y la liquidación.

Cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera

Respecto de los cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera se considerará que se cumple total o parcialmente con el seguimiento del permiso de embarque, por un monto equivalente al pagado localmente en Pesos y/o en moneda extranjera al exportador por un agente local propietario del medio de transporte de bandera extranjera, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) La documentación permite constatar que la entrega de la mercadería exportada se ha producido en el país, que el agente local de la empresa propietaria de los medios de transporte de bandera extranjera ha realizado localmente el pago al exportador y la moneda en la que dicho pago se efectuó.
- (ii) La entidad cuente con una certificación emitida por una entidad en la que conste que el referido agente local hubiera tenido acceso al mercado de cambios en virtud de lo dispuesto en el Punto 3.2.5.2. por el monto equivalente en moneda extranjera que se pretende imputar al permiso.

La entidad emisora de la mencionada certificación deberá previamente verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa cambiaria para el acceso al mercado de cambios por el Punto 3.2.5.2. del Régimen Cambiario, con excepción de lo previsto en el Punto 3.16.1 del Régimen, y contar con una declaración jurada del referido agente local en la que conste que no ha transferido ni transferirá fondos al exterior por la parte proporcional de las operaciones comprendidas en la certificación.

- (iii) En caso de que los montos hayan sido percibidos en el país en moneda extranjera, la entidad cuenta con la certificación de liquidación de los fondos en el mercado de cambios.

El agente local de la empresa propietaria del medio de transporte de bandera extranjera no deberá haber utilizado este mecanismo por un monto superior a US\$ 2.000.000 en el mes calendario que se imputa.

Obligación de ingresar las divisas procedentes de las exportaciones de servicios

Los pagos recibidos por la prestación de servicios por parte de residentes a no residentes deben ser ingresados y liquidados a través del mercado de cambios en un plazo no superior a 5 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

También le resulta aplicable a los cobros de exportaciones de servicios lo dispuesto en el Decreto 28/2023 publicado el 13 de diciembre de 2023 mediante el cual se establece lo siguiente: (i) el contravalor de la exportación de las prestaciones de servicios comprendidas en el inciso c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones (que refiere a las prestaciones de servicios realizadas en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior); y (ii) el contravalor de la exportación de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), incluidos los supuestos de prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones del exterior o un anticipo de liquidación; deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse, un 80% a través del Mercado Libre de Cambios (MLC), debiendo el exportador, por el 20 % restante, concretar operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

Aplicación de los ingresos de las exportaciones

El Régimen Cambiario autoriza la aplicación de los ingresos de las exportaciones al reembolso de (i) financiamientos previas a la exportación y financiamientos a la exportación otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales, (ii) financiamientos previas a la exportación y anticipos a la exportación liquidados en el mercado de cambios, siempre que las operaciones correspondientes hayan sido celebradas a través de escrituras públicas o registros públicos, (iii) endeudamiento financiero en virtud de contratos celebrados con anterioridad al 31 de agosto de 2019 que prevean la cancelación de los mismos a través de la aplicación en el exterior de los fondos de exportación; (iv) otros endeudamientos financieros del exterior sujetos a ciertos requisitos según lo establecido en los Puntos 7.9 y 7.10 del Régimen Cambiario; (v) anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior con liquidación parcial en virtud de lo dispuesto por los Decretos N° 492/23, N° 549/23, N° 597/23 y N°28/2023. Asimismo, permite mantener los ingresos de exportación en el exterior para garantizar el pago de nuevos endeudamientos, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

Endeudamientos financieros con el exterior

De acuerdo con el Punto 2.4 del Régimen Cambiario para que los deudores residentes puedan acceder al mercado de cambios para pagar el endeudamiento financiero con el exterior desembolsado a partir del 1 de septiembre de 2019, el producto del préstamo debe haber sido liquidado a través del mercado de cambios y la operación debe haber sido declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. En consecuencia, aunque la liquidación del producto del préstamo no es obligatoria, el hecho de no liquidarlo impedirá el acceso futuro al mercado de cambios a efectos de reembolso.

El acceso al mercado de cambios para realizar dichos pagos con más de 3 días de antelación a la fecha de vencimiento se encuentra, por regla general, sujeto a la autorización previa del BCRA. Los pagos anticipados realizados con fondos provenientes de nuevos préstamos extranjeros debidamente liquidados o en relación con los procesos de refinanciación de deudas o de gestión de pasivos pueden estar exentos de dicha autorización previa del BCRA en la medida en que cumplan con varios requisitos según lo establecido en el Punto 3.5 del Régimen Cambiario.

Hasta el 31 de diciembre de 2024, se requiere la conformidad previa del BCRA para que los residentes locales puedan acceder al mercado de cambios para realizar pagos de capital e intereses en virtud del endeudamiento financiero transfronterizo con partes vinculadas. Ciertas excepciones específicas resultan aplicables, y se encuentran incluidas en el punto 3.5.6. del Texto Ordenado.

Disposiciones específicas sobre el acceso al mercado de cambios

Requisitos generales

Como regla general, y de forma complementaria a las reglas específicas de cada operación para el acceso, ciertos requisitos generales deben ser cumplidos por una empresa o individuo local para acceder al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera o su transferencia al exterior (es decir, pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior; pago de servicios prestados por no residentes; distribución de utilidades y dividendos; pago de capital e intereses de endeudamiento externo; pagos de intereses de deudas para la importación de bienes y servicios, entre otros) sin requerir conformidad previa del BCRA. En tal sentido, la empresa o individuo local deberá presentar una declaración jurada en la que:

(a) Se deje constancia que (i) al momento del acceso al mercado de cambios la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras, y (ii) al inicio del día en que solicita el acceso al mercado de cambios no posee certificados de depósito argentinos (“CEDEARS”) representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior a US\$ 100.000 (se excluye de este límite a los fondos depositados en el exterior que constituyen fondos de reserva o garantía bajo contratos de deuda con el exterior, o fondos otorgados como garantía de derivados concertados en el exterior). Son considerados “activos externos líquidos” a estos efectos, las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera. Por el contrario, no deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior.

(b) Se comprometa a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los 5 días hábiles de su puesta a disposición, los fondos que reciba en el exterior por el cobro de préstamos otorgados a terceros, de depósitos a plazo, o de la venta de cualquier tipo de activo, en la medida en que el activo objeto de la venta hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020.

(c) Deje constancia que en la fecha de acceso al mercado de cambios y en los 90 días corridos anteriores en el caso de títulos valores emitidos con la legislación argentina y en los 180 días corridos anteriores en el caso de operaciones que no se realicen con títulos valores emitidos con legislación argentina: (i) no concertó ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, (ii) no realizó canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos, (iii) no realizó transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior, (iv) no adquirió en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en Pesos, (v) no adquirió CEDEARS representativos de acciones extranjeras, (vi) no adquirió títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera, y (vii) no entregó fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a ninguna persona (sea humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no), recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

(d) Se comprometa a no concertar tales ninguna de las transacciones descriptas en el apartado (c) más arriba a partir del momento en que solicita el acceso al mercado de cambios y durante los 90 días corridos siguientes en el caso de títulos valores emitidos bajo legislación argentina y por los 180 días corridos subsiguientes en el caso de operaciones que no se realicen con títulos valores emitidos con legislación argentina.

(e) El Punto 3.16.3 del Régimen Cambiario agrega que, en caso de que el cliente que solicita acceso al mercado de cambios sea una persona jurídica, para que la operación no quede comprendida por el requisito de conformidad previa del BCRA deberá presentar ante la entidad financiera correspondiente:

(a) una declaración jurada dejando constancia de que en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4. (180 días antes de acceder al Mercado de Cambios) no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- a ninguna persona humana o jurídica, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de su actividad (esta declaración jurada se denominará “**Declaración Jurada - Sección 1**”); o bien

(b)(i) tal y como establece la sección 3.16.3.3. del Régimen Cambiario, una declaración jurada en la que conste: “el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico” ...Para determinar la existencia de una relación de control directo, deberán considerarse los tipos de relaciones descritos en el punto 1.2.2.1 de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” deben considerarse... Las empresas que compartan una relación de control del tipo definido en los puntos 1.2.1.1 y 1.2.2.1 de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” deben considerarse miembros del mismo “grupo económico” (la “**Declaración Jurada de Descripción del Grupo Económico**”); y

(b)(ii) que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 180 (ciento ochenta) días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios (la “**Declaración Jurada de No Entrega de Pesos al Grupo Económico**”). Asimismo, establece que “En el caso de las personas humanas o jurídicas que ejerzan una relación de control directo, el plazo de 180 días corridos solo será aplicable para las entregas realizadas a partir del 21.4.23, rigiendo el plazo de 90 días corridos para las entregas efectuadas con anterioridad a esa fecha. En tanto que para las personas jurídicas que integren el mismo grupo económico pero que no ejercían una relación de control directo sobre el cliente al 11.5.23, lo previsto será aplicable solo por las entregas efectuadas a partir del 12.5.23”.

(c) Lo indicado en el punto 3.16.3.4. (tal y como se detalla en el apartado (b)(ii) anterior) podrá ser considerado cumplido, en el caso de que el cliente que pretende acceder haya presentado:

(c)(x) una declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en el punto 3.16.3.3. a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4., dejando constancia de lo exigido en los puntos 3.16.3.1., 3.16.3.2. y 3.16.3.4.; o bien

(c) (y) una declaración jurada de cada persona humana o jurídica declarada en la declaración jurada indicada en el punto 3.16.3.3. (es decir, todos los Controlantes Directos y los miembros declarados del Grupo Económico), dejando constancia de lo dispuesto en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Régimen Cambiario nos referiremos a esta declaración jurada como la “**Declaración Jurada del Grupo Económico**”); o bien

(c) (z) una declaración de cada una de las personas humanas o jurídicas declaradas en la declaración jurada indicada en el punto 3.16.3.3. (esto es, todos los Controlantes Directos y los integrantes declarados del Grupo Económico), en la que se deje constancia de que, “en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4., no ha recibido en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios, que hayan provenido del cliente o de alguna persona detallada en el punto 3.16.3.3. a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4.”.

Finalmente, el Punto 3.16.4 del Régimen Cambiario establece que las entidades requerirán la conformidad previa del BCRA para dar acceso al mercado de cambios a las personas humanas o jurídicas incluidas por la AFIP en la base de datos de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos por dicho organismo. Este requisito no resultará de aplicación para el acceso al mercado para las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra.

Pago de las importaciones

El Punto 3.1 del Régimen Cambiario permite el acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes, estableciendo diferentes condiciones según se trate de pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero, o de pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente. A su vez, dispone el restablecimiento del sistema de seguimiento de pago de importaciones “SEPAIMPO” a los efectos de monitorear los pagos de importaciones, las financiaciones de importaciones y la demostración del ingreso de los bienes al país.

Asimismo, el importador local debe designar una entidad financiera local para actuar como banco de seguimiento, que será el responsable de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo, entre otros, la liquidación de financiaciones de importación y el ingreso de los bienes importados.

La Comunicación "A" 7917 emitida el 13 de diciembre de 2023, modificó sustancialmente el régimen de acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios. Dicha Comunicación estableció en cuanto al acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes, lo siguiente, con vigencia a partir del 13 de diciembre de 2023:

I. La SIRA en estado "SALIDA" no será requisito para el acceso al mercado de cambios.

1.1. No será necesario para el acceso al mercado de cambios, contar con una declaración efectuada a través del SIRA en estado "SALIDA" como requisito de acceso al mercado de cambios y ni convalidar la operación en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior".

II. Pagos de importaciones de bienes con registro de Ingreso Aduanero a partir del 13.12.23.

1.2. Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.23, cuando adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, se verifique que el pago respeta el cronograma que se presenta a continuación según tipo de bien:

i) desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: a) aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM) o b) gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (subcapítulo 2711 de la NCM). c) hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM), cuando la importación sea concretada por una central de generación eléctrica. d) energía eléctrica (posición arancelaria 2716.00.00 de la NCM).

ii) desde los 30 (treinta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: a) productos farmacéuticos y/o insumos utilizados en la elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano alcanzados por lo dispuesto por el artículo 155 Tris del Código Alimentario Argentino, cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 12.7. del Régimen Cambiario. La entidad deberá contar con la declaración jurada del importador dejando constancia de que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto; b) fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos que pueden ser destinados a su elaboración local, cuyas posiciones se encuentran detalladas en el punto 12.3. del Régimen Cambiario. La entidad deberá contar con la declaración jurada del importador dejando constancia de que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto.

iii) desde los 180 (ciento ochenta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: a) automotores terminados (subcapítulo 8703 de la NCM). b) aquellos que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.2. del Régimen Cambiario que no se encuentren contempladas en puntos precedentes, independientemente de su valor FOB unitario.

iv) para los restantes bienes, el pago de su valor FOB podrá ser realizado en los siguientes plazos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes:

- a) un 25% desde los 30 (treinta) días corridos.
- b) un 25% adicional desde los 60 (sesenta) días corridos.
- c) otro 25% adicional desde los 90 (noventa) días corridos.
- d) el restante 25% desde los 120 (ciento veinte) días corridos.

v) Los fletes y seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor podrán ser abonados totalmente a partir de la primera fecha en que el importador tenga acceso en virtud de los bienes comprendidos.

1.3. Las entidades también podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.23 antes de los plazos previstos en el punto 1.2. cuando, adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 3 de la Comunicación.

1.4. El acceso al mercado de cambios para realizar pagos con registro aduanero pendiente requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 3 de la Comunicación.

III. Pagos de importaciones con registro de ingreso aduanero pendiente o antes de los plazos previstos en los puntos precedentes.

3. La norma permite el acceso al mercado de cambios para cursar pagos con registro de ingreso aduanero pendiente o pagos diferidos antes de los plazos previstos en el punto 1.2., cuando se verifiquen los restantes requisitos aplicables, únicamente en caso de financiaciones, nuevas liquidaciones de prefinanciaciones o anticipos o bajo beneficios específicos.

IV. Stock de deuda. Importaciones de Bienes:

El acceso al mercado de cambios para realizar pagos de importaciones por bienes cuyo registro de ingreso aduanero se produjo hasta el 12.12.23, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando sean operaciones financiadas por entidades financieras o agencias oficiales de crédito u organismos internacionales; entre otras situaciones.

La Comunicación “A” 7.917 también dispone que el acceso a las entidades financieras para cancelar obligaciones derivadas de cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 13 de diciembre de 2023, en el marco de una importación en la que sea requisito contar con una declaración SIRA estará condicionado a que la entidad cuente con documentación que demuestre, a la fecha de emisión u otorgamiento, la operación garantizada era compatible con los plazos y condiciones previstos en los puntos 1.2. y 2.2. de la presente.

Pago de deudas con el exterior por la importación de bienes y/o por servicios efectivamente prestados y/o devengados

El 22 de diciembre de 2023 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7925 mediante la cual establece los requisitos para que los importadores que tengan deudas pendientes con el exterior por la importación de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023 y/o por servicios efectivamente prestados y/o devengados hasta esa fecha (el “**Stock de Deuda de Importaciones**”), puedan suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (“**BOPREAL**”).

Los importadores de bienes podrán suscribir los BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por sus importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023 inclusive. El monto de los BOPREAL que los importadores podrán suscribir se ajustará al monto pendiente de pago registrado en el sistema de SEPAIMPO del BCRA. Por su parte, los importadores de servicios devengados hasta el 12 de diciembre de 2023, también podrán suscribir los BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por esas operaciones. Los importadores de bienes y servicios que, con anterioridad al 31 de enero de 2024, suscriban la serie ofrecida (vencimiento en 2027), y por un monto igual o mayor al 50% del monto pendiente del Stock de Deuda de Importaciones, podrán acceder al mercado de cambios desde el 1 de febrero de 2024 para pagar el Stock de Deuda de Importaciones por el cual no solicitó la suscripción del título en la medida que cumpla con lo siguiente: (i) el acceso al mercado se produzca a partir del 1.2.24 y el monto total abonado por este mecanismo no supera el equivalente al 5 % del monto suscripto de dicha especie; o; (ii) el acceso al mercado de cambios se produzca a partir del 1.2.24 en forma simultánea con la liquidación por un monto equivalente al pagado de cobros diferidos de exportaciones de bienes que hubiera correspondido ingresar a partir del 1.3.25 según los plazos normativos establecidos y el monto total de deudas abonadas en el mes bajo este mecanismo no supera el 10% del monto de las deudas elegibles por las cuales no se suscribió BOPREAL; y (iii) el acceso al mercado de cambios se produzca a partir del 1.2.24 en forma simultánea con la liquidación por un monto equivalente al pagado de cobros anticipados de exportaciones de bienes que serán cancelados con embarques cuyos cobros hubiera correspondido ingresar a partir del 1.3.25 a razón de un máximo mensual equivalente al 10% del monto total de los anticipos que se encuadraron en este mecanismo. En este último caso, la entidad deberá adicionalmente contar con una declaración jurada del importador en la cual deja constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la cancelación de estos cobros anticipados de exportaciones de bienes antes de los plazos estipulados.

Además, los importadores de bienes y servicios que suscriban la serie ofrecida (vencimiento en 2027), y por un monto igual o mayor al 25% del monto pendiente del Stock de Deuda por Importaciones, podrán acceder al mercado de cambios desde el 1 de febrero de 2024 para pagar el Stock de Deuda por Importaciones por el cual no solicitó la suscripción del título en la medida que el pago no supere el equivalente al 50% del monto liquidado simultáneamente en concepto de cobros anticipados de exportaciones de bienes que serán cancelados con embarques cuyos cobros hubiera correspondido ingresar a partir del 1 de marzo de 2025 a razón de un máximo mensual equivalente al 10% del monto total de los anticipos que se encuadraron en este mecanismo. La entidad deberá adicionalmente contar con (i) una declaración jurada del importador en la cual deja constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la cancelación de estos cobros anticipados de exportaciones de

bienes antes de los plazos estipulados, y (ii) una declaración jurada en la que conste el monto suscripto del BOPREAL de mayor plazo y los montos del Stock de Deuda por Importaciones anteriores al 13 de diciembre de 2023 elegibles.

Asimismo, se autoriza el acceso al mercado de cambios para el pago del Stock de Deuda de Importaciones mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta bancaria local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los BOPREAL.

Los importadores que suscriban BOPREAL podrán venderlos con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior o transferirlos a depositarios en el exterior, por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria sin que ello limite su capacidad de acceder al mercado de cambios. Asimismo, por Comunicación "A" 7935 se estableció que quienes hubieran suscripto BOPREAL en licitación primaria podrán realizar, a partir del 01.04.24, operaciones de ventas de títulos contra moneda extranjera por la diferencia entre el valor nominal licitado y el precio de venta en el mercado secundario obtenido por la venta de BOPREAL, sin violar las declaraciones juradas establecidas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Régimen Cambiario.

Pago de servicios prestados por no residentes

En virtud del Punto 3.2 del Régimen Cambiario las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos de servicios prestados por no residentes en la medida que cuenten con documentación que permita avalar la existencia del servicio.

En el caso de deudas comerciales por servicios el acceso se produce a partir de la fecha de vencimiento, en la medida que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos".

La Comunicación "A" 7917 emitida el 13 de diciembre de 2023, modificó sustancialmente el régimen de acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios. Dicha Comunicación estableció en cuanto al acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de servicios, lo siguiente, con vigencia a partir del 13 de diciembre de 2023:

I. La SIRASE aprobada no será requisito para el acceso al mercado de cambios.

No será necesario contar con una declaración efectuada a través del Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE) en estado "APROBADA" ni convalidar la operación en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior".

II. Acceso al mercado de cambios para el pago de servicios:

Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos de servicios prestados por no residentes, en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables, cuando:

i) el pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto:

S03. Servicios de transporte de pasajeros.

S06. Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).

S23. Servicios audiovisuales.

S25. Servicios del gobierno.

S26. Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.

S27. Otros servicios de salud.

S29. Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos.

ii) los gastos que abonen a entidades financieras del exterior por su operatoria habitual.

iii) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" por servicios prestados o devengados a partir del 13.12.23 y el pago se concrete una vez transcurrido, desde la fecha de prestación del servicio, un plazo equivalente al cual podría comenzar a pagarse el bien transportado según lo dispuesto en el punto 1.2.

iv) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos" prestados o devengados a partir del 13.12.23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

v) el pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos 2.2.i) a 2.2.iv) y prestado por una contraparte no vinculada al residente a partir del 13.12.23 y se concreta una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

vi) el pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos 2.2.i) a 2.2.iv) y prestado por una contraparte vinculada al residente a partir del 13.12.23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

III. Stock de deuda de Importaciones de Servicios.

El acceso al mercado de cambios para pagos por servicios de no residentes prestados y/o devengados hasta el 12.12.23, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando sean operaciones financiadas o bien cuenten con certificaciones por regímenes específicos.

IV. Pagos de servicios al exterior antes de los plazos previstos.

A los efectos del acceso al mercado de cambios para cursar pagos antes de los plazos previstos en el punto 2.2., se acepta en caso de operaciones financiadas, según lo establecido por las normas, o con nuevos ingresos a través del mercado de cambios por endeudamientos, anticipos o prefinanciaciones, entre otras situaciones.

Endeudamiento financiero con el exterior

Tal y como se ha comentado anteriormente, para que los deudores residentes puedan acceder al mercado de cambios para cancelar el endeudamiento financiero con el exterior desembolsado a partir del 1 de septiembre de 2019, es necesario que el producto del préstamo se haya liquidado a través del mercado de cambios y que la operación haya sido declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.

Repago de la deuda en moneda extranjera entre residentes

Se prohíbe el acceso al mercado de cambios para el repago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, contraídas a partir del 1 de septiembre de 2019.

Sin embargo, establece como excepciones la cancelación a partir de su vencimiento de capital e intereses de:

- Financiación en moneda extranjera concedida por entidades financieras locales (incluidos los pagos por consumo en moneda extranjera a través de tarjetas de crédito).
- Obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas a través de registros públicos o escrituras en o antes del 30 de agosto de 2019.
- Las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 1 de septiembre de 2019, con el objeto de refinanciar obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas a través de registros o escrituras públicas antes del 30 de agosto de 2019, y que supongan un aumento de la vida promedio de las obligaciones.
- El pago, al vencimiento, de los servicios de capital e intereses de las nuevas emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 29 de noviembre de 2019, con registro público en el país, denominadas y pagaderas en moneda extranjera en el país, en la medida que: (i) estén denominados y suscritos en moneda extranjera, (ii) los respectivos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera y (iii) la totalidad de los fondos obtenidos con la emisión se liquiden a través del mercado de cambios.
- Las emisiones realizadas a partir del 9 de octubre de 2020, de títulos de deuda con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida en que su vida promedio no sea inferior a 2 años y su entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el Punto 3.17 del Régimen Cambiario.
- Las emisiones realizadas a partir del 7 de enero de 2021 de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida en que hayan sido entregados a acreedores para refinanciar deudas preexistentes con extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto del capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida en que los nuevos títulos de deuda no venzan antes de 2023, el importe equivalente a los intereses que se devengarían hasta el 31 de diciembre de 2022 sobre el

endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o sobre los intereses que se devengarían sobre las cantidades así refinanciadas.

- Las emisiones de títulos de deudas con registro público en el país que quedaron encuadradas en el punto 7.11.1.5., en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.

Pagos de capital en virtud de deudas con contrapartes vinculadas hasta el 31 de diciembre de 2024

Se requiere la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para realizar pagos al exterior de capital e intereses de deudas financieras cuando el acreedor sea una contraparte relacionada con el deudor. Este requisito es aplicable hasta el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con el Punto 3.5.6 del Régimen Cambiario. Asimismo, las deudas comprendidas en este punto continuarán sujetas a la conformidad previa aún cuando existiese una modificación del acreedor o del deudor que conlleve a que ya no exista una vinculación entre el acreedor y el deudor residente.

La conformidad previa del BCRA no será requerida cuando (i) se trate de operaciones propias de las instituciones financieras locales; (ii) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior que tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años y los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020; (iii) se trate de un endeudamiento financiero en el exterior que cumpla la totalidad de las siguientes condiciones: (a) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024 establecido en el art. 2° del Decreto N° 892/20; (b) los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16 de noviembre de 2020; (c) el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2(dos) años. Asimismo, la mencionada conformidad tampoco resultará de aplicación cuando (i) el cliente cuente con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" emitida en el marco de lo dispuesto en el Punto 3.18. del Régimen Cambiario por el equivalente del monto de capital que se abona; (ii) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior que originó la emisión de una Certificación de ingreso de endeudamiento financiero con el exterior en el marco del punto 3.19; (iii) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior originado en una refinanciación con el propio acreedor de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios encuadrada en el marco de lo dispuesto en el punto 3.20; (iv) el cliente cuente con una Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural, emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.21, por el equivalente del monto de capital que se abona; (v) se trate de una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22 del cliente y este cuente con una Certificación por aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22), emitida en el marco de lo dispuesto por el punto 3.22, por el equivalente al valor que se abona; (vi) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior comprendido en el mecanismo del punto 7.11. y la fecha de acceso sea consistente con las condiciones requeridas para encuadrar en tal mecanismo.

El punto 3.5.4 del Régimen Cambiario establece que, en tanto continúe vigente el requisito de obtener conformidad previa para acceder al mercado cambiario para pagar, al vencimiento, el capital e intereses de endeudamiento financiero externo, dicho requisito no será aplicable cuando el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el Plan de promoción de la producción del gas natural argentino - Esquema de oferta y demanda 2020-2024” establecido en el artículo 2° del Decreto N° 892/20 (“PLAN GAS”); cuando los fondos hayan sido ingresados y liquidados a través del mercado cambiario a partir del 16 de noviembre de 2020 y la vida promedio del endeudamiento no es menor a 2 años.

Acceso al mercado de cambios para el pago de nuevas emisiones de títulos de deuda

Acceso al mercado de cambios para el pago del capital y los servicios de los títulos de deuda denominados y registrados públicamente en el exterior cuando el deudor haya liquidado a través del mercado de cambios un importe equivalente al valor nominal del endeudamiento en el exterior.

Se considerará cumplido el citado requisito para la porción de títulos de deuda registrados públicamente en el exterior emitidos a partir del 7 de enero de 2021, destinados a refinanciar deuda preexistente mediante la ampliación de su vida promedio, por un importe equivalente al capital refinanciado, y siempre que los nuevos títulos no tengan un calendario de vencimientos del capital dentro de 2 años, por los intereses devengados hasta la fecha de la refinanciación y, los intereses que se devengarían durante los dos primeros años por el

endeudamiento refinanciado y/o por el aplazamiento del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían por las cantidades refinanciadas.

Títulos debidamente registrados que están denominados y son pagaderos en moneda extranjera en Argentina

De acuerdo con el Punto 2.5 del Régimen Cambiario, los emisores de deuda residentes tendrán acceso al mercado cambiario para el pago al vencimiento del capital y los intereses de las emisiones de títulos de deuda debidamente registradas que estén denominadas y sean pagaderas en moneda extranjera en Argentina, en la medida en que (i) estén totalmente suscritas en moneda extranjera, y (ii) siempre que el producto de la emisión se liquide previamente a través del mercado cambiario.

Acceso de los no residentes al mercado de cambios

De acuerdo con el Punto 3.13 del Régimen Cambiario, se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de los no residentes para la compra de moneda extranjera, con excepción de las siguientes operaciones (i) organismos e instituciones internacionales que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación, (ii) representaciones diplomáticas y personal consular y diplomático acreditado en el país para las transferencias que realicen en el ejercicio de sus funciones, (iii) representantes de tribunales, autoridades u oficinas, misiones especiales, comisiones u organismos bilaterales establecidos por Tratados o Acuerdos Internacionales, en los que la República Argentina sea parte, en la medida que las transferencias se realicen en el ejercicio de sus funciones, (iv) transferencias al exterior a nombre de personas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones pagadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social ("ANSES"), por hasta el monto pagado por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se realice a una cuenta bancaria de propiedad del beneficiario en su país de residencia registrado, (v) compra de moneda extranjera (en efectivo) por parte de personas no residentes para gastos de turismo y viajes, hasta un monto máximo de US\$ 100, en la medida que la entidad financiera pueda verificar en el sistema online implementado por el BCRA que el cliente ha liquidado un monto igual o superior a la suma a comprar dentro de los 90 días anteriores a la operación; (vi) las transferencias a cuentas bancarias *offshore* de personas que sean beneficiarias de pensiones otorgadas por el Estado Nacional de acuerdo con las Leyes Nros. 24.043, 24.411, 25.914 y complementarias; y (vii) repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controladoras de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado a través del mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020 y la repatriación tenga lugar al menos dos años después de su ingreso.

Acceso al mercado de cambios para fines de ahorro o inversión de los particulares

De acuerdo con el Punto 3.8 del Régimen Cambiario, los residentes argentinos pueden acceder al mercado de cambios con fines de formación de activos en el exterior, asistencia familiar y para operaciones con derivados (con algunas excepciones expresamente establecidas) por hasta US\$ 200 (a través de débitos en cuentas bancarias locales) o US\$ 100 (en efectivo) por persona por mes a través de todas las entidades de cambio autorizadas. Si el acceso implica una transferencia de los fondos al exterior, la cuenta de destino debe ser una cuenta de propiedad de la misma persona.

En todos los casos, se aplican los requisitos generales detallados en el punto "Disposiciones específicas sobre el acceso al mercado de cambios-Requisitos generales".

Las compras en Pesos realizadas en el exterior con tarjeta de débito y los montos en moneda extranjera adquiridos por personas humanas en el Mercado de Cambios a partir del 1 de septiembre de 2020, para el pago de obligaciones entre residentes en el marco del Punto 3.6 del Régimen Cambiario, incluyendo los pagos por compras con tarjeta de crédito en moneda extranjera, se deducirán, a partir del mes calendario siguiente, del cupo mensual de US\$ 200. Si el importe de dichas compras supera la cuota disponible para el mes siguiente o dicha cuota ya ha sido absorbida por otras compras realizadas desde el 1 de septiembre de 2020, dicha deducción se realizará de las cuotas de los meses siguientes hasta completar el importe de dichas compras.

La entidad correspondiente verificará en el sistema en línea implementado por el BCRA si la persona no ha alcanzado los límites fijados para el mes calendario correspondiente o no los ha superado en el mes calendario anterior y, por lo tanto, está habilitada para realizar la operación de cambio, y solicitará al cliente que presente una declaración jurada en la que conste que dicha persona no es beneficiaria de ningún "Créditos a tasa cero" contemplado en el artículo 9 del Decreto N° 332/2020 y sus modificatorias, "Créditos a tasa subsidiada para empresas" y/o "Créditos a tasa cero cultura".

Adicionalmente, se destaca que mediante la Comunicación “A” 7.606 el BCRA estableció que las personas usuarias de los servicios públicos que solicitaron y obtuvieron el subsidio en las tarifas derivadas del suministro de gas natural por red y/o energía eléctrica, como así también aquellas que lo hubieran obtenido de manera automática, y las que mantengan el subsidio en las tarifas de agua potable, no podrán mientras mantengan el mencionado beneficio: (i) acceder al mercado de cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del Punto 3.8. del Régimen Cambiario, ni (ii) realizar las operaciones enunciadas en el Punto 4.3.2. del Régimen Cambiario.

Finalmente, a través de la Comunicación “A” 7.609 el BCRA estableció, con vigencia a partir del 20 de septiembre de 2022, que los clientes personas jurídicas residentes en el país dedicados a la actividad agrícola que vendan mercaderías en el marco del Decreto N° 576/2022 a quien realice su exportación en forma directa o como resultante de un proceso productivo realizado en el no podrán: (i) acceder al mercado de cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del Punto 3.8. del Régimen Cambiario; ni (ii) realizar las operaciones enunciadas en el Punto 4.3.2. del Régimen Cambiario. Estas últimas disposiciones no resultan aplicables a las personas humanas.

Acceso al mercado de cambios por parte de otros residentes -excluidas las entidades- para la formación de activos extranjeros y para las operaciones de derivados

De acuerdo con el Punto 3.10 del Régimen Cambiario, el acceso al mercado de cambios para la constitución de activos extranjeros y para las operaciones de derivados por parte de gobiernos locales, fondos de inversión, otras universalidades establecidas en Argentina, requiere la autorización previa del BCRA.

Acceso al mercado de cambios por parte de los fideicomisos de garantía para el pago de capital e intereses

De acuerdo con el Punto 3.7 del Régimen Cambiario, los fideicomisos de garantía argentinos creados para garantizar los pagos de capital e intereses de los deudores residentes pueden acceder al mercado de cambios para realizar dichos pagos a su vencimiento programado, en la medida en que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, el deudor hubiera tenido acceso al mercado de cambios para realizar dichos pagos directamente. Asimismo, bajo ciertas condiciones, un fiduciario puede acceder al mercado de cambios para garantizar determinados pagos de capital e intereses de la deuda financiera en el exterior y anticipar el acceso al mismo.

Operaciones con derivados

El Punto 3.12 del Régimen Cambiario exige que, a partir del 11 de septiembre de 2019, la liquidación de las operaciones de futuros en mercados regulados, “forwards”, opciones y cualquier otro tipo de derivados celebrados en el país, se realice en Pesos.

Asimismo, se permitirá el acceso al mercado de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, según corresponda, en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, siempre que dichas garantías no cubran riesgos superiores a los pasivos externos contraídos por el deudor a la tasa de interés del riesgo que se está cubriendo a través de dicha operación. El cliente que acceda al mercado local mediante este mecanismo deberá designar una institución autorizada para operar en el mercado de cambios que hará el seguimiento de la operación y presentará una declaración jurada comprometiéndose a repatriar y liquidar los fondos que le correspondan como consecuencia de dicha operación o como consecuencia de la liberación del dinero de la garantía, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca dicho pago o liberación.

Pago de utilidades y dividendos

Conforme al Punto 3.4 del Régimen Cambiario, el acceso al mercado de cambios para el giro de divisas al exterior en concepto de pago de dividendos y utilidades a accionistas no residentes está sujeto a la conformidad previa del BCRA, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- i. Los dividendos deberán corresponder a balances cerrados y auditados.
- ii. El monto total abonado a los accionistas no residentes no deberá superar el monto en Pesos que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas.

- iii. De ser aplicable, se deberá haber cumplido con el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos por las operaciones involucradas.
- iv. La empresa encuadra dentro de alguna de las siguientes situaciones y cumple todas las condiciones estipuladas en cada caso:
 - (a) Registra aportes de inversión directa liquidados a partir del 17 de enero de 2020. En cuyo caso, (i) el monto total de transferencias que se cursen en el mercado de cambios para el pago de dividendos a accionistas no residentes no podrá superar el 30% del valor total de los aportes de capital realizados en la empresa local correspondiente que hayan entrado y se hayan liquidado a través del mercado de cambios a partir del 17 de enero de 2020; (ii) el acceso sólo se concederá una vez transcurrido un plazo no inferior a treinta días corridos a partir de la fecha de liquidación del último aporte de capital que se tenga en cuenta para determinar el mencionado tope del 30% del capital; y (iii) se deberá acreditar la capitalización definitiva de los aportes de capital o, en su defecto, se deberá acreditar la presentación del trámite de inscripción del aporte de capital ante el Registro Público. En este caso, la acreditación de la capitalización definitiva deberá realizarse dentro de los 365 días corridos siguientes a la fecha de la presentación inicial ante el Registro Público.
 - (b) Utilidades generadas en proyectos enmarcados en el Plan GasAr. En este caso, (i) las utilidades generadas por los aportes de inversión extranjera directa ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16 de noviembre de 2020, destinados a la financiación de proyectos enmarcados en el Plan GasAr establecido en el artículo 2 del Decreto N° 892/2020. Si el cliente es beneficiario directo del Decreto N° 277/22, el valor de los beneficios del decreto utilizados por el cliente, en forma directa o indirecta, deberán ser deducidos del monto que se habilita en el párrafo precedente; (ii) el acceso al mercado de cambios se produce no antes de los 2 años corridos contados desde la fecha de la liquidación en el mercado de cambios del aporte que permite el encuadre en el presente punto; y (iii) el cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte.
 - (c) Cuenta con una certificación de aumento de exportaciones de bienes. En este caso, el cliente debe disponer de una certificación de aumento de exportaciones de bienes.
 - (d) Cuenta con una Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural.
 - (e) Cuenta con una Certificación por aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento.

Los casos que no cumplan con las condiciones anteriores requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera para la distribución de utilidades y dividendos.

Otras disposiciones específicas

Operaciones de canje, arbitraje y títulos valores

Las entidades financieras pueden realizar operaciones de canje de divisas y arbitraje con sus clientes en los siguientes casos:

- i. Un individuo transfiere fondos de sus cuentas locales (que ya están en moneda extranjera) a sus propias cuentas bancarias fuera de Argentina.
- ii. La transferencia de divisas al exterior por parte de los depositarios comunes locales de valores negociables en relación con los ingresos recibidos en moneda extranjera a cuenta de los servicios de capital e intereses de los bonos del Tesoro argentino, cuando dicha operación forme parte del procedimiento de pago a solicitud de los depositarios comunes extranjeros;
- iii. Las transferencias de divisas al exterior realizadas por personas físicas desde sus cuentas locales denominadas en moneda extranjera a cuentas de recaudación *offshore* hasta un monto equivalente a US\$ 500 en cualquier mes, siempre que la persona física presente una declaración jurada en la que conste que la transferencia se realiza para colaborar con la manutención de los residentes argentinos que se vieron obligados a permanecer en el exterior en cumplimiento de las medidas adoptadas en respuesta a la pandemia del COVID-19;

- iv. Las operaciones de arbitraje no originadas en transferencias desde el exterior podrán realizarse sin ninguna restricción, en la medida que los fondos sean debitados de una cuenta en moneda extranjera que el cliente posea en una institución financiera local. En la medida en que los fondos no sean debitados de una cuenta en moneda extranjera mantenida por el cliente, estas operaciones podrán ser realizadas por personas físicas, sin la conformidad previa del BCRA, hasta el monto permitido para el uso de efectivo en los Puntos 3.8. y 3.13 del Régimen Cambiario;
- v. Las operaciones de canje y arbitraje realizadas por personas físicas no residentes podrán realizarse sin restricciones en la medida en que los fondos se acrediten en una caja de ahorro para turistas de acuerdo con la normativa de depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales;
- vi. Transferencia de divisas al exterior de clientes desde sus cuentas locales en moneda extranjera para pagos de importaciones de bienes por operaciones asociadas a una declaración SIRA en la medida que se cumplan lo previsto en el punto 10.10.1.2. y los restantes requisitos normativos establecidos para el tipo de pago.
- vii. Transferencia de divisas al exterior de clientes desde su “Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22” en la medida que se cumplan los requisitos normativos establecidos a tales efectos para cada tipo de operación.
- viii. Pago de capital o intereses de endeudamientos financieros con el exterior que cumplan los requisitos previstos en el marco del punto 3.5. y se concreten durante los 3 (tres) días hábiles previos al vencimiento.
- ix. Todas las demás operaciones de canje y de arbitraje pueden ser realizadas por los clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida en que estarían permitidas sin necesidad de dicha conformidad de acuerdo con otras regulaciones cambiarias. Esto también se aplica a los depositarios comunes locales de valores con respecto a los ingresos recibidos en moneda extranjera como pagos de capital e intereses de valores en moneda extranjera pagados en Argentina.

Si la transferencia se realiza en la misma moneda en la que está denominada la cuenta, la institución financiera abonará o cargará el mismo importe que el recibido o enviado del extranjero. Cuando la institución financiera cobre una comisión o tarifa por estas operaciones, se instrumentará en una partida específicamente designada.

Operaciones con títulos valores

De acuerdo con la Resolución General N° 988/2023 de la CNV, se podrán realizar ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera en jurisdicción cualquier y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, siempre que se respete un plazo mínimo de tenencia de 1 día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables, en la medida que las compras de los valores negociables en cuestión se hayan realizado contra Pesos.

Asimismo, las transferencias a entidades depositarias extranjeras de valores negociables adquiridos con Pesos argentinos, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberán cumplir con un período mínimo de tenencia de 1 día hábil contado a partir de la fecha de depósito de dichos valores negociables, salvo que dicha acreditación resulte de una colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o se refiera a acciones y/o CEDEARs negociados en mercados regulados por la CNV. Los intermediarios y agentes de negociación deberán verificar el cumplimiento del mencionado plazo mínimo de tenencia de los valores negociables.

Además, (i) los beneficiarios de las refinanciaciones previstas en el Punto 1.1.1. de las normas sobre servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria prevista en el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)", hasta su total cancelación; (ii) los beneficiarios de "Créditos a Tasa Cero", "Créditos a Tasa Cero 2021", "Créditos a Tasa Cero Cultura" o "Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas", previstos en los Puntos 1.1.2. y 1.1.3. de las normas sobre "Servicios Financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)", hasta su total cancelación; (iii) los beneficiarios de la financiación en Pesos en el marco del Punto 2 de la Comunicación "A" 6.937, Puntos 2 y 3 de la Comunicación "A" 7.006, complementada; hasta su total cancelación; (iv) los beneficiarios del artículo 2 del Decreto N° 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias, mientras dure el beneficio respecto de la actualización del valor de la cuota; y (v) las personas comprendidas en la Resolución Conjunta de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Nro. 12/2020 del 1 de octubre de 2020; estarán impedidos de vender valores negociables emitidos por residentes para ser liquidados en moneda extranjera en la Argentina o transferir dichos valores negociables a depositarios del exterior o canjear valores negociables, emitidos por residentes, por activos del exterior o la adquisición en el país con liquidación en Pesos de valores negociables

emitidos por no residentes. Tampoco podrán realizar estas operaciones los clientes incluidos en las Comunicaciones "A" 7606 y "A" 7609 del BCRA.

Disposiciones especiales para las financiaciones del Plan GasAr

El Punto 3.5.5 establece que en la medida en que el requisito de conformidad previa del BCRA esté en vigor para el acceso al mercado de cambios para la cancelación al vencimiento de capital e intereses de la deuda financiera en el extranjero, este requisito no se aplicará en la medida en que se cumplan todas las siguientes condiciones:

- i. El destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024 establecido en el art. 2 del Decreto N° 829/20.
- ii. Los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16 de noviembre de 2020.
- iii. El endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 años.

Régimen de Promoción del Empleo, el Trabajo, y del Desarrollo de Proveedores Regionales y Nacionales de la Industria Hidrocarburífera (RPEPNIH)

Para acceder y mantener los beneficios del RADPIP y del RADPIGN, los beneficiarios deberán cumplir simultáneamente con los requisitos específicos de cada régimen al que adhieran, el principio de utilización plena y sucesiva, regional y nacional, de las facilidades en materia de empleo y contratación de trabajadores y trabajadoras, y provisión directa de servicios por parte de PyMEs y empresas regionales y, a su vez:

- a) Deberán someter al Ministerio de Desarrollo Productivo y a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía aprobación sus Planes de Desarrollo de Proveedores Regionales y Nacionales.
- b) Deberán cumplir con un esquema en el cual se les otorgará la posibilidad de refichaje o igualación de la mejor oferta, con prioridad a las ofertas de provisión de bienes y/o servicios de origen regional y nacional, cuando el precio de las ofertas de origen nacional sea igual o inferior a las que no sean de origen nacional, incrementados en un 10% cuando las ofertas nacionales se traten de un Proveedor Regional, y en un 5% cuando se traten de un Proveedor Nacional extrarregional.

Regímenes informativos del BCRA

El 28 de diciembre de 2017, el BCRA reemplazó los regímenes de información establecidos en las Comunicaciones "A" 3.602 y "A" 4.237 por la Comunicación "A" 6.401 (y la Comunicación "A" 6.795 complementaria), un régimen unificado aplicable a partir del 31 de diciembre de 2017 (el "Régimen de Información de Activos y Pasivos Externos"). En virtud de dicho régimen, los residentes argentinos (tanto personas jurídicas como físicas) que tengan deudas con el exterior (tanto financieras como de otro tipo) pendientes de pago o que hayan sido canceladas dentro de un trimestre determinado, deben informar trimestralmente al BCRA sus tenencias en el exterior de acciones y otras participaciones de capital, títulos de deuda no negociables y negociables, derivados financieros e inmuebles. Si su saldo de activos y pasivos en el extranjero es igual o superior a US\$ 50 millones al final del año, también deben realizar una presentación anual. En todos los casos, estos informes se califican como "declaraciones juradas" a efectos de control de cambios.

El acceso al mercado de cambios para el reembolso del endeudamiento financiero exterior y otras operaciones está condicionado al cumplimiento por parte del deudor Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. Véase "— Disposiciones específicas sobre el acceso al mercado de cambios—Endeudamiento financiero con el exterior".

Anticipo de operaciones cambiarias

Las entidades autorizadas a operar con divisas deberán suministrar al BCRA, al final de cada día hábil y con dos días hábiles de anticipación, información sobre las operaciones de salida a través del mercado de cambios por montos diarios iguales o superiores al equivalente a US\$ 10.000. Los clientes deberán informar a las entidades financieras con la suficiente antelación para que puedan cumplir con los requisitos de este régimen de información y, en consecuencia, en la medida en que se cumplan simultáneamente otros requisitos establecidos en la normativa cambiaria, podrán procesar las operaciones de cambio.

Régimen Penal Cambiario.

El Régimen Cambiario establece que las operaciones que no cumplan con las normas cambiarias establecidas por dicho cuerpo normativo estarán sujetas al Régimen Penal Cambiario (Ley N° 19.359 y modificatorias).

Para mayor información sobre las restricciones y regulaciones de control de cambios vigentes, deberá asesorarse con sus asesores legales y leer las normas aplicables mencionadas en este documento, así como sus modificaciones y regulaciones complementarias, que se encuentran disponibles en el sitio web: <http://www.infoleg.gob.ar/>, o en el sitio web del BCRA: <http://www.bcra.gob.ar>, según corresponda. La información contenida en estos sitios web no forma parte del presente informe anual ni se considera incorporada al mismo. Véase “—Tipos de cambio”.

Lavado de dinero

Ver “*Información Adicional- Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*” en el Prospecto.

Tratamiento Impositivo

Lo que sigue es un resumen de las principales cuestiones impositivas de Argentina que pueden ser de relevancia en relación con la adquisición, titularidad y disposición de las Obligaciones Negociables y no implica una descripción amplia de los aspectos impositivos de Argentina relacionadas con una inversión en las Obligaciones Negociables.

Se recomienda a los posibles compradores de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias, conforme a las leyes impositivas del país del que son residentes, de invertir en las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el cobro de intereses y la venta, rescate o cualquier disposición de las Obligaciones Negociables. Argentina tiene celebrados tratados impositivos con diversos países a fin de evitar la duplicación de impuestos sobre la renta y el patrimonio. En caso de que algún inversor a efectos impositivos resida en uno de los países con convenio, en principio, sus normas serán aplicables antes que la normativa local, excepto que esta última ofrezca tratamiento más favorable que el previsto en el correspondiente convenio.

No obstante que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.

Impuesto a las Ganancias (“IG”)

Tratamiento aplicable al pago de intereses y ganancias de capital.

Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina.

En virtud de la Ley de Solidaridad se reestablece la exención de los puntos 3 y 4 del Artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables, motivo por el cual resultan exentos (i) los intereses; y (ii) los resultados por venta u otra forma de disposición, en ambos supuestos de las Obligaciones Negociables que cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 36 de la mencionada Ley N° 23.576 (las “**Condiciones del Artículo 36**”).

De no cumplir con las Condiciones del Artículo 36, los intereses no amparados por la mencionada exención deben tributar el impuesto progresivo según la escala del Artículo 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“**LIG**”), con una alícuota marginal máxima del 35%.

Por su parte, la ganancia neta de fuente argentina derivada de la venta u otras formas de disposición de Obligaciones Negociables se encontraría gravada por el Impuesto a las Ganancias (“**IG**”) a una alícuota del 5% (en caso de valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste) o del 15% (en caso de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera).

Sin perjuicio de lo anterior se destaca que, conforme a las modificaciones introducidas por el Artículo 1 de la Ley N° 27.638 y con aplicación a partir del período fiscal 2021 y siguientes, la exención establecida en el inciso h) del Artículo 26 de la LIG comprende a los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule, y en la medida en que no resulten comprendidos en el primer párrafo del citado inciso. Por su parte, el Decreto N° 621/2021 brinda una definición respecto de aquellos instrumentos en moneda nacional comprendidos en el segundo párrafo del inciso h) del Artículo 26 de la LIG, el que resultó incorporado en el artículo a continuación del Artículo 80 del Decreto Reglamentario de la LIG (“**DR LIG**”).

Al respecto, la CNV emitió la Resolución General N° 917/2021 (mediante la cual reglamentó la aplicación de estas disposiciones, estableciendo a tal efecto, entre otras cuestiones, el listado de los instrumentos emitidos en moneda nacional comprendidos en las exenciones previstas en la Ley N° 27.638.

Por último, cabe mencionar que, el Artículo 34 de la Ley de Solidaridad dispone que cuando se trate de valores alcanzados por las disposiciones del Artículo 98 de la LIG, no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 26, inciso u) de la LIG, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes del país quedan exentos por los resultados derivados de su compraventa, cambio, permuta o disposición, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV, sin que resulte de aplicación el citado Artículo 109 de la LIG, que dispone que las exenciones totales o parciales establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, provincial, municipal o la Ciudad de Buenos Aires, no tendrán efecto en el IG para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país (siempre que no estuvieran comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del Artículo 53 de la LIG). Actualmente, la persona humana residente en Argentina no tributa por medio de los instrumentos mencionados.

Beneficiarios del exterior.

En caso de personas humanas, sucesiones indivisas y entidades residentes en el exterior a los fines fiscales (“**Beneficiarios del exterior**”) que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, se encuentran exentos los intereses en la medida de que las Obligaciones Negociables cumplan con las Condiciones del Artículo 36. En el caso de que no se cumplan tales condiciones, resulta aplicable a los Beneficiarios del exterior la alícuota del 35% sobre la presunción de ganancia neta del 43% o del 100% previstas en el Artículo 104 inciso c) apartados 1 y 2 respectivamente de la LIG, según la condición que revistan el tomador y el acreedor.

Por otro lado, conforme al texto vigente del inciso h) del artículo 26 de la LIG, la exención contenida en el primer párrafo de dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526, en tanto que a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 4 del Artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, que por su parte exime del IG a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de las obligaciones negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, aclarando la norma que cuando se trate de Beneficiarios del Exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la LIG ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683, que restringen la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del IG cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Se encuentran también exentas del IG las ganancias de capital derivadas de la compraventa, cambio, permuta o disposición de Obligaciones Negociables realizadas por los Beneficiarios del Exterior que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del Artículo 26 LIG. Asimismo, se encuentran exentos de este tributo los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de Obligaciones Negociables no comprendidas en el cuarto párrafo del Artículo 26, inciso u) de la LIG obtenidos por Beneficiarios del exterior, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el Artículo 109 de la LIG y siempre que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de tales jurisdicciones. Cuando la enajenación no califique como exenta por estar el Beneficiario del Exterior radicado en una jurisdicción no cooperante o los fondos invertidos provengan de una jurisdicción no cooperante, corresponderá aplicar la alícuota del 35% prevista en el Artículo 102 de la LIG sobre la base presunta del 90% prevista en el inciso i) del Artículo 104 de la citada ley.

Conforme el Artículo 19 de la LIG cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones no cooperantes”, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones incluidos por el Decreto N° 862/2019 en el listado del artículo 24 del Decreto Reglamentario de la LIG.

La Resolución General AFIP N° 4.227/2018 regula el régimen de retención del IG aplicable a los intereses pagados a Beneficiarios del exterior en caso de que no resulte aplicable la exención.

Entidades Argentinas.

Tanto los rendimientos como las ganancias derivadas de cualquier forma de disposición de Obligaciones Negociables obtenidos por entidades constituidas o inscriptas conforme a las leyes en Argentina, sucursales locales de entidades extranjeras, sociedades unipersonales y personas humanas que llevan adelante determinadas actividades comerciales en Argentina, se encuentran sujetos a una escala de alícuotas progresivas que oscila entre el 25% y el 35% en función de la ganancia neta imponible acumulada del contribuyente, montos que resultan ajustados anualmente por el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”). En este marco, las escalas progresivas aplicables para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2024, son las siguientes: (i) ganancia neta imponible acumulada hasta \$34.703.523,08, aplicará la alícuota del 25%; (ii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$34.703.523,08 hasta \$347.035.230,79, se abonará \$8.675.880,77 más 30% sobre el excedente de \$34.703.523,08; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$347.035.230,79, se abonará \$102.375.393,08 más 35% sobre el excedente de \$347.035.230,79. Los titulares no deberán considerar, a los fines del cálculo del impuesto, el incremento del valor patrimonial ni otro reconocimiento contable.

Adicionalmente, se establece una retención del 7% aplicable a cualquier distribución de dividendos o utilidades provenientes de ganancias originadas a partir del 1 de enero de 2018 que efectúen las Entidades Argentinas a personas humanas residentes en el país y Beneficiarios del Exterior.

Impuesto al Valor Agregado (“IVA”)

Los pagos de intereses realizados respecto de las Obligaciones Negociables estarán exentos del IVA en la medida en que las Obligaciones Negociables sean emitidas en una oferta pública autorizada por la CNV. Asimismo, en tanto las Obligaciones Negociables cumplan con las Condiciones del Artículo 36, cualquier beneficio relativo a la oferta, suscripción, suscripción en firma, transferencia, autorización o cancelación de las Obligaciones Negociables estará exenta del IVA en Argentina.

De acuerdo con la Ley N° 23.349 de IVA, la transferencia de Obligaciones Negociables está exenta del IVA aún si no se cumplen las Condiciones del Artículo 36.

Impuesto sobre los Bienes Personales (“IBP”)

Las personas humanas residentes y las sucesiones indivisas residentes en Argentina se encuentran obligadas al pago del IBP respecto de ciertos activos (tales como las Obligaciones Negociables) de los que fueran titulares al 31 de diciembre de cada año, cuando su valor en conjunto exceda el mínimo no imponible, establecido para el período fiscal 2023 en Ps. 27.327.408,28, monto ajustable anualmente por la variación del IPC correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior. Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior sólo tributan este gravamen por la totalidad de sus bienes situados en el país, sin aplicar mínimo no imponible.

Por medio de la Ley N° 27.638, con aplicación a partir del período fiscal 2021, las Obligaciones Negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con las Condiciones del Artículo 36 quedan exentas del IBP.

En el caso de no aplicarse la exención, el IBP se calculará aplicando la alícuota correspondiente sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables (en caso de que listen en bolsa) o sobre el costo de adquisición más intereses y diferencias de cambio devengados e impagos (en caso de que no listen en bolsa). Para contribuyentes residentes en el país, el impuesto se determina sobre el valor total de los bienes gravados por el IBP, excluidas las acciones y participaciones societarias, con alícuotas progresivas de entre el 0,50% y el 1,75%. Para la tenencia de bienes situados en el exterior, existen alícuotas progresivas diferenciales de entre el 0,70% y el 2,25%, delegando al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de disminuir tales alícuotas en caso de activos financieros situados en el exterior que resultaren repatriados.

Las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior, por los bienes situados en el país, estarán sujetas a la alícuota del 0,50% a partir del ejercicio fiscal 2019; estableciéndose, sin embargo, que no corresponderá el ingreso del IBP cuando su importe sea igual o inferior a Ps. 250.

Si bien las Obligaciones Negociables de personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior están técnicamente sujetas al IBP, ni la Ley del IBP ni su Decreto Reglamentario han establecido ningún procedimiento para la recaudación de dicho impuesto cuando la propiedad se ejerce en forma directa por tales personas humanas o sucesiones indivisas. El régimen del “obligado sustituto” establecido por el primer párrafo del artículo 26 (sujeto local domiciliado o radicado en el país que tenga la disposición, tenencia, custodia o depósito de las obligaciones

negociables) no es aplicable a la tenencia de obligaciones negociables (tercer párrafo del Artículo 26 de la Ley del IBP).

Asimismo, la Ley del IBP establece una presunción legal que no admite prueba en contrario, mediante la cual los títulos emitidos por emisores privados argentinos sobre los que tengan titularidad directa una sociedad, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior que: (i) estén ubicadas en un país que no exige que las acciones o títulos valores privados sean nominativos y (ii) de conformidad con su naturaleza o estatuto (a) tengan como objeto principal invertir fuera de su país de constitución y/o (b) no puedan realizar determinadas actividades en su propio país o no puedan realizar ciertas inversiones permitidas de conformidad con las leyes de ese país, se considerarán propiedad de personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país; por lo tanto, tales títulos estarán sujetos al IBP.

En esos casos, la Ley de IBP impone la obligación de abonar el IBP para el emisor privado argentino, como obligado sustituto, la alícuota del 1% a partir del ejercicio fiscal 2019; autorizándolo a recuperar el monto pagado, sin limitación alguna, mediante retención o ejecución de los activos que dieron lugar al pago. El Decreto N° 127/1996 así como la Resolución General AFIP N° 2.151/2006 establecen que el obligado sustituto y, por tanto, el obligado al ingreso del IBP será la entidad emisora de dichos títulos.

Esa presunción legal no se aplica a las siguientes sociedades extranjeras que tengan la titularidad directa de tales títulos valores: (i) compañías de seguros; (ii) fondos de inversión abiertos; (iii) fondos de retiro; y (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

Por otra parte, el Decreto N° 127/1996, establece que dicha presunción legal no resultará aplicable a acciones y títulos de deuda privados cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas de valores ubicadas en Argentina o en el exterior, como es el caso de las Obligaciones Negociables. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y, por lo tanto, que el emisor privado argentino no deberá actuar como “obligado sustituto”, la sociedad mantendrá en sus registros una copia debidamente certificada de la Resolución de la CNV por la que se autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y de la prueba que ese certificado se encontraba vigente al 31 de diciembre del ejercicio en que se produjo el pasivo impositivo, según lo establecido por la Resolución General AFIP N° 2.151/2006. En caso de que el Fisco argentino considere que no se cuenta con la documentación que acredita (i) la autorización de la CNV y (ii) la negociación de las Obligaciones Negociables en mercados de valores del país o del exterior, la sociedad será responsable del ingreso del IBP.

Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente (“IDC”)

En caso de que los inversores utilizaran cuentas bancarias radicadas en instituciones financieras locales en relación con las Obligaciones Negociables, los débitos y créditos originados en esas cuentas podrían estar alcanzados por el IDC. La alícuota general del IDC asciende al 0,6%, aunque existen alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas del 1,2%.

Ciertas transferencias de dinero o movimientos en efectivo a través de otros mecanismos también pueden verse alcanzados por este impuesto, con tasas de hasta el 1,2% de los montos transferidos.

Respecto de los débitos y créditos efectuados en cuentas bancarias radicadas en entidades financieras argentinas, señalamos que la Ley N° 27.541, para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 24 de diciembre de 2019 establece que cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas allí mencionadas estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, sobre el monto de los mismos. Lo mencionado anteriormente, no resultará de aplicación a las cuentas bancarias cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

En general, las entidades financieras involucradas actúan como agentes de percepción y liquidan el IDC.

El Decreto N° 409/2018 estableció que el 33% de las sumas abonadas en concepto del IDC por los hechos imposables sujetos a la tasa general del 0,6%, así como también los gravados a la alícuota del 1,2%, se computarán como pago a cuenta del IG y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (actualmente derogado) o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. El monto restante podrá ser deducido de la base imponible del IG. En el caso de aplicarse una alícuota menor a las indicadas en el párrafo precedente, el cómputo

como crédito del IG y/o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas será del 20%. En el caso de micro, pequeñas y medianas empresas registradas como tales de acuerdo con lo dispuesto en la legislación argentina, el porcentaje de pago a cuenta en el IG puede ser mayor, según sea el caso. Así, la Ley N° 27.264 estableció que el IDC que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un 100% como pago a cuenta del IG por las empresas que sean consideradas Micro y Pequeñas Empresas y en un 60% por las industrias manufactureras consideradas “Medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1 de la Ley N° 25.300 y sus normas complementarias.

Adicionalmente, el Decreto 394/2023 dispuso que, a partir del 31 de julio de 2023, las microempresas podrán computar hasta un 30% del IDC efectivamente ingresado como pago a cuenta de hasta el 15% de las contribuciones patronales previstas en el artículo 19 de la Ley de Solidaridad Social que se destinen al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Existen algunas exenciones del IDC relativas al titular y el destino de las cuentas bancarias. Así, por ejemplo, se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3.250 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (Artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto N° 380/2001).

Mediante la Ley N° 27.702, se prorrogaron hasta el 31 de diciembre de 2027 aquellos impuestos cuya vigencia culminaba el 31 de diciembre de 2022 (IG, IBP, e IDC). En el caso de tenedores de Obligaciones Negociables, los pagos que reciban en cuentas bancarias abiertas en entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526 podrán estar sujetos al IDC.

Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (“PAÍS”) y percepción establecida por Resolución General AFIP N°4.815/2020

La Ley N° 27.541 estableció, con carácter de emergencia y por el término de 5 períodos fiscales a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, un impuesto nacional aplicable sobre determinadas operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera y demás operaciones de cambio de divisas y adquisición de servicios realizadas por sujetos residentes en el país (personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables). La alícuota aplicable es, en general, del 30%. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

Adicionalmente, por medio de la Resolución General AFIP N° 4.815/2020 se estableció un régimen de percepción con aplicación sobre las operaciones alcanzadas por el impuesto PAÍS. Conforme las últimas modificaciones operadas en el régimen, la percepción aplicable, es del 30% y aplica sobre los montos en Pesos que se detallan para cada tipo de transacción. Los montos percibidos serán considerados pagos a cuenta del IBP o del IG, según la situación del sujeto alcanzado. Dichas percepciones tendrán el carácter de impuesto ingresado y serán computables en la declaración jurada anual del IG o del IBP, correspondientes al período fiscal en el cual fueron practicadas. De generar saldo a favor en el gravamen correspondiente, éste tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser aplicado para la cancelación de otras obligaciones impositivas.

Adicionalmente, esta Resolución establece un régimen de devolución para aquellos sujetos a quienes se les hubieran practicado las percepciones establecidas y que no sean contribuyentes del IG o del IBP.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos (“ISIB”)

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presuma que desarrollan dichas actividades en cualquier jurisdicción en la que obtengan ingresos por intereses derivados de la tenencia de Obligaciones Negociables, o de su venta o transferencia, podrían estar sujetos al ISIB a alícuotas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada Provincia argentina, salvo que proceda la aplicación de alguna exención.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, algunas jurisdicciones locales, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires establecen que los ingresos resultantes de cualquier operación relativa a Obligaciones Negociables emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables están exentos del ISIB en la medida que hayan sido emitidas de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 23.576 y modificatorias, y mientras resulte de aplicación la exención del IG. Dicha exención no resulta aplicable a las actividades desarrolladas por agentes de bolsa y todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales han establecido regímenes de recaudación del ISIB que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en cuentas bancarias abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos provinciales con un rango que puede llegar, en general, al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del ISIB para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Los potenciales inversores deben corroborar la existencia de tales mecanismos dependiendo de la jurisdicción que en su caso resulte involucrada.

Impuesto de Sellos (“IS”)

El IS grava la instrumentación de actos y contratos de carácter oneroso, que se otorguen en el territorio de cada Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la de aquellos que, siendo instrumentados en una de las mencionadas jurisdicciones o en el exterior, produzcan efectos en el territorio de otra jurisdicción.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como en la Provincia de Buenos Aires, están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de las Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

También se encuentran exentos del IS en dichas jurisdicciones los instrumentos, actos y operaciones vinculados con la emisión de títulos valores mobiliarios representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de las sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención ampara también a las garantías vinculadas con dichas emisiones. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Adicionalmente, los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de los títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV están, asimismo, exentas del IS en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires. Esta exención también queda sin efecto de darse la circunstancia señalada en el párrafo anterior in fine.

Los potenciales adquirentes de las obligaciones negociables deberán considerar la posible incidencia de este impuesto en las distintas jurisdicciones del país con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las obligaciones negociables.

Impuesto a la Transferencia Gratuita de Bienes (“ITGB”)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la trasmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios, no se encuentra gravada.

La Provincia de Buenos Aires estableció, a partir del 1 de enero de 2011 y por medio de la Ley N° 14.044 y sus modificaciones, el ITGB.

El ITGB se aplica al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluidos: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia o cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes. Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, el impuesto recae sobre el monto total del enriquecimiento a título gratuito, con respecto a bienes ubicados tanto en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los contribuyentes domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el impuesto recae únicamente sobre el monto del enriquecimiento a título gratuito originado por la transmisión de los bienes ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

Respecto del período fiscal 2024, las transmisiones gratuitas de bienes se encuentran exentas de este impuesto cuando su monto total, sin incluir deducciones, exenciones y exclusiones, es igual o inferior a Ps. 2.038.752, o Ps. 8.488.486 en el caso de padres, hijos y cónyuge.

Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 9,51% más el pago de una suma fija, atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible involucrada. Las Obligaciones Negociables, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes, podrían quedar afectados por el ITGB en la jurisdicción señalada.

Respecto de la existencia del ITGB en las demás jurisdicciones provinciales, el análisis debería realizarse tomando en consideración la legislación aplicable en cada Provincia.

Tasa de Justicia

En caso de que sea necesario instituir procedimientos judiciales de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables en Argentina, se impondrá una tasa de justicia (generalmente a una alícuota del 3% y/o del 1,5 % en el caso de juicios sucesorios, entre otros) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales de Argentina o aquellos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Oferta pública y exenciones impositivas

La Ley de Obligaciones Negociables establece que para hacer efectivo el tratamiento impositivo preferencial previsto en dicha Ley, las obligaciones negociables deben ser colocadas por oferta pública. En este sentido, la CNV estableció en las Normas de la CNV las pautas mínimas para el proceso de colocación primaria de valores negociables.

Las principales pautas mínimas para la colocación primaria de valores negociables son los siguientes: Publicación del Prospecto en su versión definitiva, y toda otra documentación complementaria exigida por las Normas de la CNV para el tipo de valores negociables que se trate, por un plazo mínimo de 3 días hábiles con anterioridad a la fecha de inicio de los mecanismos de colocación (formación de libro o subasta o licitación pública), informando como mínimo: (i) tipo de instrumento; (ii) monto o cantidad ofertada indicando si se trata de un importe fijo o rango con un mínimo y un máximo; (iii) unidad mínima de negociación del instrumento; precio (especificando si se trata de un valor fijo o un rango con mínimo y máximo) y múltiplos; (iv) plazo o vencimiento; (v) amortización; (vi) forma de negociación; (vii) comisión de negociación primaria; (viii) detalles sobre las fechas y horarios de la subasta o licitación; (ix) definición de las variables, que podrán incluir, por competencia de precio, tasa de interés, rendimiento u otra variable, y la forma de prorrateo de las ofertas, si fuera necesario; (x) todos los agentes de negociación y los agentes de liquidación y compensación registrados podrán acceder al sistema para ingresar ofertas; (xi) la licitación pública podrá ser, a elección del emisor, ciega (de "ofertas selladas") en las que ningún participante, incluidos los colocadores, tendrán acceso a las ofertas presentadas hasta después de finalizado el período de subasta, o abierta, de ofertas conocidas a medida que van ingresando por intermedio del mismo sistema de licitación; (xii) vencido el plazo de recepción de ofertas, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas; (xiii) las publicaciones del Prospecto y la documentación complementaria deberán efectuarse por medio de la Autopista de Información Financiera, por medio de la página web institucional de los mercados en funcionamiento y de la página web institucional del emisor.

Las emisoras deben preparar los prospectos describiendo detalladamente los esfuerzos de colocación a ser efectuados y acreditando, en caso de serle requerido por autoridad competente, la realización de esa actividad. Las Obligaciones Negociables no serán consideradas exentas de impuestos simplemente por la autorización de la CNV de una oferta pública.

La oferta puede ser suscripta conforme a un "contrato de underwriting". En tal caso, resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de oferta pública, si el agente colocador realizó los esfuerzos de colocación conforme lo indicado en el artículo 3 del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

Convenios para evitar la doble imposición internacional

Argentina posee convenios para evitar la doble imposición vigentes con varios países, a saber, Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Rusia, Suecia, Suiza, Emiratos Árabes Unidos y Qatar. Los convenios firmados con China, Japón, Luxemburgo, Austria y Turquía no han entrado en vigor a la fecha de este Prospecto.

Actualmente no existe ningún convenio para evitar la doble imposición internacional en vigencia entre Argentina y Estados Unidos.

Se destaca que fue sometido a tratamiento legislativo un Proyecto de Ley que aprueba la “Convención multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios” firmado en el marco de la OCDE, cuya aprobación modificará los convenios firmados con 17 jurisdicciones. Los potenciales inversores deberán considerar el tratamiento aplicable bajo los mencionados convenios según su situación particular.

Restricción respecto de las “jurisdicciones no cooperantes” y de las “jurisdicciones de baja o nula tributación”.

Conforme lo dispuesto en el artículo 18.2. de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Tributario, cuando se trate de ingresos de fondos provenientes de países de “baja o nula tributación” a que alude el Artículo 20 de la LIG, cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate, se considerará que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local.

Los incrementos patrimoniales no justificados a que se refiere el párrafo anterior, con más un 10% en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, representan ganancias netas del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del IG y, en su caso, base para estimar las operaciones gravadas omitidas del respectivo ejercicio comercial en el IVA e impuestos internos.

No obstante, AFIP considerará como justificados aquellos ingresos de fondos a cuyo respecto el interesado pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por terceros en dichos países o que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Sin perjuicio de que el significado del concepto “ingresos provenientes” no resulta claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- i) desde una cuenta en un país de baja o nula tributación/no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación/no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación/no cooperante.
- ii) a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina, pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

Conforme el artículo 82 de la Reforma Tributaria, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la LIG.

Así, conforme el artículo 20 de la LIG, la referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota mínima contemplada en la escala del primer párrafo del inciso a) del artículo 73 de la LIG.

El Decreto N° 862/2019 dispone que a los fines de determinar el nivel de imposición mencionado en el párrafo anterior deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido y que se entenderá por ‘régimen tributario especial’ a toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta empresaria vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Por su parte, el artículo 19 de la LIG define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio

de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, el artículo establece que el Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descripto, el que ha sido establecido en el artículo 24 del DR LIG. Además, dicho artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía) cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización.

Ni el Prospecto ni el Suplemento de Prospecto respectivo constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país considerado como de “baja o nula tributación”, o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice una cuenta localizada o abierta en un país considerado como de “baja o nula tributación”. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier país en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y el Suplemento de Prospecto respectivo y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier país a las que se encontraran sujetos y/o en los que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni nosotros ni los colocadores que sean designados por la Sociedad, tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. El inversor deberá asumir que la información que consta en este Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR CON SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR.

Asesoramiento Legal

La validez de las Obligaciones Negociables será evaluada por Bruchou & Funes de Rioja. TCA Tanoira Cassagne asesorará legalmente a los Colocadores.

Documentos disponibles

Tanto el presente Suplemento de Prospecto como el Prospecto (incluyendo los estados contables consolidados auditados por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020 y los Estados Financieros Intermedios por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2023 y 2022, que fueron incorporados por referencia en el Prospecto y al Suplemento de Prospecto, respectivamente), se encuentran a disposición de los interesados: (a) en su versión electrónica, en la AIF; y (b) en el sitio de Internet de la Compañía <http://www.ypfluz.com>.

EMISORA

YPF Energía Eléctrica S.A.

Macacha Güemes 515, Piso 3°
(C1106BKK), Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

COLOCADORES

Macro Securities S.A.U.

Av. Eduardo Madero 1182
C1106ACY Buenos Aires
República Argentina

Banco Santander Argentina S.A.

Av. Juan de Garay 151, piso 9°
C1083AAB Buenos Aires,
República Argentina

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430,
C1038AAI Buenos Aires,
República Argentina

Balanz Capital Valores S.A.U.

Av. Corrientes 316, piso 3°
C1043AAQ Buenos Aires
República Argentina

Allaria S.A.

25 de Mayo 359, piso 12°
C1002ABG Buenos Aires
República Argentina

SBS Trading S.A.

Av. Corrientes 1174 (C1043AAY),
Buenos Aires,
República Argentina

Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.

Boulevard C. Grierson 355, Piso 12, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires, República
Argentina

Banco Mariva S.A.

Sarmiento 500, C1041 AAJ Buenos Aires
República Argentina

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Perón 646, Piso 4°, Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, República Argentina

TPCG Valores S.A.U.

Bouchard 547, piso 27°, C1106ABE Buenos
Aires
República Argentina

Banco de la Provincia de Buenos Aires

San Martín 108, Piso 15°, C1004AAD,
Buenos Aires, República Argentina

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

Tucumán 1, Piso 19 "A", Buenos Aires,
República Argentina

Banco Hipotecario S.A.

Reconquista 151, Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA



Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Enrique Butty 275, Piso 12°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LOS COLOCADORES



TCA Tanoira Cassagne
Juana Manso 205, Piso 7°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES DE LA EMISORA

Deloitte & Co. S.A.
Della Paolera 261, Piso 4°
(C1001ADA), Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina